



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXI

Lunes, 12 de mayo de 2003

Número 89

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

Decreto 47/2003, de 30 de abril, por el que se instauran los “Premios de Ordenación del Territorio de Canarias” y la “Medalla de Oro de Ordenación del Territorio de Canarias”. Página 7542

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Decreto 48/2003, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador en materia de atención a menores. Página 7543

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Presidencia del Gobierno

Decreto 81/2003, de 25 de abril, del Presidente, por el que se nombran Notarios. Página 7546

Decreto 86/2003, de 29 de abril, del Presidente, por el que se nombran Registradores de la Propiedad. Página 7547

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Orden de 30 de abril de 2003, por la que se aprueba la integración definitiva del funcionario de carrera D. Ángel Lobo Carpizo en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Ingenieros y Arquitectos, especialidad Arquitectos (ARQ) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 7547

Orden de 30 de abril de 2003, por la que se aprueba la integración definitiva de Dña. Aguasanta Navarrete García en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Técnicos Sanitarios, especialidad Farmacia de Administración Sanitaria (FAS) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 7548

Orden de 30 de abril de 2003, por la que se aprueba la integración definitiva de la funcionaria de carrera Dña. María Ángeles Rivas Cembellín en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Técnicos Facultativos Superiores, especialidad Ciencias Químicas (QUI) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 7549



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 79,60 euros.
Semestre: 46,82 euros.
Trimestre: 27,30 euros.
Precio ejemplar: 0,80 euros.

- Orden de 30 de abril de 2003, por la que se aprueba la integración definitiva de D. Pedro Ángel Cáceres Duque y D. Gustavo Benítez Suárez en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio (Grupo B), Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos, especialidad Arquitectos Técnicos (ART) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 7550
- Orden de 30 de abril de 2003, por la que se aprueba la integración definitiva de Dña. María Luz Aguiló Pastrana en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio (Grupo B), Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos, especialidad Ingenieros Técnicos Forestales (ITF) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 7550
- Orden de 30 de abril de 2003, por la que se aprueba la integración definitiva de la funcionaria de carrera Dña. Paloma Sancho Bermejo en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio (Grupo B), Escala de Técnicos Facultativos de Grado Medio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 7551
- Orden de 30 de abril de 2003, por la que se aprueba la integración definitiva de las funcionarias Dña. María Candelaria Cruz Hernández y Dña. Carmen Rosa Hernández León en el Cuerpo Auxiliar (Grupo D), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 7552

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

- Orden de 25 de abril de 2003, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en este Departamento, efectuada por Orden de esta Consejería de 29 de enero de 2003. Página 7552
- Orden de 30 de abril de 2003, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de puestos de trabajo en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Página 7553
- Orden de 30 de abril de 2003, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de puestos de trabajo en el Servicio Canario de la Salud. Página 7555
- Orden de 30 de abril de 2003, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales. Página 7557

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

- Decreto 50/2003, de 30 de abril, por el que se designa a "Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima" gestor de la red de transmisión en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 7559
- Orden de 9 de mayo de 2003, de prórroga de plazo para la presentación de la documentación necesaria para la realización de las auditorías de gestión, a realizar a 31 de diciembre de 2002, previstas en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal. Página 7561

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

- Orden de 8 de mayo de 2003, por la que se determinan los libramientos a realizar a los Cabildos Insulares durante el mes de mayo del año 2003 correspondientes a la participación en la distribución de los recursos financieros derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias del año 2003. Página 7562

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

- Orden de 29 de abril de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones destinadas al apoyo de las actividades de promoción de productos agrarios de calidad en el sector del vino y del queso. Página 7563

Consejería de Turismo y Transportes

Orden de 7 de abril de 2003, por la que se establece el plazo de presentación de solicitudes, el importe y la aplicación presupuestaria correspondiente al ejercicio 2003, de la Orden de 22 de junio de 2000, que aprueba las bases de convocatoria que han de regir el concurso para la concesión de subvenciones que potencien la estructura organizativa y comercial del sector discrecional de transporte público por carretera de viajeros (vehículos de más de nueve plazas) y mercancías, y se delega en el Director General de Transportes su resolución (B.O.C. nº 87, de 14.7.00). Página 7576

Orden de 7 de abril de 2003, por la que se establece el plazo de presentación de solicitudes, el importe y la aplicación presupuestaria correspondiente al ejercicio 2003, de la Orden de 23 de junio de 2000, que aprueba, con carácter indefinido y desde el ejercicio de 2001, las bases de convocatoria que han de regir el concurso para el otorgamiento de subvenciones que apoyen iniciativas y proyectos de PYMES y asociaciones del sector del transporte por carretera en vehículos auto-taxis, que contribuyan a su promoción, modernización e implantación de medidas de seguridad en relación con las condiciones de prestación del servicio, y se delega en el Director General de Transportes su resolución (B.O.C. nº 87, de 14.7.00). Página 7577

Orden de 7 de abril de 2003, por la que se establece el plazo de presentación de solicitudes, el importe y la aplicación presupuestaria correspondiente al ejercicio 2003, de la Orden de 22 de mayo de 2002, que aprueba, con carácter indefinido, las bases de convocatoria que han de regir el concurso para la concesión de subvenciones a empresas dedicadas al transporte de personas con movilidad reducida, y se delega en el Director General de Transportes su resolución (B.O.C. nº 83, de 19.6.02). Página 7578

IV. ANUNCIOS*Anuncios de contratación***Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas**

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 30 de abril de 2003, por el que se hace pública Orden del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas que convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de ejecución de las obras de ampliación Puerto de Gran Tarajal, Plan de Puertos, término municipal de Tuineje (Fuerteventura) (2ª fase). Página 7579

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 25 de abril de 2003, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del suministro de un pórtico automotor de 100 Tm en el Puerto de Naos, término municipal de Arrecife (Lanzarote). Página 7580

Consejería de Sanidad y Consumo

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Anuncio de 23 de abril de 2003, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del suministro de equipamiento sanitario vario con destino al Hospital Insular Nuestra Señora de los Reyes (El Hierro).- Expte. 2003-HH-53. Página 7581

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 11 de abril de 2003, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la adquisición de vendas y apósitos.- Expte. nº 2003-0-26. Página 7582

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario la Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 14 de abril de 2003, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la adquisición de material para aseo y limpieza.- Expte. nº 2003-0-26. Página 7584

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 24 de abril de 2003, del Director, por el que se hace público el concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la adquisición de cartuchos de toner para impresoras con destino al suministro en las dependencias del ICFEM y Oficinas ACE de las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas. Página 7585

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de abril de 2003, que convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del suministro e instalación del equipo necesario para la renovación del servicio de agua desalada, con destino a la Facultad de Medicina.- Expte. nº 019-013.I/03. Página 7587

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de abril de 2003, que convoca concurso, procedimiento abierto, para la adjudicación del Anteproyecto arquitectónico para la construcción del nuevo edificio de la Facultad de Bellas Artes.- Expte. nº 18/03. Página 7587

Otros anuncios

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 28 de abril de 2003, relativo a notificación de Resolución y Orden, recaídas en el expediente sancionador, incoado por este Centro Directivo, a la empresa titular del establecimiento Nooctua Bajo (antigua Taquería), por infracción a la normativa sobre el juego.- Expte. nº 10/2003. Página 7588

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 29 de abril de 2003, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea de media tensión y reforma de Estación Transformadora para Cine Auditorio del término municipal de Guía de Isora (Tenerife).- Expte. nº SE-2003/023. Página 7592

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de abril de 2003, sobre notificación de Propuesta de Resolución recaída en el expediente de desahucio administrativo nº 85/02, dirigida a D. José Luis Torrejón Morales, en ignorado paradero. Página 7593

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 8 de abril de 2003, relativo a notificación a D. Felipe Dámaso Chico y Dña. Candelaria Fariña Darias de la Resolución recaída en el expediente sancionador por infracción pesquera nº 119/02TF. Página 7593

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 8 de abril de 2003, relativo a notificación a Dña. Marian Moszczyński de la Resolución recaída en el expediente sancionador por infracción pesquera nº 139/02TF. Página 7595

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 10 de abril de 2003, relativo a notificación a D. Alberto Carrera García de la Resolución en el expediente sancionador por infracción pesquera nº 168/02TF. Página 7596

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 10 de abril de 2003, relativo a notificación a D. Domingo Herrera Arencibia de la Resolución recaída en el expediente sancionador por infracción pesquera nº 221/02TF. Página 7597

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 11 de abril de 2003, relativo a notificación a D. Juan Pamies Martín de la Resolución en el expediente sancionador por infracción pesquera nº 167/02TF. Página 7598

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 11 de abril de 2003, relativo a notificación a D. Francisco Javier Domínguez González de la Resolución en el expediente sancionador por infracción pesquera nº 175/02TF. Página 7600

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 11 de abril de 2003, relativo a notificación a D. Antonio Ledesma Hernández de la Resolución en el expediente sancionador por infracción pesquera nº 179/02TF. Página 7601

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 11 de abril de 2003, relativo a notificación a D. Felipe Adasat Mesa de la Resolución en el expediente sancionador por infracción pesquera nº 316/02TF. Página 7602

Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de abril de 2003, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Alberto Espinosa Trujillo (Espinosa Ayala y Cía.), en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas. Página 7603

Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de abril de 2003, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Marcelino González Santana, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas. Página 7605

Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de abril de 2003, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Rodolfo Martín Rodríguez, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas. Página 7606

Consejería de Sanidad y Consumo

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Salud Pública.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de abril de 2003, que dispone la publicación de la remisión a la Sección 2 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo nº 363/2002, seguido contra la Orden de 17 de julio de 2001, por la que se establece el baremo que ha de regir el concurso de instalación de nuevas oficinas de farmacia. Página 7608

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Humanos.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de abril de 2003, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas, del expediente administrativo relativo al recurso nº 147/2003, Procedimiento Abreviado, interpuesto por D. Juan Pedro Díaz Moreno. Página 7608

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 21 de abril de 2003, del Director, relativo a notificación de la Resolución de reintegro de la subvención concedida a Algol Consultores, S.L.L.- Expte. nº 110/98. Página 7609

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 21 de abril de 2003, del Director, relativo a notificación de la Resolución de reintegro de la subvención concedida a El Encuentro, Sdad. Coop.- Expte. nº 146/98. Página 7611

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 22 de abril de 2003, del Director, relativo a notificación de la Resolución de reintegro de la subvención concedida a The House Sex, S.L.L.- Expte. nº 01-38/01837. Página 7612

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 25 de abril de 2003, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Advsigns, S.L.- Expte. nº 8.811/98. Página 7615

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 25 de abril de 2003, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 28 de enero de 2003, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa María del Carmen Castro Sánchez.- Expte. nº 9944/1998 y liquidación nº 381002003110000095. Página 7616

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 25 de abril de 2003, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Pedro Díaz Santana.- Expte. nº 10.092/98. Página 7618

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 25 de abril de 2003, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 17 de diciembre de 2002, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa Gloria Pisaca Rodríguez.- Expte. nº 10619/98 y liquidación nº 381002002110001184. Página 7619

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Edicto de 22 de abril de 2003, del Director, relativo a notificación de liquidaciones. Página 7622

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

763 *DECRETO 47/2003, de 30 de abril, por el que se instauran los “Premios de Ordenación del Territorio de Canarias” y la “Medalla de Oro de Ordenación del Territorio de Canarias”.*

Con la creación de los “Premios de Ordenación del Territorio de Canarias”, se pretende fomentar el interés en los distintos sectores profesionales por esta disciplina, que cobra una relevancia especial en la Comunidad Autónoma de Canarias desde la aprobación de la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias y, en la actualidad, por el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Conscientes de la naturaleza multidisciplinar de la materia, en la que intervienen además una pluralidad de personas y entidades cuya contribución a esta disciplina es preciso resaltar, se crea a través del presente Decreto también la “Medalla de Oro de Ordenación del Territorio de Canarias”.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 30 de abril de 2003,

DISPONGO:

Artículo 1.- Creación de los “Premios de Ordenación del Territorio de Canarias”.

1. Se crean los “Premios de Ordenación del Territorio de Canarias” con el objeto de reconocer los mejores trabajos y obras realizadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en los campos del urbanismo y la ordenación territorial y en la divulgación y el pensamiento sobre esta disciplina a través de la publicación de ensayos y artículos.

2. Los Premios se otorgarán según las modalidades siguientes:

a) Premio de Ordenación del Territorio de Canarias, en la modalidad de Planeamiento Territorial o Urbanístico General.

b) Premio de Ordenación del Territorio de Canarias, en la modalidad de Planeamiento de Desarrollo, Diseño Urbano y Paisaje.

c) Premio de Investigación y Divulgación de la Ordenación del Territorio.

3. Los contenidos básicos de las anteriores modalidades serán los siguientes:

a) La modalidad de Planeamiento Territorial o Urbanístico General tiene por objeto premiar a personas o entidades por aquellos instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico general, que supongan una aportación a la estructura y desarrollo planificado del territorio en el ámbito autonómico, insular o local.

b) La modalidad de Planeamiento de Desarrollo, Diseño Urbano y Paisaje tiene por objeto premiar a personas o entidades por actuaciones ejecutadas o en ejecución realizadas con objeto de conformar o mejorar aspectos espaciales del entorno urbano y/o rural.

c) La modalidad de Premio de Investigación y Divulgación de la Ordenación del Territorio tiene por objeto premiar a personas o entidades por aquellos trabajos de investigación que versen sobre el análisis de esta disciplina o su aplicación en Canarias, fomentando el acercamiento científico y riguroso a esta materia o bien a aquellas publicaciones, en cualquier soporte y medio, que hayan tenido proyección pública y cuyo objeto sea ampliar y divulgar el conocimiento sobre esta disciplina, hacer más asequible su comprensión a los profesionales, técnicos y público en general. Igualmente podrá premiarse el conjunto de una actividad divulgadora desarrollada por una institución o persona a través del tiempo.

Artículo 2.- Premios.

1. Se establece para cada una de las tres modalidades a las que se refiere el artículo anterior un premio que consistirá en la entrega de una escultura.

2. Dicha escultura consistirá en una reproducción numerada de la original, cuyas características se establecerán mediante Orden del Consejero competente en materia de ordenación del territorio.

Artículo 3.- Creación de la “Medalla de Oro de Ordenación del Territorio de Canarias”.

1. Se crea la “Medalla de Oro de Ordenación del Territorio de Canarias”, con el objeto de otorgar un alto galardón a personas o entidades, como reconocimiento a su aportación excepcional, realizada en el campo de la ordenación del territorio, considerando su trayectoria y realizaciones y su contribución al desarrollo de esta disciplina en Canarias.

2. Esta condecoración consistirá en una Medalla cuyas características se establecerán mediante Orden del Consejero competente en materia de ordenación del territorio.

Artículo 4.- Financiación.

La financiación de los premios se realizará con cargo a la correspondiente partida presupuestaria de la

Consejería competente en materia de ordenación del territorio, quedando condicionada la convocatoria a la oportuna consignación en los presupuestos anuales.

Artículo 5.- Concesión de los Premios.

Cada uno de los "Premios de Ordenación del Territorio de Canarias" podrá ser convocado anual o bienalmente, mediante concurso público, por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, de acuerdo con las Bases previamente elaboradas y aprobadas por la misma y se concederán por un jurado cuya composición se establecerá en las mencionadas Bases.

Artículo 6.- Concesión de la Medalla.

1. La "Medalla de Oro de Ordenación del Territorio de Canarias" se otorgará sin una periodicidad previamente establecida.

2. Las instituciones, colectivos y personas individuales podrán promover mediante propuesta, la toma en consideración de candidaturas por parte del jurado.

3. La deliberación y concesión de la Medalla, en los años en que ésta se concediera, se realizará en la misma reunión y por el mismo jurado que habrá de fallar el Concurso de los "Premios de Ordenación del Territorio de Canarias".

4. La entrega de las Medallas se efectuará en un acto público convocado al efecto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Autorización de desarrollo.

Se autoriza al Consejero competente en materia de ordenación del territorio para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y ejecución del presente Decreto, y para elaborar y aprobar las Bases por las que se regule la concesión de los Premios de Ordenación del Territorio de Canarias creados por el presente Decreto.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de abril de 2003.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE POLÍTICA
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE,
Fernando José González Santana.

**Consejería de Empleo
y Asuntos Sociales**

764 *DECRETO 48/2003, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador en materia de atención a menores.*

La Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, regula en su Título IX, las infracciones y sanciones administrativas en materia de atención a menores, mediante el establecimiento de normas de policía administrativa que permitan a la Administración Pública Canaria disponer de un elemento coercitivo en defensa y beneficio de los derechos de los menores frente a cualquier injerencia que ilegítimamente pretenda convertirse en limitativa de su contenido o impeditiva de su ejercicio.

El citado Título califica las infracciones administrativas, contempla las correspondientes sanciones y determina la forma reglamentaria en la que se ha de establecer el pertinente procedimiento sancionador dentro del marco de los principios contenidos en la legislación del procedimiento administrativo común, si bien, posteriormente, a través de la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, fueron modificados los artículos 105 y 106 del precitado Título referidos a la calificación de las infracciones administrativas leves y graves.

El marco normativo regulador de la potestad sancionadora contenido en la mencionada Ley necesita ser completado a través del oportuno desarrollo reglamentario que colme todas las previsiones contempladas en su articulado, por lo que, con el presente Decreto se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador en materia de atención a menores, dentro de los límites fijados por la Ley y sin alterar su naturaleza, garantizando, en todo momento, los derechos reconocidos legalmente de los afectados.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 30 de abril de 2003,

DISPONGO:

Artículo único.- Se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador en materia de atención a menores, en los términos del anexo, en desarrollo de lo previsto en el Título IX de Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigor del presente

Decreto, continuarán su tramitación de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o sean incompatibles con lo dispuesto en el presente Decreto y en el Reglamento que se aprueba.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo reglamentario.

Se faculta al Consejero de Empleo y Asuntos Sociales para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de abril de 2003.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES,
Marcial Morales Martín.

A N E X O

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE ATENCIÓN A MENORES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La potestad sancionadora en materia de atención a menores, en desarrollo de lo previsto en el Título IX de Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 2.- Órganos competentes.

1. Son competentes para la iniciación y resolución de los procedimientos sancionadores en materia de atención a menores los órganos administrativos siguientes:

a) La Viceconsejería de Asuntos Sociales por la comisión de infracciones leves y graves.

b) El Consejero de Empleo y Asuntos Sociales por la comisión de infracciones muy graves.

2. La Dirección General de Protección del Menor y la Familia es el órgano competente para la instrucción de los procedimientos sancionadores.

Artículo 3.- Acciones u omisiones sancionables.

1. Serán sancionables como infracciones las acciones u omisiones, aún a título de inobservancia, tipificadas en el Capítulo I del Título IX de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, en la redacción dada por la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias.

2. No podrá imponerse sanción alguna sin que previamente haya sido dictada la oportuna resolución en el procedimiento tramitado con arreglo a las normas contenidas en el Capítulo II del presente Reglamento.

Artículo 4.- Medidas provisionales.

1. El órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento del procedimiento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional, de las previstas en el punto 3 de este artículo, que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

2. Las medidas provisionales deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenden lograr en cada caso concreto.

3. Específicamente, podrán acordarse las siguientes medidas provisionales:

a) Suspensión provisional de las ayudas o subvenciones concedidas por la Administración autonómica a las personas físicas o jurídicas contra las que se dirige el procedimiento.

b) Cierre provisional, total o parcial, del centro de atención a menores, hogar funcional o servicio en que se haya cometido la presunta infracción, cuando a sus titulares, propietarios o explotadores, se les hubiera imputado responsabilidad en el procedimiento incoado.

c) Suspensión provisional del reconocimiento como entidad colaboradora cuando la presunta infracción se haya cometido por aquella que goce de tal reconocimiento.

d) Cuando las presuntas infracciones consistan en la venta, suministro o dispensación de productos o bie-

nes prohibidos a los menores, así como permitir la entrada de los mismos en establecimientos o locales a los que se refiere el artículo 33 de la Ley 1/1997 o cualquier otra disposición que igualmente lo prevea, podrá acordarse el cierre provisional de los establecimientos, locales, instalaciones, recintos o espacios en que se haya cometido la infracción, cuando a sus titulares, propietarios o explotadores, se les hubiera imputado responsabilidad en el procedimiento incoado.

e) En todo caso habrán de adoptarse las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica del menor.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO

Artículo 5.- Forma de iniciación.

1. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente para resolver, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

2. La formulación de una petición no vincula al órgano competente para resolver para iniciar el procedimiento sancionador, si bien deberá comunicar al órgano que la hubiera formulado los motivos por los que, en su caso, no procede la iniciación del procedimiento.

Cuando se haya presentado una denuncia, se deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación.

Artículo 6.- Acuerdo de iniciación.

1. El acuerdo por el que se ordene la incoación del expediente sancionador deberá contener los siguientes extremos:

a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b) Los hechos sucintamente expuestos que motiven la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) Identidad del instructor y, en su caso, la del Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

d) Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.

e) Medidas de carácter provisional, de las previstas en el artículo 4 del presente Reglamento, que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador.

f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

2. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado.

3. En la notificación se advertirá a los interesados que en el plazo de quince días pueden aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes en defensa de sus derechos.

4. Igualmente, en la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el punto anterior, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, si bien, tal efecto se produce sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.1 del presente Reglamento.

Artículo 7.- Actuaciones.

1. Cursada la notificación a que se refiere el artículo anterior, el instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

2. Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resultase modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello al inculpado en la propuesta de resolución.

Artículo 8.- Prueba.

1. Los interesados podrán solicitar el recibimiento a prueba del expediente, expresando los hechos sobre los que ha de versar y los medios de prueba de que intenten valerse.

2. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado en el artículo 6.3 del presente Reglamento, el órgano instructor, cuando exista disconformidad en los hechos o éstos fueran de trascendencia para la resolución del expediente, podrá acordar la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días, o rechazar, de forma motivada, la práctica de aquellas que por su relación con los hechos no puedan alterar la resolución final a favor del presunto responsable.

3. El instructor deberá comunicar a los interesados, con suficiente antelación, el inicio de las actua-

ciones necesarias para la práctica de las pruebas que hayan sido admitidas. En dicha notificación se habrá de indicar el lugar, fecha y hora de su realización, advirtiéndose a aquéllos la posibilidad de acudir asistidos por técnicos o asesores.

Artículo 9.- Propuesta de resolución.

1. Finalizado el período de alegaciones o concluida, en su caso, la fase probatoria, el instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se hará constar como mínimo los siguientes extremos:

- a) Hechos que se consideren probados.
- b) Autor o autores.
- c) Tipificación de la infracción y sanción que se propone.
- d) Órgano competente para imponerla.
- e) Medidas complementarias a la sanción que sean procedentes.
- f) Circunstancias agravantes o atenuantes concurrentes.
- g) Medidas provisionales que, en su caso, se hubiesen adoptado.
- h) Cuantos elementos de juicio sean necesarios para el adecuado entendimiento y aplicación.

2. En su caso, si procede, se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

Artículo 10.- Audiencia al interesado.

Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto al interesado o, en su caso, a su representante, para que en el plazo de quince días pueda efectuar las alegaciones que convengan a su derecho.

Artículo 11.- Resolución.

1. Presentadas las alegaciones a la propuesta de resolución o transcurrido el plazo para ello, el instructor elevará propuesta al órgano competente para la resolución del expediente sancionador quien impondrá aquellas sanciones y medidas complementarias para las que sea competente o, en su caso, elevará la propuesta al órgano competente para la imposición de la sanción.

2. Los órganos competentes para la resolución del expediente sancionador, vista la propuesta del instructor, podrán declarar la no existencia de infracción o responsabilidad.

3. En cualquier caso la resolución, que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y las derivadas del procedimiento, se adoptará en el plazo de diez días contados desde la recepción de la propuesta de resolución.

En la resolución se adoptarán, en su caso, las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Artículo 12.- Recursos.

Contra las resoluciones dictadas por los órganos competentes podrán interponerse los recursos previstos en la legislación general del procedimiento administrativo común.

Artículo 13.- Orden jurisdiccional.

1. Cuando se estime que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, el órgano competente para la resolución del expediente sancionador, a propuesta del órgano instructor, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, suspendiendo el procedimiento incoado hasta tanto no exista un pronunciamiento judicial.

2. Cuando el mencionado órgano resolutorio tuviera conocimiento, una vez incoado el procedimiento sancionador, de la existencia de diligencias penales con identidad de hechos, sujetos y fundamentos, acordará la suspensión del procedimiento hasta que exista pronunciamiento judicial.

Artículo 14.- Publicidad.

El órgano competente para resolver el expediente sancionador podrá acordar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de las resoluciones firmes de imposición de sanciones por la comisión de las infracciones previstas en la Ley 1/1997, de 7 de febrero.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Presidencia del Gobierno

765 *DECRETO 81/2003, de 25 de abril, del Presidente, por el que se nombran Notarios.*

Visto el resultado del concurso ordinario convocado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 19 de febrero de 2003 (B.O.E. de 3 de marzo) y resuelto por Resolución de 4 de abril de 2003 (pendiente de publicación en el B.O.E.).

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 29.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias y en virtud del Decreto 267/1997, de 12 de noviembre, por

el que se me delega la competencia para nombrar Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles,

D I S P O N G O:

El nombramiento de Dña. Rosana Yolanda Arca Naveiro para la Notaría de Adeje-Playa de las Américas, de D. José Antonio Bollo de Miguel para la Notaría de Santa Cruz de La Palma, de Dña. María Clara Gómez-Morán Martínez para la Notaría de Gáldar y de D. Pedro Javier Viñuela Sandoval para la Notaría de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de abril de 2003.

EL PRESIDENTE

(p.d. Decreto 267/1997, de 12 de noviembre; B.O.C. nº 148, de 17.11.97),
Román Rodríguez Rodríguez.

766 *DECRETO 86/2003, de 29 de abril, del Presidente, por el que se nombran Registradores de la Propiedad.*

Visto el resultado del concurso ordinario convocado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 14 de febrero de 2003 (B.O.E. de 1 de marzo) y resuelto por Resolución de 3 de abril de 2003, con sujeción a lo dispuesto en la Ley y Reglamentos Hipotecarios.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 29.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias y en virtud del Decreto 267/1997, de 12 de noviembre, por el que se me delega la competencia para nombrar Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles,

D I S P O N G O:

El nombramiento de D. Luis María Cabello de los Cobos y Mancha, para el Registro de la Propiedad de Mogán y de D. Francisco Javier Gómez Gálido, para el Registro de la Propiedad de Santa María de Guía.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de abril de 2003.

EL PRESIDENTE

(p.d. Decreto 267/1997, de 12 de noviembre; B.O.C. nº 148, de 17.11.97),
Román Rodríguez Rodríguez.

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

767 *ORDEN de 30 de abril de 2003, por la que se aprueba la integración definitiva del funcionario de carrera D. Ángel Lobo Carpizo en el*

Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Ingenieros y Arquitectos, especialidad Arquitectos (ARQ) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de la Función Pública, para la integración en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Ingenieros y Arquitectos, especialidad Arquitectos (ARQ) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias del funcionario D. Ángel Lobo Carpizo y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de fecha 20 de febrero de 2003 (B.O.C. nº 45, de 6.3.03), se aprueba la integración provisional del citado funcionario en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Ingenieros y Arquitectos, especialidad Arquitectos (ARQ) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias

Segundo.- Se han cumplido los trámites reglamentarios para la formulación de la referida declaración de integración.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA

Única.- De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, el funcionario D. Ángel Lobo Carpizo está integrado en la organización de la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y procede la declaración formal de la referida integración.

Teniendo en cuenta las demás disposiciones de aplicación, en el ejercicio de las facultades conferidas por las normas en vigor,

R E S U E L V O:

Uno.- Aprobar la integración definitiva del funcionario de carrera D. Ángel Lobo Carpizo, número de registro de personal 01443174QAF221, en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Ingenieros y Arquitectos, especialidad Arquitectos (ARQ) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, o bien interponer el recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a que tenga lugar la publicación, en los términos previstos en los artículos 116

y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de abril de 2003.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

768 *ORDEN de 30 de abril de 2003, por la que se aprueba la integración definitiva de Dña. Aguasanta Navarrete García en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Técnicos Sanitarios, especialidad Farmacia de Administración Sanitaria (FAS) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinado el expediente administrativo tramitado en la Dirección General de la Función Pública para la integración en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Técnicos Sanitarios, especialidad Farmacia de Administración Sanitaria (FAS) de la Comunidad Autónoma de Canarias a Dña. Aguasanta Navarrete García y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, de 20 de febrero de 2003 (B.O.C. nº 45, de 6.3.03) se aprobó la integración provisional de la citada funcionaria en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Técnicos Facultativos Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Dña. Aguasanta Navarrete García, formula reclamación contra la referida Orden solicitando se le integre en la Escala de Titulados Sanitarios, especialidad Farmacia de Administración Sanitaria (FAS). Motivada en los siguientes hechos: 1).- Posee la titulación de licenciada en Farmacia, siendo esta titulación la que le permitió acceder a la Escala de Técnicos Facultativos Superiores de los Organismos Autónomos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. 2).- Las funciones desarrolladas desde su traspaso a la Comunidad han sido las propias de la titulación que posee, relacionadas con temas de control alimentario como técnico del Laboratorio Agroalimentario, funciones que a su vez son las propias de la Escala de Titulados Sanitarios.

Asimismo aporta el temario específico de pruebas selectivas para el ingreso en la citada Escala de Técnicos Facultativos Superiores de los Organismos Autónomos, convocadas por Orden del Ministerio de Agricultura,

Pesca y Alimentación de 18 de febrero de 1991 (B.O.E. nº 47, de 23.2.91) que tiene similitud con el programa exigido para las pruebas selectivas de ingreso en la Escala de Titulados Sanitarios, especialidad de Farmacéuticos de Administración Sanitaria.

Tercero.- La Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación emitió nuevo informe referido a la integración de Dña. Aguasanta Navarrete García concluyendo en la forma que a continuación se transcribe:

“... en atención a la titulación por la que accedió a la Administración como funcionaria del Cuerpo clasificado en el Grupo A, Licenciada en Farmacia, y a las funciones desempeñadas en el puesto que ocupa, tras la creación de la especialidad de Farmacia de Administración Sanitaria, ha de ser integrada en la Escala de Titulados Sanitarios, del Cuerpo Superior Facultativo, que, entre otras, se recoge, como requisito para su desempeño, en la vigente relación de puestos de trabajo de esta Consejería.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Disposición Transitoria Primera de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, dispone que quedarán integrados en la función pública de la Administración Autónoma y en alguno de los Cuerpos o Escalas creados en la Disposición Adicional Primera, todos los funcionarios transferidos y asumidos por ésta o que pudiesen serlo en el futuro, de acuerdo con las normas que se establecen en la misma normativa, Dña. Aguasanta Navarrete García está integrada en la organización de la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y procede la declaración formal de la referida integración.

Segunda.- La Disposición Transitoria Primera, apartado Uno.F).4 de la citada normativa establece, que se integrarán en la Escala de Titulados Sanitarios del Cuerpo Superior Facultativo los funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas de Farmacéuticos de la Sanidad Nacional, Farmacéuticos Titulares, Médicos Asistenciales de la Sanidad Nacional, Médicos de la Sanidad Nacional, Médicos Titulares, Veterinarios Titulares, así como los funcionarios a los que se exigieron, para su ingreso en la Administración, las mismas titulaciones y desempeñen las funciones que corresponden a los citados Cuerpos.

Tercera.- El Decreto 9/2002, de 13 de febrero, por el que se crean especialidades dentro de los Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en la Disposición Transitoria Primera se establece que “1. Los funcionarios de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias pertenecientes a los Cuerpos y Escalas que figuran en el anexo y que, a la entrada en vigor del presente Decreto, desempeñen puestos de trabajo que se

incluyan en alguna de las especialidades que en dicho anexo se relacionan, se encuadrarán en una sola de las citadas especialidades atendiendo a la titulación con la que ingresaron en la Función Pública, teniendo en cuenta el contenido específico de la pruebas selectivas que en su momento superaron y atendiendo subsidiariamente a las funciones propias de los puestos que vengán desarrollando. 2. Los mismos criterios se observarán para el encuadramiento en las especialidades que se crean de los funcionarios de carrera que desempeñen puestos de trabajo en los que no se haya concretado especialidad alguna”.

Los requisitos de titulación y funciones de la citada funcionaria se corresponden con los exigidos por la Disposición Transitoria Primera apartado Uno.F).1 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Teniendo en cuenta las demás disposiciones de aplicación, en el ejercicio de las facultades conferidas por las normas en vigor,

RESUELVO:

Uno.- Aprobar la integración definitiva de la funcionaria de carrera Dña. Aguasanta Navarrete García, número de Registro de Personal 08807572KAFA223, en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Técnicos Sanitarios, especialidad Farmacia de la Administración Sanitaria (FAS) de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, o bien interponer el recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a que tenga lugar la publicación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de abril de 2003.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

769 *ORDEN de 30 de abril de 2003, por la que se aprueba la integración definitiva de la funcionaria de carrera Dña. María Ángeles Rivas Cembellín en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Técnicos Facultativos Superiores,*

especialidad Ciencias Químicas (QUI) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de la Función Pública, para la integración en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Técnicos Facultativos Superiores, especialidad Ciencias Químicas (QUI) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias de la funcionaria Dña. María Ángeles Rivas Cembellín y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de fecha 20 de febrero de 2003 (B.O.C. nº 45, de 6.3.03), se aprueba la integración provisional de la citada funcionaria en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Técnicos Facultativos Superiores, especialidad Ciencias Químicas (QUI) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Se han cumplido los trámites reglamentarios para la formulación de la referida declaración de integración.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA

Única.- De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, la funcionaria Dña. María Ángeles Rivas Cembellín está integrada en la organización de la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y procede la declaración formal de la referida integración.

Teniendo en cuenta las demás disposiciones de aplicación, en el ejercicio de las facultades conferidas por las normas en vigor,

RESUELVO:

Uno.- Aprobar la integración definitiva de la funcionaria de carrera Dña. María Ángeles Rivas Cembellín, número de registro de personal 07766133EA-FA224, en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Técnicos Facultativos Superiores, especialidad Ciencias Químicas (QUI) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, o bien interponer el recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar

desde el día siguiente a que tenga lugar la publicación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de abril de 2003.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

770 *ORDEN de 30 de abril de 2003, por la que se aprueba la integración definitiva de D. Pedro Ángel Cáceres Duque y D. Gustavo Benítez Suárez en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio (Grupo B), Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos, especialidad Arquitectos Técnicos (ART) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinado el expediente administrativo tramitado en la Dirección General de la Función Pública para la integración en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Grupo B) especialidad Arquitectos Técnicos (ART) de la Comunidad Autónoma de Canarias de los funcionarios D. Pedro Ángel Cáceres Duque y D. Gustavo Benítez Suárez y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de fecha 20 de febrero de 2003 (B.O.C. nº 45, de 6.3.03), se aprueba la integración provisional de los citados funcionarios en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Grupo B) especialidad Arquitectos Técnicos (ART) de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Se han cumplido los trámites reglamentarios para la formulación de la referida declaración de integración.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA

Única.- De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, los citados funcionarios están integrados en la organización de la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y procede la declaración formal de la referida integración.

Teniendo en cuenta las demás disposiciones de aplicación, en el ejercicio de las facultades conferidas por las normas en vigor,

RESUELVO:

Uno.- Aprobar la integración definitiva de los funcionarios de carrera D. Pedro Ángel Cáceres Duque, número de registro de personal 41965386TAFB441 y D. Gustavo Benítez Suárez, número de registro de personal 42460784RAFB441, en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Grupo B) especialidad Arquitectos Técnicos (ART) de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, o bien interponer el recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a que tenga lugar la publicación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de abril de 2003.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

771 *ORDEN de 30 de abril de 2003, por la que se aprueba la integración definitiva de Dña. María Luz Aguiló Pastrana en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio (Grupo B), Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos, especialidad Ingenieros Técnicos Forestales (ITF) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de la Función Pública, para la integración en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Grupo B) Ingenieros Técnicos Forestales (ITF) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias de la funcionaria Dña. María Luz Aguiló Pastrana y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de fecha 20 de febrero de 2003 (B.O.C. nº 45, de 6.3.03), se aprueba la integración provisional de la citada funcionaria en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos

(Grupo B) Ingenieros Técnicos Forestales (ITF) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Se han cumplido los trámites reglamentarios para la formulación de la referida declaración de integración.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA

Única.- De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, la funcionaria Dña. María Luz Aguiló Pastrana está integrada en la organización de la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y procede la declaración formal de la referida integración.

Teniendo en cuenta las demás disposiciones de aplicación, en el ejercicio de las facultades conferidas por las normas en vigor,

R E S U E L V O:

Uno.- Aprobar la integración definitiva de la funcionaria de carrera Dña. María Luz Aguiló Pastrana, número de registro de personal 50813718WAFB441, en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Grupo B) Ingenieros Técnicos Forestales (ITF) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, o bien interponer el recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a que tenga lugar la publicación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de abril de 2003.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

772 *ORDEN de 30 de abril de 2003, por la que se aprueba la integración definitiva de la funcionaria de carrera Dña. Paloma Sancho Bermejo en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado*

Medio (Grupo B), Escala de Técnicos Facultativos de Grado Medio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de la Función Pública, para la integración en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Técnicos Facultativos de Grado Medio (Grupo B) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias de la funcionaria Dña. Paloma Sancho Bermejo y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de fecha 20 de febrero de 2003 (B.O.C. nº 45, de 6.3.03), se aprueba la integración provisional de la citada funcionaria en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Técnicos Facultativos de Grado Medio (Grupo B) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Se han cumplido los trámites reglamentarios para la formulación de la referida declaración de integración.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA

Única.- De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, la funcionaria Dña. Paloma Sancho Bermejo está integrada en la organización de la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y procede la declaración formal de la referida integración.

Teniendo en cuenta las demás disposiciones de aplicación, en el ejercicio de las facultades conferidas por las normas en vigor,

R E S U E L V O:

Uno.- Aprobar la integración definitiva de la funcionaria de carrera Dña. Paloma Sancho Bermejo, número de registro de personal 00801014QAFB443, en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Técnicos Facultativos de Grado Medio (Grupo B) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, o bien interponer el recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a que tenga lugar la publica-

ción, en los términos previstos en los artículos 116 y 117, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de abril de 2003.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

773 *ORDEN de 30 de abril de 2003, por la que se aprueba la integración definitiva de las funcionarias Dña. María Candelaria Cruz Hernández y Dña. Carmen Rosa Hernández León en el Cuerpo Auxiliar (Grupo D), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de la Función Pública, para la integración en el Cuerpo Auxiliar (Grupo D) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias de las funcionarias Dña. María Candelaria Cruz Hernández y Dña. Carmen Rosa Hernández León y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de fecha 20 de febrero de 2003 (B.O.C. nº 45, de 6.3.03), se aprueba la integración provisional de las citadas funcionarias en el Cuerpo Auxiliar (Grupo D) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Se han cumplido los trámites reglamentarios para la formulación de la referida declaración de integración.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA

Única.- De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, las funcionarias Dña. María Candelaria Cruz Hernández y Dña. Carmen Rosa Hernández León están integradas en la organización de la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y procede la declaración formal de la referida integración.

Teniendo en cuenta las demás disposiciones de aplicación, en el ejercicio de las facultades conferidas por las normas en vigor,

RESUELVO:

Uno.- Aprobar la integración definitiva de las funcionarias de carrera Dña. María Candelaria Cruz Hernández, número de registro de personal 43619283JAFD611, y Dña. Carmen Rosa Hernández León, número de registro de personal 42028346DAFD611, en el Cuerpo Auxiliar (Grupo D) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, o bien interponer el recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a que tenga lugar la publicación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de abril de 2003.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

774 *ORDEN de 25 de abril de 2003, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en este Departamento, efectuada por Orden de esta Consejería de 29 de enero de 2003.*

Efectuada convocatoria pública mediante Orden de esta Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, de fecha 29 de enero de 2003 (B.O.C. nº 31, de 14.2.03), para la provisión por el procedimiento de libre designación, de un puesto referenciado en ella, que consta en la vigente relación de puestos de trabajo de este Departamento.

Visto el informe evacuado por la Dirección General de la Función Pública, de fecha 20 de marzo de 2003, en relación con las solicitudes presentadas para participar en el mencionado procedimiento de provisión.

Visto el informe-propuesta del titular del Centro Directivo de fecha 14 de abril de 2003, al que se encuentra adscrito el puesto de trabajo convocado.

Considerando lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo de funcionarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo establecido en el artículo 78.4º de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Considerando que por este Departamento se ha observado debidamente el procedimiento legalmente establecido en el artículo 20.1ª, letra c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en conexión con lo prevenido en el artículo 51 y siguientes del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y 17 y siguientes del Decreto 48/1998, de 17 de abril.

Considerando la competencia atribuida al titular de este Departamento en el artículo 29.12º, letra c), de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en su virtud y en uso de las atribuciones conferidas por las Disposiciones vigentes,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar al funcionario de carrera D. Manuel Ríos Navarro, en el que concurre todos los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, para el desempeño del puesto de trabajo, que se indica:

APELLIDOS Y NOMBRE: Ríos Navarro, Manuel.
CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Industria y Energía.
UNIDAD: Área de Energía.
DENOMINACIÓN: Jefe Área de Energía (nº 08.21.05.001).
NIVEL: 28.
COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75.00.
VÍNCULO: funcionario de carrera.
ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: C.A.C.
GRUPO: A.
ADSCRIPCIÓN AL CUERPO/ESCALA: Superior Facultativo
JORNADA: especial.
LOCALIZACIÓN TERRITORIAL: Las Palmas de Gran Canaria (3.43).

Segundo.- El funcionario nombrado cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres (3) días,

contados desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente Orden, y habrá de tomar posesión en igual plazo si reside en esta isla, o en un mes si reside fuera de ella, contados desde el día siguiente al cese.

Tercero.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante este mismo Órgano en el plazo de un (1) mes contado desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, o ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición, o se produzca la desestimación presunta del mismo y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de abril de 2003.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

775 *ORDEN de 30 de abril de 2003, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de puestos de trabajo en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.*

Examinado el expediente instruido por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) El Decreto 139/2002, de 23 de septiembre (B.O.C. nº 168, de 18 de diciembre), aprobó la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, figurando en la misma los puestos que se relacionan en el anexo I y cuya forma de provisión es la de libre designación.

2º) La Secretaría General Técnica de ese Departamento formuló propuesta para la provisión, por el

procedimiento de libre designación, de los mencionados puestos de trabajo, y se expidió certificación acreditativa de que las plazas no están sujetas a reserva legal alguna.

Visto el informe-propuesta de la Dirección General de la Función Pública.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En uso de la competencia que me atribuye el artº. 77.1 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y el artº. 18 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica,

RESUELVO:

Anunciar convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de los puestos de trabajo números 1814010007 Secretario/a de Dirección y 1802050002 Puesto Singularizado, que se efectuará de acuerdo con las bases que se insertan a continuación.

Primera.- Los puestos de trabajo a proveer, mediante el procedimiento de libre designación, son los que figuran relacionados en el anexo I de esta Orden.

Segunda.- Podrán participar los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, según la vigente relación de puestos de trabajo, que se especifican en dicho anexo I.

En cuanto al requisito de pertenencia a los Cuerpos y Escalas de la Administración de esta Comunidad, a los que figuran adscritos los puestos anunciados, se considerará que, a los únicos efectos de esta convocatoria, lo cumplen aquellos funcionarios que pertenezcan a los Cuerpos y Escalas, y reúnan los requisitos de titulación y demás que señala, respecto de cada caso, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Tercera.- Las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se inserta como anexo II, se dirigirán a esta Consejería y habrán de presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública, sitas en la calle José de Zárata y Penichet, 3, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, podrán presentarse en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (calle Carlos J.R. Hamilton, 14, Edificio Mabell, Santa Cruz de Tenerife), o en las oficinas que previene el Decreto 164/1994, de 29 de julio. En ambos casos las solicitudes y documentación presentadas se remitirán a la Dirección General de la Función Pública en los cinco días siguientes al de su recepción.

Podrán también presentarse las solicitudes en la forma prevista en el artº. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.- Además de los datos previstos en el indicado modelo, los aspirantes harán constar en la solicitud su currículum vitae en el que figuren, debidamente acreditados, el Cuerpo o Escala a que pertenecen, el Grupo en que el mismo se hallase clasificado, titulación académica, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas a los puestos solicitados, acompañando documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos.

Quinta.- La Dirección General de la Función Pública, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los interesados de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, que remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes junto con las instancias y documentación presentadas.

Sexta.- La presente convocatoria se resolverá por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo acordar, con anterioridad a la selección, la celebración de una entrevista con los candidatos.

Séptima.- Se declarará por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes desierta la convocatoria respecto de los puestos a los que no concurren los funcionarios o cuando quienes concurren no reúnan los requisitos establecidos en la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa el recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de esta Orden, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de abril de 2003.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

A N E X O I

CENTRO DIRECTIVO: Viceconsejería de Educación.
UNIDAD: Puestos de Apoyo del Viceconsejero de Educación.
NÚMERO DEL PUESTO: 1814010007.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretario/a de Dirección.
FUNCIONES: apoyo material al Viceconsejero.
NIVEL: 18.
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 28,00.
VÍNCULO: funcionario de carrera.
ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: indistinta.
GRUPO: D.
ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: Auxiliar.
JORNADA: especial.
LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

CENTRO DIRECTIVO: Secretaría General Técnica.
UNIDAD: Servicio de Régimen Jurídico.
NÚMERO DEL PUESTO: 1802050002.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Puesto Singularizado.
FUNCIONES: Coord. Disposiciones Generales, relación con Tribunales de Justicia. Asesoramiento jurídico Centros Docentes.
NIVEL: 28.
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 70,00.
VÍNCULO: funcionario de carrera.
ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: indistinta.
GRUPO: A.
ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: Administradores Generales.
TITULACIÓN Y EXPERIENCIA: Licenciado en Derecho.
JORNADA: especial.
LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria/Santa Cruz de Tenerife.

A N E X O II

El funcionario que suscribe, cuyos datos se especifican a continuación:

Apellidos,
nombre,
D.N.I. nº, fecha de nacimiento, Cuerpo o Escala a que pertenece,
Grupo en que se hallare clasificado el Cuerpo o Escala, nº de Registro de Personal, con domicilio particular en calle, nº, localidad, provincia

télefono, puesto de trabajo actual, nivel, Consejería o Dependencia, localidad

Solicita ser admitido a la convocatoria pública para proveer, por el sistema de libre designación, la plaza:

Nº R.P.T. Denominación
.....
.....
de la Consejería
anunciada por Orden de de
de 2003 (B.O.C. nº).

Acompaña a la presente instancia documentación acreditativa de circunstancias y méritos.

(Indicar a continuación los datos del currículum vitae a que se refiere la base cuarta de la convocatoria)

....., a
..... de de 2003.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

776 *ORDEN de 30 de abril de 2003, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de puestos de trabajo en el Servicio Canario de la Salud.*

Examinado el expediente instruido por el Servicio Canario de la Salud.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) El Decreto 133/2002, de 23 de septiembre (B.O.C. nº 32, de 17 de febrero), aprobó la modificación de la relación de puestos de trabajo del Servicio Canario de la Salud figurando en la misma los puestos que se relacionan en el anexo I y cuya forma de provisión es la de libre designación.

2º) La Dirección General de Recursos Humanos del citado Departamento formuló propuesta para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de los mencionados puestos de trabajo y expidió certificación acreditativa de que las plazas no están sujetas a reserva legal alguna.

Visto el informe-propuesta de la Dirección General de la Función Pública.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En uso de la competencia que me atribuye el artº. 77.1 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y el artº. 18 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica,

RESUELVO:

Anunciar convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de los puestos de trabajo números 141901001 Secretaria Alto Cargo y 142201001 Secretaria Alto Cargo, que se efectuará de acuerdo con las bases que se insertan a continuación:

Primera.- Los puestos de trabajo a proveer, mediante el procedimiento de libre designación, son los que figuran relacionados en el anexo I de esta Orden.

Segunda.- Podrán participar los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, según la vigente relación de puestos de trabajo, que se especifican en dicho anexo I.

En cuanto al requisito de pertenencia a los Cuerpos y Escalas de la Administración de esta Comunidad, al que figuran adscritos los puestos anunciados, se considerará que, a los únicos efectos de esta convocatoria, lo cumplen aquellos funcionarios que pertenezcan al Cuerpo y Escala, y reúnan los requisitos de titulación y demás que señala la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Tercera.- Las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se inserta como anexo II, se dirigirán a esta Consejería y habrán de presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública, sitas en la calle José de Zárate y Penichet, 3, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, podrán presentarse en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud sito en calle Pérez de Rozas, 5, de Santa Cruz de Tenerife o en las oficinas que previene el Decreto 164/1994, de 29 de julio. En ambos casos las solicitudes y documentación presentadas se remitirán a la Dirección General de la Función Pública en los cinco días siguientes al de su recepción.

Podrán también presentarse las solicitudes en la forma prevista en el artº. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.- Además de los datos previstos en el indicado modelo, los aspirantes harán constar en la solicitud su currículum vitae en el que figuren, debidamente acreditados, el Cuerpo o Escala a que pertenecen, el Grupo en que el mismo se hallase clasificado, titulación académica, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado, acompañando documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos.

Quinta.- La Dirección General de la Función Pública, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los interesados de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, que remitirá al Servicio Canario de la Salud junto con las instancias y documentación presentadas.

Sexta.- La presente convocatoria se resolverá por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo acordar, con anterioridad a la selección, la celebración de una entrevista con los candidatos.

Séptima.- Se declarará, por el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, desierta la convocatoria cuando no concurra ningún funcionario o cuando quienes concurren no reúnan los requisitos establecidos en la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa, el recurso potestativo de reposición, ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de esta Orden, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de abril de 2003.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

A N E X O I

CENTRO DIRECTIVO: Secretaría General.
 UNIDAD: Apoyo, Asuntos Generales y Suministros.
 NÚMERO DEL PUESTO: 141901001.
 DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretaria Alto Cargo.
 FUNCIONES: apoyo material al Secretario General.
 NIVEL: 18.
 PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 26,00.
 VÍNCULO: funcionario de carrera.
 ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: indistinta.
 GRUPO: D.
 ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: Auxiliar.
 JORNADA: especial.
 LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Programas Asistenciales.
 UNIDAD: Apoyo a la Dirección General.
 NÚMERO DEL PUESTO: 142201001.
 DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretaria Alto Cargo.
 FUNCIONES: apoyo material al Director General.
 NIVEL: 18.
 PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 26,00.
 VÍNCULO: funcionario de carrera.
 ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: indistinta.
 GRUPO: D.
 ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: Auxiliar.
 JORNADA: especial.
 LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife.

A N E X O II

El funcionario que suscribe, cuyos datos se especifican a continuación:

Apellidos,
 nombre, D.N.I. nº,
 fecha de nacimiento, Cuerpo o Escala a que pertenece,
 Grupo en que se hallare clasificado el Cuerpo o Escala, nº de Registro de Personal, con domicilio particular en calle, nº,
 localidad, provincia,
 teléfono,
 puesto de trabajo actual, nivel,
 Consejería o Dependencia,
 localidad

Solicita ser admitido a la convocatoria pública para proveer, por el sistema de libre designación, la plaza:

Nº R.P.T. Denominada,
 de la Consejería,
 anunciada por Orden de de de 2003 (B.O.C. nº

Acompaña a la presente instancia documentación acreditativa de circunstancias y méritos.

(Indicar a continuación los datos del currículum vitae a que se refiere la base cuarta de la convocatoria).

....., a de de 2003.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

777 *ORDEN de 30 de abril de 2003, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.*

Examinado el expediente instruido por la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) El Decreto 132/2002, de 23 de septiembre (B.O.C. nº 163, de 9 de diciembre), aprobó la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, figurando en la misma el puesto que se relaciona en el anexo I y cuya forma de provisión es la de libre designación.

2º) La Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales formuló propuesta para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del mencionado puesto de trabajo y expidió certificación acreditativa de la situación de vacante de la citada plaza.

Visto el informe-propuesta de la Dirección General de la Función Pública.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En uso de la competencia que me atribuye el artº. 77.1 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y el artº. 18 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica,

RESUELVO:

Anunciar convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo nº 230801001 denominado Secretaria Alto Cargo, que se efectuará de acuerdo con las bases que se insertan a continuación.

Primera.- El puesto de trabajo a proveer, mediante el procedimiento de libre designación, es el que figura relacionado en el anexo I de esta Orden.

Segunda.- Podrán participar los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, según la vigente relación de puestos de trabajo, que se especifican en dicho anexo I.

En cuanto al requisito de pertenencia a los Cuerpos y Escalas de la Administración de esta Comunidad, al que figura adscrito el puesto anunciado, se considerará que, a los únicos efectos de esta convocatoria, lo cumplen aquellos funcionarios que pertenezcan a los Cuerpos y Escalas, y reúnan los requisitos de titulación y demás que señala, respecto de cada caso, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Tercera.- Las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se inserta como anexo II, se dirigirán a esta Consejería y habrán de presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública, sitas en la calle José de Zárate y Penichet, 3, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, podrán presentarse en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (calle Leoncio Rodríguez, s/n, Edificio El Cabo, 5ª planta, Santa Cruz de Tenerife) o en las oficinas que previene el Decreto 164/1994, de 29 de julio. En ambos casos las solicitudes y documentación presentadas se remitirán a la Dirección General de la Función Pública en los cinco días siguientes al de su recepción.

Podrán también presentarse las solicitudes en la forma prevista en el artº. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.- Además de los datos previstos en el indicado modelo, los aspirantes harán constar en la solicitud su currículum vitae en el que figuren, debidamente acreditados, el Cuerpo o Escala a que pertenecen, el Grupo en que el mismo se hallase clasificado, titulación académica, años de servicio, pues-

tos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado, acompañando documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos.

Quinta.- La Dirección General de la Función Pública, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los interesados de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, que remitirá a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales junto con las instancias y documentación presentadas.

Sexta.- La presente convocatoria se resolverá por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo acordar, con anterioridad a la selección, la celebración de una entrevista con los candidatos.

Séptima.- Se declarará, por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, desierta la convocatoria cuando no concurra ningún funcionario o cuando quienes concurren no reúnan los requisitos establecidos en la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa, el recurso potestativo de reposición, ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de esta Orden, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de abril de 2003.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

ANEXO I

CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Protección del Menor y la Familia.

UNIDAD: Unidad de Apoyo a la Dirección General.

NÚMERO DEL PUESTO: 230801001.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretaria Alto Cargo.

FUNCIONES: las propias de su Cuerpo.

NIVEL: 18.

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 26,00.

VÍNCULO: funcionario de carrera.

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: indistinta.
GRUPO: D.
ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: Auxiliar.
JORNADA: especial.
LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife.

A N E X O II

El funcionario que suscribe, cuyos datos se especifican a continuación:

Apellidos
nombre
D.N.I. nº , fecha de nacimiento , Cuerpo o Escala a que pertenece
Grupo en que se hallare clasificado el Cuerpo o Escala , nº de Registro de Personal , con domicilio particular en calle , nº , localidad , provincia , teléfono , puesto de trabajo actual , nivel , Consejería o Dependencia , localidad

Solicita ser admitido a la convocatoria pública para proveer, por el sistema de libre designación, la plaza:

Nº R.P.T. Denominada
.....
de la Consejería
anunciada por Orden de de
de 2003 (B.O.C. nº).

Acompaña a la presente instancia documentación acreditativa de circunstancias y méritos.

(Indicar a continuación los datos del currículum vitae a que se refiere la base cuarta de la convocatoria).

....., a
de de 2003.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

778 *DECRETO 50/2003, de 30 de abril, por el que se designa a "Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima" gestor de la red de transmisión en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

La actual regulación del sector eléctrico en España tiene como primer referente la Directiva 96/92/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de diciembre de 1996, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.

En materia de gestión de redes, dicha Directiva establece, en su considerando 25, que cada red de transmisión debe someterse a una gestión y a un control central con el fin de garantizar su seguridad, fiabilidad y eficacia, en beneficio de los productores y sus clientes; que, por lo tanto, debe designarse un gestor de la red de transmisión que se haga cargo de la explotación, el mantenimiento y, en su caso, el desarrollo de la red; y que su actuación debe ser objetiva, transparente y no discriminatoria.

En cumplimiento de esta Directiva 96/92/CE, España publica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, incorporando a nuestro ordenamiento jurídico las previsiones contenidas en la misma.

Paralelamente a la publicación de la Ley 54/1997, y haciendo uso de la competencia exclusiva que ostenta la Comunidad Autónoma de Canarias en términos energéticos, establecida en el artículo 30.26 del Estatuto de Autonomía de Canarias, se publica la Ley Territorial 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del Sector Eléctrico Canario.

El objetivo básico de la citada Ley Territorial 11/1997 es, tal y como se establece en su exposición de motivos, regular de acuerdo a las bases del régimen energético, el mercado canario e insular del sector eléctrico de tal forma que se racionalicen la generación, transporte y distribución de la electricidad, y se refuercen la seguridad y calidad del abastecimiento en las peculiares circunstancias que se derivan del hecho insular, que determinan que cada isla constituya un sistema independiente y en el que es necesario garantizar un mercado competitivo.

Esta misma Ley Territorial 11/1997, de acuerdo con la Directiva 96/92/CE, introduce la figura del gestor de la red de transmisión en su Disposición Adicional Quinta, siendo sus funciones las que le atribuye el apartado 2 de la citada Disposición Adicional, en su redacción dada por el artículo 16 de la Ley Territorial 2/2002, de 27 de marzo, de establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa, de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador.

Dada la existencia en Canarias de un monopolio de hecho en todos los tramos de la oferta, que impide la implantación de un mercado organizado, con el consiguiente riesgo de abuso de posición dominante y de pérdida de calidad del servicio, que puede implicar la pervivencia de una situación monopolística en un entorno desregulado.

Dada la necesidad de una mayor especialización y separación de los agentes intervinientes en el sector eléctrico y en concreto la conveniencia de asignar las funciones de gestor de la red de transmisión a una sociedad mercantil con experiencia suficiente y con solvencia técnica acreditada, que controle el tránsito de electricidad por las redes de transporte con independencia de las empresas generadoras y suministradoras.

Considerando que la empresa “Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima”, desde su creación en 1985, se ha encargado de la red de transporte y de la operación del sistema eléctrico nacional, consagrando el transporte como una actividad con personalidad propia, separada de la generación y de la distribución, y que dicho papel lo ha seguido ejerciendo dentro del nuevo marco regulatorio, definido fundamentalmente por la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en virtud de la designación efectuada en su Disposición Transitoria Novena, tratándose por tanto de una empresa que podría aportar a los sistemas eléctricos insulares canarios su amplia experiencia en el sistema nacional, es por lo que no se considera promover la concurrencia y designar a “Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima”, gestor de la red de transmisión en Canarias.

De conformidad con la competencia que tiene atribuida el Gobierno de Canarias para designar al gestor de la red de transmisión en Canarias, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley Territorial 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del Sector Eléctrico Canario, a propuesta del Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 30 de abril de 2003,

D I S P O N G O:

Primero.- Designar a “Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima”, gestor de la red de transmisión en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Corresponderá a “Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima”, como gestor de la red de transmisión, ejercer las funciones atribuidas en el apartado 2 de la Disposición Adicional Quinta de la Ley Territorial 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del Sector Eléctrico Canario, en su redacción dada por la Ley Territorial 2/2002, de 27 de marzo, de establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización adminis-

trativa, de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador.

“Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima”, a partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Canarias, será responsable de las funciones establecidas en la citada Disposición Adicional Quinta relacionadas con el desarrollo y ampliación de la red de transporte de los sistemas eléctricos insulares, de tal manera que pueda garantizar el mantenimiento y mejora de unas redes insulares configuradas bajo criterios homogéneos y coherentes.

El resto de las funciones establecidas en dicha Disposición Adicional Quinta, referidas a la gestión técnica del sistema, cuyo objeto consiste en garantizar la continuidad y seguridad del suministro eléctrico y la correcta coordinación del sistema de producción y transporte, serán realizadas por “Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima”, una vez que entre en vigor la reglamentación singular de las actividades para el suministro de energía eléctrica en territorios insulares y extrapeninsulares, prevista en el artículo 12 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Tercero.- La retribución de la actividad de gestión de la red de transmisión se regirá, con carácter general, por la legislación vigente en esta materia, sin perjuicio de las singularidades que puedan ser de aplicación para el conjunto de sistemas eléctricos de Canarias.

Cuarto.- Se faculta a la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica para dictar los actos precisos para la ejecución de lo previsto en el presente Decreto y, en concreto, para establecer los mecanismos de coordinación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el gestor de la red de transmisión.

Quinto.- Notificar el presente Decreto a “Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima” y publicarlo en el Boletín Oficial de Canarias, para general conocimiento.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso con-

tencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de abril de 2003.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

779 *ORDEN de 9 de mayo de 2003, de prórroga de plazo para la presentación de la documentación necesaria para la realización de las auditorías de gestión, a realizar a 31 de diciembre de 2002, previstas en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, relativo a la realización de las auditorías reseñadas en el epígrafe.

Vista propuesta de la Viceconsejería de Administración Pública y teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, se regula dicho Fondo.

2. En ejecución de la citada Ley 3/1999, de 4 de febrero, mediante Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 21 de marzo de 2003 (B.O.C. nº 63, de 1.4.03), se aprueba la documentación necesaria para la realización de las auditorías de gestión a realizar a 31 de diciembre de 2002, determinándose que el plazo para la presentación de la indicada documentación se iniciaría el 7 de abril de 2003, permaneciendo abierto hasta el 12 de mayo de 2003 para los "Modelos soporte de información para la determinación del esfuerzo fiscal" [documentación

prevista en el apartado A) de su anexo] y hasta el 26 de mayo de 2003 para los "Modelos soporte de información para el seguimiento en el año 2003 de la situación económico-financiera del año 2002" y resto de la documentación [la documentación prevista en los apartados B) a M) del mismo].

Asimismo en la citada Orden se determina que dicho plazo permanecería abierto hasta el 1 de octubre de 2003 para la presentación, en la Viceconsejería de Administración Pública, de la documentación prevista en el apartado N) de su anexo.

3. Por parte de la Federación Canaria de Municipios se ha solicitado a la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, prórroga para la remisión de la documentación prevista con fecha límite de recepción del 12 de mayo de 2003, alegando dificultad de su remisión en el plazo concedido.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, en su artículo 15.1 condiciona el abono de la parte no anticipada del Fondo (artículo 15.5), a la realización de las auditorías de gestión que acrediten la situación de cumplimiento de los indicadores de saneamiento económico-financiero y de los condicionantes de la cuantía de libre disposición, sobre la liquidación del ejercicio inmediato anterior al de la distribución del Fondo.

Segunda.- El artículo 15.1 de la citada Ley faculta a la Consejería competente en materia de régimen local para determinar la documentación necesaria para proceder a dichas auditorías, así como el plazo en que deba ser remitida por los ayuntamientos.

Tercera.- El artículo 1 del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, atribuye la competencia en materia de Administración Local a la indicada Consejería.

Cuarta.- El artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, permite la concepción de la ampliación de los plazos establecidos no excediendo de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudica los derechos de terceros, lo que concurre en el presente caso. Dicho precepto exige la notificación a los interesados.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

R E S U E L V O:

1. El plazo de 12 de mayo de 2003 previsto en la Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 21 de marzo de 2003, para presentar en la Viceconsejería de Administración Pública, Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, los "Modelos soporte de información para la determinación del esfuerzo fiscal" [documentación prevista en el apartado A) de su anexo], se prorroga, permaneciendo abierto hasta el 26 de mayo de 2003.

No prorrogar los plazos abiertos hasta el 26 de mayo y 1 de octubre de 2003 para la presentación, en la citada Viceconsejería, para los "Modelos soporte de información para el seguimiento en el año 2003 de la situación económico financiera del año 2002" y resto de la documentación [la documentación prevista en los apartados B) a M) y N), respectivamente, del mismo].

2. Notificar la presente a los ayuntamientos en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Publicar la presente para su conocimiento por razón de interés público, según los términos del artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, o bien a criterio del interesado, interponer en dicho plazo el requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de mayo de 2003.

**EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.**

**Consejería de Economía,
Hacienda y Comercio**

780 *ORDEN de 8 de mayo de 2003, por la que se determinan los libramientos a realizar a los Cabildos Insulares durante el mes de mayo del año 2003 correspondientes a la participación*

en la distribución de los recursos financieros derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias del año 2003.

La Ley 9/2003, de 3 de abril, de medidas tributarias y de financiación de las Haciendas Territoriales de Canarias en su artículo 2 señala que para el cálculo de la distribución de los ingresos de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias que anualmente serán objeto de distribución entre la Comunidad Autónoma y los cabildos y ayuntamientos canarios se determina el Bloque de Financiación Canario, que estará conformado por la recaudación líquida de los recursos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias integrados por el Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.) y el Arbitrio sobre Importaciones y Entrega de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM) y por la recaudación líquida del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transportes, excluyendo la recaudación del Impuesto General Indirecto Canario obtenida por la importación y entrega interior de las labores del tabaco rubio y de sucedáneos del tabaco en la diferencia entre el tipo impositivo del 20 por 100 y el tipo impositivo aplicable a las citadas operaciones, el cual se atribuirá íntegramente a la Comunidad Autónoma de Canarias.

El artículo 4 de la referida Ley atribuye al Consejero de Hacienda la competencia para determinar el procedimiento de distribución de los recursos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, entre la Comunidad Autónoma y los Cabildos Insulares.

La regulación del referido procedimiento, exige revisar la forma de abono del porcentaje de participación en los referidos recursos por parte de los Cabildos Insulares y de la Comunidad Autónoma, contenido en la Orden de 4 de diciembre de 2000, por la que se determina la forma de abono del porcentaje de participación insular en los ingresos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, modificada por Orden de 27 de marzo de 2001, al objeto de evitar se reproduzcan los problemas surgidos en la aplicación del contenido de las referidas disposiciones, por lo que resulta necesario mantener de forma transitoria y hasta tanto sea consensuado con los Cabildos Insulares el nuevo procedimiento de abono de los referidos recursos, la normativa reguladora con anterioridad a la entrada en vigor de la referida Ley 9/2003, del procedimiento de abono de los recursos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

En su virtud,

D I S P O N G O:

Artículo único.- En la primera quincena del mes de mayo y con el carácter de entrega a cuenta de la liquidación definitiva de los recursos derivados del

Régimen Económico y Fiscal de Canarias correspondiente al año 2003, se librerá a los Cabildos Insulares las cantidades consignadas en la Resolución del Viceconsejero de Economía y Comercio nº 95 de fecha 31 de enero de 2003.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de mayo de 2003.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA
HACIENDA Y COMERCIO,
Adán Martín Menis.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

781 *ORDEN de 29 de abril de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones destinadas al apoyo de las actividades de promoción de productos agrarios de calidad en el sector del vino y del queso.*

Examinada la iniciativa formulada por la Dirección General de Política Agroalimentaria, al objeto de convocar para el año 2003, subvenciones destinadas a apoyar las actividades de promoción de productos agrarios de calidad en el sector del vino y del queso, así como la propuesta de la Secretaría General Técnica de esta Consejería en relación con dicha iniciativa, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la Ley 13/2002, de 27 de diciembre (B.O.C. nº 174, de 31.12.02), de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2003, existe crédito suficiente para atender las subvenciones que se convocan.

Segundo.- El Plan de Desarrollo de Canarias 2000-2006 (PDCAN), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de Canarias de fecha 6 de mayo de 1999, establece, entre los objetivos para la mejora de la competitividad del tejido productivo de la Región, el apoyo a la comercialización e industrialización agraria.

Tercero.- Las subvenciones que se convocan, aparecen recogidas en el eje 7, medida 8, del Programa Operativo Integrado de Canarias, aprobado por Decisión de la Comisión Europea C (2001) 228, de 22 de febrero, que contempla la comercialización de productos de calidad y fomento de productos tradicionales, que tengan por finalidad el desarrollo de los productos agrarios de calidad amparados por Denominaciones

de Origen o Indicaciones Geográficas Protegidas y productos tradicionales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Reglamento (CE) nº 1257/1999 (D.O. nº L 160, de 26.6.99), del Consejo, establece el marco de las ayudas comunitarias a favor del desarrollo rural, incluyendo dentro de estas medidas la comercialización de productos agrícolas de calidad que, estando relacionadas con las actividades agrarias y su reconversión y con las actividades rurales, no entren en el ámbito de aplicación de ninguno de los otros regímenes establecidos en su Título II, y que habrán de estar incluidas en el Programa Operativo Integrado de Canarias.

Segundo.- Las directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (2000/C 28/02) contemplan en sus apartados 13 y 14, las ayudas destinadas a la promoción y publicidad de productos agrícolas.

Tercero.- El Decreto 157/1998, de 10 de septiembre, de medidas acerca de la gestión de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión de la Unión Europea, establece, en sus artículos 2 y 3, que las órdenes de convocatoria de subvenciones respeten las condiciones de elegibilidad de tales Fondos; den cumplimiento a las disposiciones, políticas y acciones comunitarias y acrediten los gastos efectivamente realizados.

Cuarto.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, indica que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Quinto.- La ejecución de las actividades a realizar con esta línea de actuación deberá ajustarse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y de los actos derivados en virtud de éste, así como las políticas y acciones comunitarias, en concreto, las relativas a la competencia, a la contratación pública, a la protección y mejora del medio ambiente, a la eliminación de desigualdades y al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

Vistos los hechos y fundamentos enunciados, y en uso de las facultades que tengo legalmente atribuidas,

R E S U E L V O:

Primero.- Convocar para el ejercicio del año 2003, subvenciones destinadas al apoyo de las actividades de promoción de productos agrarios de calidad en el

sector del vino y del queso, previstas en el Programa Operativo Integrado de Canarias para el período 2000-2006, aprobado al amparo del Reglamento (CE) nº 1257/1999, por la Comisión Europea.

Segundo.- Aprobar las bases por las que se rige la presente convocatoria y que aparecen recogidas en anexo a esta Orden.

Tercero.- Delegar en la Dirección General de Política Agroalimentaria la facultad de dictar los actos que pongan fin al procedimiento regulado en la presente Orden, así como cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo de la presente convocatoria.

Cuarto.- La presente Orden producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que estimen oportuno.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de abril de 2003.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

A N E X O

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL APOYO DE LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS DE CALIDAD EN EL SECTOR DEL VINO Y DEL QUESO.

Base 1.- Objeto y finalidad.

1. El objeto de las presentes bases es establecer las normas que han de regir la concesión de las subvenciones destinadas al apoyo de las actividades de promoción de productos agrarios de calidad en el sector del vino y del queso, al amparo de lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1257/1999 sobre ayudas al desarrollo rural y de conformidad con las medidas recogidas en el Programa Operativo Integrado de Canarias para el período 2000-2006.

2. Las subvenciones que se convocan irán encaminadas a la consecución de los siguientes fines:

- Potenciar los vinos y quesos con Denominación de Origen, que permitan la diversificación de la producción agraria.

- Buscar vías de comercialización adecuadas para estos productos, fomentando un mayor conocimiento de los mismos por parte del consumidor.

3. Las actividades a subvencionar podrán consistir en:

a) Realización de estudios de mercado y de caracterización de vinos y quesos con Denominación de Origen.

b) Actuaciones destinadas a la mejora y al fomento de la comercialización de estos productos. De acuerdo con lo dispuesto en la letra c) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado CEE y según el punto 3.2 de las Directrices sobre ayudas estatales para publicidad de productos incluidos en el anexo I del Tratado CE y de determinados productos no incluidos en el mismo (2001/C 252/03), se incluyen las siguientes acciones:

- Organización, patrocinio y/o asistencia a ferias, con exposición de productos, y congresos.

- Información y publicidad en revistas especializadas, guías de turismo, recetarios, catálogos y libros.

- Edición de material divulgativo de los productos.

- Acciones para la mejora de la imagen y presentación del producto.

En todo caso, sólo serán subvencionables aquellos gastos que tengan la consideración de elegibles con arreglo a los criterios de elegibilidad de gastos contemplados en la normativa de aplicación contenida en el Reglamento (CE) nº 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos; y el Reglamento (CE) nº 1685/2000, de la Comisión, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999, del Consejo, en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.

Base 2.- Requisitos.

1. De los beneficiarios.

Podrán acceder a las subvenciones, objeto de las presentes bases los productores y/o elaboradores de vinos y/o quesos de calidad, inscritos en alguno de los Consejos reguladores de Denominaciones de Origen de Canarias, así como entidades asociativas de dichos productores y/o elaboradores que, realicen alguna de las actividades previstas en la base 1.3 y que,

a) En el caso de que el solicitante sea productor o elaborador de vino, que cumpla al menos uno de los siguientes requisitos:

- Haber comercializado, al menos, 20.000 botellas (15.000 l) de vino contraetiquetado de la cosecha del año 2000, que supongan al menos el 50% de su producción total.

- Haber comercializado, al menos 15.000 botellas (11.250 l) de la cosecha del año 2001, que supongan, al menos el 50% de su producción total.

- Haber comercializado al menos 100.000 botellas (75.000 l) de vino contraetiquetado de la cosecha de 2001.

b) En el caso de que el solicitante sea elaborador de queso, que haya producido amparado por la denominación de origen, al menos 150.000 kilos de queso en el año 2002.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.

d) No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público cuyo importe sea superior al 50% del coste de la actividad subvencionable a desarrollar por el beneficiario.

e) No haber recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino cuyo importe sea igual o superior al coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

f) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

g) No hallarse inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

h) Cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

i) Cumplir lo dispuesto en las Directrices sobre ayudas estatales para publicidad de productos inclui-

dos en el anexo I del Tratado CE y de determinados productos no incluidos en el mismo (2001/C 252/03), y en especial, no podrán:

- Hacer publicidad que aconseje a los consumidores la compra de productos nacionales por la única razón de su origen nacional.

- Realizar campañas destinadas a evitar la compra de productos de otros Estados miembros o a presentar una imagen negativa de estos productos (publicidad negativa). Las afirmaciones positivas acerca de un producto de un Estado miembro no deben realizarse de manera que se deduzca que los productos de los demás Estados miembros son necesariamente inferiores.

2. De la actividad o conducta subvencionada.

- Que la actividad se realice en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2002 y el 30 de noviembre de 2003.

- Que el importe de la actividad subvencionable sea igual o superior a dos mil quinientos (2.500) euros.

Base 3.- Dotación presupuestaria y cuantía de las subvenciones.

1. Dotación presupuestaria.

Para la presente convocatoria se destinan créditos por importe global de doscientos sesenta y cinco mil (265.000) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.08.714F. 470.21 L.A. 13.4116.02 "Apoyo a las actividades de promoción de productos agrarios de calidad".

Dichos créditos podrán verse incrementados con los que pudieran incorporarse, incremento que deberá aprobarse antes de que se dicte la Resolución que ponga fin a este procedimiento.

2. Cuantía de las subvenciones.

La cuantía de la subvención podrá alcanzar hasta el 45% del coste de la acción subvencionada, con un importe máximo de la ayuda de sesenta mil (60.000) euros.

No obstante, habrá de tenerse en cuenta que, para aquellos beneficiarios que no respondan a la definición de pequeña y mediana empresa de la Comisión Europea (D.O. nº L 107, de 30.4.96), la cuantía má-

xima de subvenciones a conceder no podrá ser superior a los 100.000 euros por beneficiario, en un período de tres años, teniendo en cuenta que, para tal cómputo, se han de considerar todas aquellas subvenciones concedidas en aplicación de lo previsto en el punto 14 de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (2000/C 28/02).

Dichas subvenciones serán cofinanciadas por los Fondos Europeos del Feoga-Orientación (75%), y la Comunidad Autónoma de Canarias (25%).

Base 4.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes para acogerse a la presente convocatoria se presentarán, por duplicado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden, según modelo que figura como anexo I a las presentes bases. En dichas solicitudes el peticionario hará constar:

- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.

- Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

- Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino, o en su caso, el importe de las recibidas.

- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

- Que se compromete a cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. A las solicitudes se acompañará, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

b) Documento de identificación fiscal del solicitante.

c) Memoria detallada, especificando los objetivos de la actividad, material y medios a emplear y calendario.

d) Alta de Terceros en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

e) Previsión de ingresos y gastos de la actividad, según modelo que figura como anexo II a las presentes bases.

f) Certificación de inscripción en el Registro del Consejo Regulador de la Denominación de Origen.

g) Para los productores y/o elaboradores de vino:

- Certificación del Consejo Regulador de la denominación de origen respectivo, que indique la cantidad de contraetiquetas emitidas para ese productor y/o elaborador para la cosecha del año 2000 y 2001, y la producción de la cosecha de 2000 y de 2001.

- Declaración responsable, del solicitante, respecto a la cantidad comercializada de vino embotellado y contraetiquetado, así como la producción de la cosecha del año 2001 o del 2000, en su caso, según modelo que figura como anexo III a las presentes bases.

h) Para los elaboradores de queso:

- Certificación del Consejo Regulador de la denominación de origen respectivo, que indique la cantidad de queso producido en el año 2002.

3. La presentación de las solicitudes presupone la aceptación incondicional de las bases de la presente convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Base 5.- Criterios de concesión.

1. Las subvenciones se adjudicarán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, por el procedimiento de convocatoria pública con concurso.

2. A tenor de lo señalado en el apartado anterior, la preferencia en la concesión de las subvenciones se obtendrá aplicando los criterios que se establecen a continuación.

En la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por la suma de los criterios que a continuación se especifican, dando preferencia a aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación.

I. Para entidades asociativas de productores y/o elaboradores, 0,5 puntos por cada socio elaborador y/o productor de la misma, con un máximo de 5 puntos.

II. Para productores o elaboradores de vino de calidad:

A. Por razón de la producción.

a) Productores o elaboradores cuyo vino contraetiquetado de la cosecha de 2001, suponga más del 70% de su producción total en la misma, 3 puntos.

b) Productores o elaboradores cuyo vino contraetiquetado de la cosecha de 2001, suponga más del 60% de su producción total en la misma, 2 puntos.

c) Productores o elaboradores cuyo vino contraetiquetado de la cosecha de 2001, suponga, al menos, el 50% de su producción total en la misma, 1 punto.

B. Por razón de su comercialización.

a) Productores o elaboradores que hayan comercializado más de 100.000 botellas (75.000 l) de vino contraetiquetado de la cosecha de 2001, 3 puntos.

b) Productores o elaboradores que hayan comercializado entre 100.000 y 20.000 botellas (75.000 l-15.000 l) de vino contraetiquetado de la cosecha de 2001, 2 puntos.

III. Para elaboradores de queso de calidad:**A. Por razón de la producción.**

a) Elaboradores que hayan producido más de 200.000 kg de queso amparado, 2 puntos.

b) Elaboradores que hayan producido entre 200.000 y 150.000 kg de queso amparado, 1 punto.

En caso de empate en la puntuación, serán consideradas preferentes aquellas actividades con mayor inversión.

Base 6.- Procedimiento de concesión.

1. La solicitud, acompañada de la documentación que resulte preceptiva, se presentará ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, o cualquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes presentadas en las Agencias de Extensión Agraria deberán remitirse a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Quinta y en el artículo 3 del Decreto 105/2000, de 26 de junio, por el que se regulan determinados aspectos de los registros de la Administración Autonómica de Canarias, con carácter inmediato y siempre dentro de las 24 horas siguientes a su recepción.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases será la Dirección General de Política Agroalimentaria, la cual, recibida la solicitud, examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la documentación preceptiva, requiriéndose en caso contrario, al interesado, para que en el plazo de 10 días hábiles, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Dirección General de Política Agroalimentaria, una vez llevadas a cabo las actuaciones de instrucción necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse resolución, dictará los actos que pongan fin al procedimiento regulado en la presente convocatoria, previo informe técnico, antes del 30 de septiembre de dos mil tres.

Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados, sobre las que no recaiga Resolución expresa en el plazo de que dispone la Administración para resolver.

La notificación de la resolución se llevará a cabo mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C.).

En la Resolución de concesión de subvención al beneficiario se hará constar la participación del Fondo Estructural interviniente y el porcentaje de cofinanciación, en cumplimiento de las medidas de información y publicidad contenidas en el Reglamento (CE) nº 1.159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Asimismo, se hará constar además de los extremos exigidos en las presentes bases y en el Decreto 337/1997 citado, el presupuesto aprobado.

4. La Dirección General de Política Agroalimentaria modificará la Resolución de concesión de la subvención, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

- La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma

o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

- La obtención de ayudas y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

- La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos.

En ningún caso dicha modificación podrá variar el destino o finalidad de la subvención concedida.

5. La Dirección General de Política Agroalimentaria podrá acordar asimismo, a solicitud del interesado y previo informe del órgano competente de la Intervención General, la modificación de las Resoluciones de concesión de las subvenciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión prevista en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas previstas en las bases de la convocatoria.

- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

- Que la modificación no afecte al principio de concurrencia.

- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Base 7.- Condiciones a que se sujeta la concesión.

1. Las condiciones a que se sujeta la concesión de la subvención y que se deberán especificar en la Resolución de concesión, son las siguientes:

- La aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días si-

guientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

- El plazo para realizar la actividad o adoptar la conducta objeto de la presente Orden será el que se fije en la Resolución de concesión, teniendo en cuenta de manera orientativa las actividades a realizar por los solicitantes, y sin que pueda superar el 30 de noviembre de 2003.

No obstante por razones justificadas que deberán señalarse en la resolución de ampliación podrá incrementarse dicho plazo. La ampliación a petición del beneficiario deberá solicitarse por éste, quince días naturales antes del vencimiento del mismo.

2. Por otra parte, y a tenor de lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 337/1997, citado, otra de las condiciones específicas a las que se sujeta la concesión de la subvención, es la prevista en el apartado 1 de dicho artículo y en el punto 4 de la base 6.

Base 8.- Abono y justificación de las subvenciones.

1. Las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten la realización de la actividad o conducta que motivó su concesión.

2. La fase de abono se iniciará mediante la aportación, a la Dirección General de Política Agroalimentaria, de los medios de justificación que se señalan en la base 9.

3. En el supuesto de que las inversiones y gastos realizados sean inferiores a los aprobados, como consecuencia de una disminución del coste de la actividad realizada, se abonará la subvención en proporción a lo debidamente justificado, siempre que se cumpla, a juicio del órgano concedente, con el objeto y finalidad de la convocatoria.

Base 9.- Plazos y medios de justificación.

1. Se entiende por justificación de las subvenciones la acreditación de la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta subvencionada, así como de su coste real.

2. El plazo de justificación de la subvención se fijará en la Resolución de concesión, sin que pue-

da superar el 15 de diciembre de 2003, teniendo en cuenta de manera orientativa las actividades a realizar por los solicitantes y, siempre que no se produzca la ampliación prevista en el último párrafo del segundo guión del apartado 1 de la base 7, en cuyo caso la Dirección General de Política Agroalimentaria fijará un nuevo plazo que no podrá rebasar el 31 de diciembre de 2003.

3. Los medios de justificación de la subvención serán los documentos civiles, mercantiles o laborales que resulten procedentes, de acuerdo con el destino de la subvención concedida. Se considerará medio de justificación preferente:

a) Al objeto de acreditar la realización de la actividad subvencionada:

- En el supuesto de la actividad recogida en la base 1.3.a), copia del estudio realizado.

- En el supuesto del guión primero de la base 1.3.b), certificación emitida por el órgano competente, programa o cualquier otro documento que acredite la organización, patrocinio o participación en la feria o congreso.

- En los supuestos de las actividades recogidas en los guiones dos y tres de la base 1.3.b), copia del material divulgativo, de la revista, guía de turismo, recetario, catálogo o libros en que se hace la publicidad.

- En el supuesto del guión cuarto de la base 1.3.b), copia de la actividad que se lleve a cabo, siempre que sea posible, o cualquier otro documento que acredite la realización de la misma.

b) Al objeto de acreditar el coste de la actividad subvencionada: facturas ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, regulador del deber de expedición y entrega de facturas.

Las facturas se presentarán acompañadas de una relación en la que figure su número, fecha de emisión, concepto, proveedor e importe descontado el I.G.I.C., o en su caso el I.V.A.

Dichos justificantes serán los correspondientes a los gastos efectivamente pagados por los beneficiarios, con arreglo a la normativa de aplicación contenida en el Reglamento (CE) nº 1685/2000, de la Comisión, de 28 de julio de 2000, y serán se-

llados por la Dirección General de Política Agroalimentaria con el fin de evitar su doble utilización.

4. Al objeto de poder evaluar el indicador de eficacia que se requiere por la Comisión, en orden al seguimiento de las ayudas cofinanciadas en cada forma de intervención, y a partir de la documentación requerida a los beneficiarios, la Dirección General de Política Agroalimentaria, proporcionará a la Dirección General de Planificación y Presupuesto la siguiente información sobre indicadores:

- Número de proyectos y estudios de comercialización de productos de calidad.

- Porcentaje de productos de calidad comercializados.

Base 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión.

b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

c) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualquier Administración, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

d) Comunicar a esta Consejería las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar a esta Consejería el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad, para la misma actividad o conducta, por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciban de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de

forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

g) Facilitar toda la información que les sea requerida por esta Consejería, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas y la Comisión Europea.

i) A cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 11.- Reintegro.



No será exigible el abono de la subvención o procederá su reintegro cuando concurren alguno de los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 12.- Régimen jurídico.

Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (2000/C 28/02), en el Decreto 157/1998, de 10 de septiembre, de medidas acerca de la gestión de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión de la Unión Europea, en las Directrices sobre ayudas estatales para publicidad de productos incluidos en el anexo I del Tratado CE y de determinados productos no incluidos en el mismo (2001/C 252/03), y en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ANEXO I

SOLICITUD

 <p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p>	 <p>UNIÓN EUROPEA AYUDAS CONFINANCIADAS POR LA POLÍTICA AGRARIA</p>	Nº de registro:
--	--	-----------------

Solicitud de subvención para apoyo de las actividades de promoción de productos agrarios de calidad en el sector del vino y del queso.

D. _____, con D.N.I. nº.:
_____ actuando en calidad de _____ de la entidad
_____, con domicilio social en

(_____),
calle o plaza de _____, nº _____ C.P. _____
teléfono _____, fax _____ y N.I.F. _____.

EXPONE,

Que habiéndose publicado la Orden de de de **2003**, por la que se convocan las subvenciones para el apoyo de actividades de promoción de los productos agrarios de calidad en el **sector del vino y del queso**.

SOLICITA:

Le sea concedida dicha subvención para las siguientes actividades (señalar con una X):

- Realización de estudios de mercado y de caracterización de **vinos y/o quesos** con Denominación de Origen.
- Actuaciones destinadas a la mejora y al fomento de la comercialización de este producto en concreto las siguientes:
- Organización, patrocinio y/o asistencia, con exposición de producto, a ferias y congresos
 - Información y publicidad en revistas especializadas, guías de turismo, recetarios, catálogos y libros
 - Edición de material divulgativo de los productos
 - Acciones para la mejora de la imagen y presentación del producto

para lo que aporta la documentación que se relaciona (señalar con una X):

- Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.
- Documento de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.
- Alta de Terceros en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).
- Previsión de ingresos y gastos de la actividad (según modelo)
- Certificación de inscripción en el Registro del Consejo Regulador de la Denominación de Origen.
- Para el sector del vino, certificación del Consejo Regulador respectivo que indique la cantidad de contraetiquetas emitidas para ese elaborador y/o productor para la cosecha del 2001 o 2000.
- Para el sector del queso, certificación del Consejo Regulador respectivo que indique la producción, en kg., para ese elaborador, amparada por la denominación
- Declaración responsable, del solicitante, respecto a la cantidad comercializada de vino embotellado y contraetiquetado, y de la producción de la cosecha del año **2001 o 2000**, y (según modelo).

Asimismo, y para tal fin, HACE CONSTAR:

- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma
- Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público, cuyo importe sea superior al 50% del coste de la actividad a desarrollar. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
 -
 -
- Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino, o en su caso el importe de las recibidas.
 -
- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/97, de 19 de diciembre.

- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- Que se compromete a cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Ena de de **2003**

El peticionario (o su representante),

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con D.N.I. _____, en nombre y representación de la entidad _____, con N.I.F. _____, y actuando en calidad de _____

DECLARA:

Que a efectos de acogerse a la Orden de _____ de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones destinadas al apoyo de las actividades de promoción de productos agrarios de calidad en el sector **del vino y del queso**, (señalar lo procedente):

- I. La cantidad comercializada de vino, hasta el día de la fecha, ha sido:
1. De vino embotellado y contraetiquetado de la cosecha del año 2000 de _____ botellas (_____ litros).
 2. De vino embotellado y contraetiquetado de la cosecha de 2001 de _____ botellas (_____ litros).
- II. La cantidad de vino producido en el año 200__ ha sido _____ litros

En _____ a de _____ de 2003

Fdo.:(el representante)

Consejería de Turismo y Transportes

782 *ORDEN de 7 de abril de 2003, por la que se establece el plazo de presentación de solicitudes, el importe y la aplicación presupuestaria correspondiente al ejercicio 2003, de la Orden de 22 de junio de 2000, que aprueba las bases de convocatoria que han de regir el concurso para la concesión de subvenciones que potencien la estructura organizativa y comercial del sector discrecional de transporte público por carretera de viajeros (vehículos de más de nueve plazas) y mercancías, y se delega en el Director General de Transportes su resolución (B.O.C. nº 87, de 14.7.00).*

Considerando la Orden de 22 de junio de 2000, del Consejero de Turismo y Transportes, por la que se aprueban las bases de convocatoria que han de regir el concurso para la concesión de subvenciones que potencien la estructura organizativa y comercial del sector discrecional de transporte público por carretera de viajeros (vehículos de más de nueve plazas) y mercancías, y se delega en el Director General de Transportes su resolución publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 87, de 14 de julio de 2000.

Considerando lo dispuesto en el artículo 10 apartado 2 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo que se refiere a la resolución anual de convocatoria de subvenciones.

Considerando lo preceptuado en el Reglamento (CE) nº 70/2001, de 12 de enero de 2001 sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE relativo a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas (D.O.C.E. L 10, de 13.1.01).

Considerando la existencia de dotación presupuestaria en el 2003 con cargo a la aplicación presupuestaria 16.03.513.B 770.21 P.I./L.A. 98750303 denominada "Subvenciones a empresas de transporte discrecional de pasajeros y mercancías para reestructuración" por un importe de un millón quinientos seis mil trescientos setenta y cinco (1.506.375) euros,

D I S P O N G O:

Primero.- Aprobar como bases para la convocatoria del presente ejercicio 2003 las establecidas en la Orden de 22 de junio de 2000, del Consejero de Turismo y Transportes, por la que se aprueban las bases de convocatoria que rigen el concurso para la concesión de subvenciones que potencien la estructura or-

ganizativa y comercial del sector discrecional de transporte público por carretera de viajeros (vehículos de más de nueve plazas) y mercancías, adecuando todas las fechas que en ellas aparezcan al año 2003.

Segundo.- Establecer un plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución, para la presentación de solicitudes de subvención de acuerdo con la base novena de la Orden de 22 de junio de 2000, del Consejero de Turismo y Transportes, por la que se aprueban las bases de convocatoria que rigen el concurso para la concesión de subvenciones que potencien la estructura organizativa y comercial del sector discrecional de transporte público por carretera de viajeros (vehículos de más de nueve plazas) y mercancías, y se delega en el Director General de Transportes su resolución (B.O.C. nº 87, de 14.7.00) como bases del presente ejercicio adecuando todas las fechas que en ellas aparezcan al año 2003.

Tercero.- Los beneficiarios de la presente convocatoria, según la base segunda de la Orden de 22 de junio de 2000 (B.O.C. nº 87, de 14 de julio), serán, de acuerdo con la definición de "pequeñas y medianas empresas" recogida en la Recomendación 96/280/CE de la Comisión, de 3 de abril de 1996, sobre la definición de su mismo título (D.O.L. 107, de 30.4.96), las Pymes del sector de transporte público discrecional de viajeros (más de nueve plazas) y mercancías legalmente establecidas, así como asociaciones empresariales, cooperativas, sociedades de comercialización y, en general, otras admitidas en derecho, que propongan la realización de proyectos, preferentemente colectivos, capaces de generar beneficios para los subsectores del transporte público discrecional, el de mercancías y el de viajeros, traducidos en diversos modos de concentración empresarial y en la realización de actividades que redunden en promoción y desarrollo de su actividad profesional.

Cuarto.- Las subvenciones se otorgarán con cargo a la aplicación presupuestaria consignada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2003, capítulo VII, Código 98750303 "Subvenciones a empresas de transporte discrecional de pasajeros y mercancías para reestructuración", del Programa 513 B (Ordenación y Apoyo al Transporte Terrestre), Servicio 03 (Dirección General de Transportes, Sección 16 (Turismo y Transportes) por importe de un millón quinientos seis mil trescientos setenta y cinco (1.506.375) euros, actualizando así lo establecido en la base primera apartado 1.2 de la Orden de 22 de junio de 2000, del Consejero de Turismo y Transportes.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de abril de 2003.

EL CONSEJERO DE
TURISMO Y TRANSPORTES,
Juan Carlos Becerra Robayna.

783 *ORDEN de 7 de abril de 2003, por la que se establece el plazo de presentación de solicitudes, el importe y la aplicación presupuestaria correspondiente al ejercicio 2003, de la Orden de 23 de junio de 2000, que aprueba, con carácter indefinido y desde el ejercicio de 2001, las bases de convocatoria que han de regir el concurso para el otorgamiento de subvenciones que apoyen iniciativas y proyectos de PYMES y asociaciones del sector del transporte por carretera en vehículos auto-taxis, que contribuyan a su promoción, modernización e implantación de medidas de seguridad en relación con las condiciones de prestación del servicio, y se delega en el Director General de Transportes su resolución (B.O.C. nº 87, de 14.7.00).*

Considerando la Orden de 23 de junio de 2000, del Consejero de Turismo y Transportes, por la que se aprueban las bases de convocatoria que han de regir el concurso para el otorgamiento de subvenciones que apoyen iniciativas y proyectos de empresas y asociaciones del sector del transporte por carretera en vehículos auto-taxis, que contribuyan a su promoción, modernización e implantación de medidas de seguridad en relación con las condiciones de prestación del servicio, y se delega en el Director General de Transportes su resolución, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 87, de 14 de julio de 2000.

Considerando la Orden de 30 de mayo de 2001, por la que se aprueban, con carácter indefinido y desde el ejercicio 2001, las bases de convocatoria que han de regir el concurso para el otorgamiento de subvenciones que apoyen iniciativas y proyectos de empresas y asociaciones del sector del transporte por carretera en vehículos auto-taxis, que contribuyan a su promoción, modernización e implantación de medidas de seguridad en relación con las condiciones de prestación del servicio.

Considerando lo dispuesto en el artículo 10 apartado 2 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo que se refiere a la resolución anual de convocatoria de subvenciones.

Considerando lo preceptuado en el Reglamento (CE) nº 70/2001, de 12 de enero de 2001 sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE relativo a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas (D.O.C.E. L 10, de 13 de enero de 2001).

Considerando la existencia de dotación presupuestaria en el 2003, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.03.513.B 770.21 P.I./L.A. 99.750.302, denominada "Renovación, Modernización y Seguridad

de los auto-taxis" por un importe de setecientos treinta y cinco mil trescientos veintitrés (735.323) euros,

DISPONGO:

Primero.- Establecer un plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden, para la presentación de solicitudes de subvención de acuerdo con la base novena de la Orden de 23 de junio de 2000, del Consejero de Turismo y Transportes, por la que se aprueban las bases de convocatoria que han de regir el concurso para el otorgamiento de subvenciones que apoyen iniciativas y proyectos de empresas y asociaciones del sector del transporte por carretera en vehículos auto-taxis, que contribuyan a su promoción, modernización e implantación de medidas de seguridad en relación con las condiciones de prestación del servicio, y se delega en el Director General de Transportes su resolución, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 87, de 14 de julio de 2000.

Segundo.- Las subvenciones se otorgarán con cargo a la aplicación presupuestaria consignada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2003, capítulo VII, Código 99.750.302 "Renovación, Modernización y Aplicación de Medidas de Seguridad del Auto-Taxi", del Programa 513 B (Ordenación y Apoyo al Transporte Terrestre), Servicio 03 (Dirección General de Transportes), Sección 16 (Turismo y Transportes) por importe de setecientos treinta y cinco mil trescientos veintitrés (735.323) euros, actualizando así lo establecido en la base primera apartado 1.2 de la Orden de 23 de junio de 2000, del Consejero de Turismo y Transportes. De dicho importe se aplicarán quinientos ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho (588.258) euros a la renovación del parque móvil, y ciento cuarenta y siete mil sesenta y cinco (147.065) euros a proyectos de inversión en el sector, actualizando así la base cuarta de la reiterada Orden.

Tercero.- La resolución de concesión de subvenciones será dictada por el Director General de Transportes, a propuesta del Jefe del Servicio competente, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y antes del 30 de septiembre de 2003, de acuerdo con la base novena de la Orden de 23 de junio de 2000, reguladora de las subvenciones. Asimismo y en lo que se refiere al plazo para realizar las actuaciones subvencionadas, éstas se materializarán y justificarán antes del 15 de noviembre de 2003, de acuerdo con la base décima de la reiterada Orden de convocatoria. Por último y en lo que concierne al abono de la subvención concedida, y ateniéndose a lo dispuesto en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el beneficiario deberá presentar la solicitud correspondiente acompañada de los justificantes relativos de

las actuaciones subvencionadas antes del 15 de noviembre de 2003.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de abril de 2003.

EL CONSEJERO DE
TURISMO Y TRANSPORTES,
Juan Carlos Becerra Robayna.

784 *ORDEN de 7 de abril de 2003, por la que se establece el plazo de presentación de solicitudes, el importe y la aplicación presupuestaria correspondiente al ejercicio 2003, de la Orden de 22 de mayo de 2002, que aprueba, con carácter indefinido, las bases de convocatoria que han de regir el concurso para la concesión de subvenciones a empresas dedicadas al transporte de personas con movilidad reducida, y se delega en el Director General de Transportes su resolución (B.O.C. nº 83, de 19.6.02).*

Considerando la Orden de 22 de mayo de 2002, del Consejero de Turismo y Transportes, por la que se aprueban, con carácter indefinido, las bases de convocatoria que han de regir el concurso para la concesión de subvenciones a empresas dedicadas al transporte de personas con movilidad reducida, y se delega en el Director General de Transportes su resolución, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 83, de 19 de junio de 2002.

Considerando lo dispuesto en el artículo 10 apartado 2 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo que se refiere a la resolución anual de convocatoria de subvenciones.

Considerando lo preceptuado en el Reglamento (CE) nº 70/2001, de 12 de enero de 2001, sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE relativo a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas (D.O.C.E. L 10, de 13 de enero de 2001).

Considerando la existencia de dotación presupuestaria en el 2003 con cargo a la aplicación presupuestaria 16.03.513.B 770.21 P.I./L.A. 99750301 denominada "Subvenciones a empresas de transporte público de pasajeros para disminuir las barreras físicas, discapacitados" por un importe de doscientos cuarenta y seis mil quinientos dieciséis (246.516) euros,

DISPONGO:

Primero.- Establecer un plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la pu-

blicación de la presente Orden, para la presentación de solicitudes de subvención de acuerdo con la base séptima de la Orden de 22 de mayo de 2002, del Consejero de Turismo y Transportes, por la que se aprueban, con carácter indefinido, las bases de convocatoria que rigen el concurso para la concesión de subvenciones a empresas dedicadas al transporte de personas con movilidad reducida, y se delega en el Director General de Transportes su resolución, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 83, de 19 de junio de 2002.

Segundo.- Las subvenciones se otorgarán con cargo a la aplicación presupuestaria consignada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2003, capítulo VII, Código 99750301 "Subvenciones a empresas de transporte público de pasajeros para disminuir las barreras físicas, discapacitados", del Programa 513 B (Ordenación y Apoyo al Transporte Terrestre), Servicio 03 (Dirección General de Transportes), Sección 16 (Turismo y Transportes) por importe de doscientos cuarenta y seis mil quinientos dieciséis (246.516) euros, actualizando así lo establecido en la base primera apartado 1.2 de la Orden de 22 de mayo de 2002, del Consejero de Turismo y Transportes. De dicho importe se aplicarán cuarenta y nueve mil trescientos tres (49.303) euros al subsector del taxi, y ciento noventa y siete mil doscientos trece (197.213) euros al resto de los sectores beneficiarios, actualizando así la base tercera de la reiterada Orden.

Tercero.- La Resolución de concesión de subvenciones será dictada por el Director General de Transportes, a propuesta del Jefe del Servicio competente, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y antes del 30 de septiembre de 2003, de acuerdo con la base octava de la Orden de 22 de mayo de 2002, reguladora de las subvenciones. Asimismo y en lo que se refiere al plazo para realizar las actuaciones subvencionadas, éstas se materializarán y justificarán antes del 15 de noviembre de 2003, de acuerdo con la base novena de la reiterada Orden de convocatoria. Por último, en lo que concierne al abono de la subvención concedida, y ateniéndose a lo dispuesto en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el beneficiario deberá presentar la solicitud correspondiente acompañada de los justificantes relativos de las actuaciones subvencionadas antes del 15 de noviembre de 2003.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de abril de 2003.

EL CONSEJERO DE
TURISMO Y TRANSPORTES,
Juan Carlos Becerra Robayna.

IV. ANUNCIOS*Anuncios de contratación***Consejería de Obras Públicas,
Vivienda y Aguas**

1875 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 30 de abril de 2003, por el que se hace pública Orden del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas que convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de ejecución de las obras de ampliación Puerto de Gran Tarajal, Plan de Puertos, término municipal de Tuineje (Fuerteventura) (2ª fase).*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismos: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Obras Públicas, Área de Puertos.

c) Número de expedientes: uno.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

Ejecución de obras.

a) Descripción del objeto: ampliación Puerto de Gran Tarajal. Plan de Puertos. Isla de Fuerteventura (2ª fase).

b) Lugar de ejecución: isla de Fuerteventura.

c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: 36 meses.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

Presupuesto base de licitación. Importes máximos: 11.842.493,12 euros.

4. GARANTÍA PROVISIONAL.

263.849,86.

5. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Área de Puertos. Dirección General de Obras Públicas.

b) Domicilio: calle Concepción Arenal, 20, Edificio Cantabria.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35006.

d) Teléfono: (928) 230858.

e) Telefax: (928) 230752.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación de los licitadores: grupo F, subgrupo 2 y 3, categoría f).

7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 12 horas del 19 de junio de 2003.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas (Registro General).

2º) Domicilio: Edificio de Usos Múltiples I, planta 9ª, calle Agustín Millares Carló, 22.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003.

4º) Teléfono: (928) 306488.

5º) Telefax: (928) 307020.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses.

8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

b) Domicilio: calle Agustín Millares Carló, 22, Edificio de Usos Múltiples I, planta 9ª.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: El día 30 de junio de 2003.

e) Hora: 9 horas.

9. OTRAS INFORMACIONES.

Cuando las ofertas se envíen por correo, deberán ajustarse a lo dispuesto en la cláusula 12.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en prensa serán por cuenta del adjudicatario.

11. FECHA DE ENVÍO AL DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

El día 29 de abril de 2003. (Directiva 92/50 CEE, del Consejo de 18.6.92).

12. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de abril de 2003.- La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1876 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 25 de abril de 2003, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del suministro de un pórtico automotor de 100 Tm en el Puerto de Naos, término municipal de Arrecife (Lanzarote).*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica, a través de la Secretaría Territorial de Las Palmas.

c) Número de expediente: 9/2003.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro de un pórtico automotor de 100 Tm en el Puerto de Naos, término municipal de Arrecife, isla de Lanzarote.

b) Número de unidades a entregar: una.

c) División por lotes y número: no hay lotes.

d) Lugar de entrega: en el Puerto de Naos, término municipal de Arrecife, isla de Lanzarote.

e) Plazo de entrega: cuatro meses.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: trescientos mil quinientos seis euros (300.506,00 euros), como presupuesto máximo.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

La garantía provisional será de seis mil diez euros (6.010,00 euros).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Secretaría Territorial de Las Palmas.

b) Domicilio: Edificio de Servicios Múltiples I, 3ª planta, Plaza de los Derechos Humanos, s/n (Las Palmas de Gran Canaria).

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Teléfono: (928) 455089.

e) Telefax: (928) 306773.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: durante el plazo de presentación de proposiciones, los días y horas hábiles de oficina.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Solvencia económica y financiera: informe de instituciones financieras.

b) Solvencia técnica: relación de los principales suministros realizados por la empresa en los tres últimos años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos, a la que se incorporarán los correspondientes certificados sobre los mismos.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14,00 horas del día 18 de junio de 2003.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en Las Palmas de Gran Canaria.

1º) Entidad: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

2º) Domicilio: Edificio de Servicios Múltiples I, 3ª planta, Plaza de los Derechos Humanos, s/n (Las Palmas de Gran Canaria).

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres (3) meses.

e) Admisión de variantes: no se admiten.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Sala de Juntas.

b) Domicilio: Edificio de Servicios Múltiples I, 3ª planta, Plaza de los Derechos Humanos, s/n.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: el tercer día natural siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso de coincidir en sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: a las 11,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

En el caso de que existan proposiciones enviadas por correo y se cumplan los requisitos previstos en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Mesa se reunirá transcurridos los diez días naturales desde la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a la hora ya indicada; si el citado día fuera sábado o inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta del adjudicatario.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

25 de abril de 2003.

13. PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobcan.es/pliegos>.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de abril de 2003.- El Viceconsejero de Pesca, Manuel Fajardo Feo.

Consejería de Sanidad y Consumo

1877 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Anuncio de 23 de abril de 2003, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del suministro de equipamiento sanitario vario con destino al Hospital Insular Nuestra Señora de los Reyes (El Hierro).- Expte. 2003-HH-53.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud, Dirección General de Recursos Económicos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Asuntos Generales.

c) Número de expediente: 2003-HH-53.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro de equipamiento sanitario vario.

b) Número de unidades a entregar: se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes y números: 20 lotes.

d) Lugar de entrega: se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Plazo de entrega: se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

a) Importe total: 115.725,00 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: 2% del presupuesto de licitación del lote o lotes a los que se licite.

Definitiva: 4% del presupuesto total del lote o lotes adjudicados.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Servicio Canario de la Salud, Dirección General de Recursos Económicos, Unidad de Contratación. Página Web del Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>).

b) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, s/n (Las Palmas de Gran Canaria) y calle Pérez de Rozas, 5 (Santa Cruz de Tenerife).

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004. Santa Cruz de Tenerife-38004.

d) Teléfono: (928) 308023/(928) 308022/(928) 308024.

e) Telefax: (928) 308035.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha de finalización de la oferta.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, prorrogándose al siguiente día hábil en el caso de que dicho plazo finalizara en sábado o festivo.

b) Documentación a presentar: según Pliego.

c) Lugar de presentación: Registro de la Dirección General de Recursos Económicos.

1º) Entidad: Servicio Canario de la Salud, Dirección General de Recursos Económicos, Unidad de Contratación.

2º) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, s/n (Las Palmas de Gran Canaria) y calle Pérez de Rozas, 5 (Santa Cruz de Tenerife).

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004. Santa Cruz de Tenerife-38004.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: hasta adjudicación definitiva.

e) Admisión de variantes: según Pliegos.

9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Servicio Canario de la Salud, Dirección General de Recursos Económicos, Unidad de Contratación.

b) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, s/n (Las Palmas de Gran Canaria).

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales correrán por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de abril de 2003.- El Director General de Recursos Económicos, Juan Carlos Pérez Frías.

1878 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 11 de abril de 2003, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la adquisición de vendas y apósitos.- Expte. nº 2003-0-26.*

La Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín, de la Consejería de Sanidad y Consumo anuncia concurso, procedimiento abierto: 2003-0-26 (adquisición de vendas y apósitos).

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.

c) Número de expediente: 2003-0-26.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: adquisición de vendas y apósitos.

b) Número de unidades a entregar: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes y número: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Lugar de entrega: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Plazo de entrega: el señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 185.405,00 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín, Servicio de Suministros.

b) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35020.

d) Teléfono: (928) 450147.

e) Telefax: (928) 449109.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta el decimoquinto día natural contado desde el siguiente al de la

publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín, sin perjuicio de lo dispuesto en el artº. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2º) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n (Registro General).

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35020.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín, Servicio de Suministros.

b) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n (Servicio Suministros, planta 1ª).

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35020.

d) Fecha: el vigésimo día natural contado desde el siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si el citado día fuese sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente.

e) Hora: las 8,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Suministros -Unidad de Concursos- de la Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

12. PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

www.gobiernodecanarias.org/pliegos/

Organismo: Consejería de Sanidad y Consumo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de abril de 2003.- La Directora Gerente, Evelia Lemes Castellano.

1879 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario la Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 14 de abril de 2003, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la adquisición de material para aseo y limpieza.- Expte. nº 2003-0-26.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Hospital Universitario la Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife, Servicio de Suministros.

c) Número de expediente: C.P.SCT 2003-0-26.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: señalado anteriormente.

b) Número de unidades a entregar: las señaladas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes y número: los señalados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Lugar de entrega: los señalados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Plazo de entrega: los señalados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: normal.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

C.P. SCT 2003-0-26 por un importe total: 96.024,41 euros.

5. GARANTÍAS.

Para el C.P.SCT-2003-0-26: los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Gerencia del Hospital Universitario la Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife. Servicio de Suministros.

b) Domicilio: Hospital Universitario la Candelaria, Suministros, 10ª planta del Edificio de Traumatología, Carretera del Rosario, 145.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38010.

d) Teléfono: (922) 602208, 602209.

e) Telefax: (922) 648550.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta el vigésimo día contado desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Hospital Universitario la Candelaria-Ofra-Registro General, 1ª planta del Edificio de Traumatología, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2º) Domicilio: Carretera del Rosario, 145.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38010.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Hospital Universitario la Candelaria-Ofra.

b) Domicilio: Carretera General del Rosario, 145, s/n, Sala de Juntas, 10ª planta del Edificio de Traumatología.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: Documentación General y Técnica y apertura de Proposición Económica: la Mesa de Contratación se reunirá al tercer día natural siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones. En el caso de que existan proposiciones enviadas por correo, y que cumplan los requisitos de la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa se reunirá el décimo día natural siguiente al del plazo señalado.

La Mesa de Contratación calificará la documentación presentada en los sobres 1. En el caso de que no se observaran defectos materiales o los apreciados no fueran subsanables, se procederá en el mismo acto a la apertura del sobre nº 2 "Proposición Económica".

Si por el contrario se apreciaran defectos subsanables, la apertura de la proposición económica tendrá lugar el quinto día natural siguiente al de la apertura de la Documentación General y Técnica en el mismo lugar y hora fijados anteriormente.

Para todos los plazos citados si los días fuesen sábados o inhábiles, se entenderán prorrogados al siguiente.

e) Hora: 9 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Cualquier otra información será facilitada en el Servicio de Suministros del Hospital Universitario la Candelaria-Ofra, 10ª planta del Edificio de Traumatología.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios de los Boletines Oficiales así como las publicaciones en prensa correrán, de una sola vez, por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de abril de 2003.- El Director Gerente, Enrique Palacio Abizanda.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

1880 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 24 abril de 2003, del Director, por el que se hace público el concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la adquisición de cartuchos de toner para impresoras con destino al suministro en las dependencias del ICFEM y Oficinas ACE de las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.*

El Instituto Canario de Formación y Empleo, por Resolución del Director de fecha 24 de abril de 2003, anuncia la siguiente contratación:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Instituto Canario de Formación y Empleo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General, Sección de Contratación y Patrimonio.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción: adquisición de cartuchos de toner para impresoras con destino al suministro en las dependencias del ICFEM y Oficinas ACE de las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

b) Duración del contrato: el contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de 30 días, a contar desde el día que se estipule en el contrato, salvo que su tramitación se haya declarado de urgencia, en cuyo caso su ejecución comenzará desde la fecha en que, una vez adjudicado, se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma de adjudicación: concurso.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El presupuesto de licitación asciende a la cantidad de cincuenta mil (50.000) euros.

5. GARANTÍA.

La garantía provisional corresponde al 2% del presupuesto de licitación.

La garantía definitiva corresponde al 4% del importe de adjudicación del contrato.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como la información adicional precisa, se encuentra a disposición de los interesados en las siguientes direcciones:

- Instituto Canario de Formación y Empleo. Avenida Príncipes de España, s/n, Edificio Gabinete Seguridad e Higiene, planta baja, 38010-Santa Cruz de Tenerife. Teléfono: (922) 474600. Fax: (922) 474594.

- Instituto Canario de Formación y Empleo. Calle República Dominicana, 4, 35010-Las Palmas de Gran Canaria. Teléfono: (928) 307932 y fax: (928) 307908.

b) La fecha límite para retirar la documentación coincidirá con el último día del plazo de presentación de proposiciones.

7. REQUISITOS DE LOS CONTRATISTAS.

a) Clasificación: no se exige.

b) Otros requisitos: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: las proposiciones podrán presentarse durante el plazo de 8 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, y terminará a las trece horas del último día del plazo.

b) Documentación a presentar: cada licitador presentará la documentación y proposición en dos sobres cerrados e identificados según se detalla a continuación, que contendrán:

Sobre 1: con el título "Documentación general para el concurso de suministro Adquisición de cartuchos de toner para impresoras con destino al suministro en las dependencias del ICFEM y Oficinas ACE de las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas", contendrá la documentación establecida en la cláusula 12.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el exterior del sobre deberá expresarse el nombre completo de la empresa licitadora, los números de teléfono y fax, y dirección de correo electrónico si dispusiera de ellos, así como la firma del licitador o representante.

Sobre 2: con el título "Proposición económica para el concurso de suministro Adquisición de cartuchos de toner para impresoras con destino al suministro en las dependencias del ICFEM y Oficinas ACE de las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas", contendrá la proposición económica de conformidad con lo previsto en la cláusula 12.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el exterior del sobre deberá expresarse el nombre completo de la empresa licitadora, los números de teléfono y fax, y dirección de correo electrónico si dispusiera de ellos, así como la firma del licitador o representante.

c) Lugar de presentación: las proposiciones serán presentadas en los Registros del ICFEM, sitios en las direcciones indicadas en el apartado 6 del presente anuncio. Asimismo podrán ser enviadas por correo, en cuyo caso habrá de observarse lo previsto en la cláusula 11.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

La Mesa de Contratación se reunirá el tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en la sede del Instituto Canario de Formación y Empleo, sita en Avenida Príncipes de España, s/n, Edificio Gabinete de Seguridad e Higiene, planta alta, en Santa Cruz de Tenerife, para calificar la documentación contenida en el sobre 1. En el caso de que no se observaran defectos materiales o los apreciados no fueran subsanables, la Mesa procederá, en el mismo acto, a la apertura de las proposiciones económicas contenidas en el sobre 2.

Si por el contrario se apreciaran defectos materiales subsanables en la documentación aportada, la Mesa podrá conceder un plazo no superior a tres días hábiles contados a partir del siguiente en que haya tenido lugar la publicación de los mismos en el tablón de anuncios del ICFEM, para que los licitadores subsanen los correspondientes defectos, señalándose igualmente por la Mesa, el lugar, fecha y hora de apertura y lectura de proposiciones económicas.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en el Boletín Oficial de Canarias y en la prensa regional serán por cuenta del adjudicatario, según lo previsto en la cláusula 19.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de abril de 2003.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

1881 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 10 de abril de 2003, que convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del suministro e instalación del equipo necesario para la renovación del servicio de agua destilada, con destino a la Facultad de Medicina.- Expte. nº 019-013.I/03.

La Universidad de La Laguna ha resuelto convocar concurso, procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de suministro e instalación del equipamiento necesario para la renovación del servicio de agua destilada, con destino a la Facultad de Medicina.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Patrimonio (expediente nº 019-013.I/03).

Lugar de entrega: Facultad de Medicina.

Plazo de entrega: 3 meses a contar desde el día siguiente al de la firma del contrato.

Presupuesto base de licitación: 49.165 euros.

Garantía provisional: no se exige.

Obtención de documentación e información: el Pliego de Bases de Contratación se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contratación y Patrimonio de la Universidad de La Laguna, Pabellón de Gobierno, Molinos de Agua, s/n, 38207-La Laguna, teléfono (922) 319499, fax (922) 319557, de lunes a viernes de nueve a catorce horas, previo pago de 7,20 euros, que se han de ingresar en la cuenta corriente nº 2065 0067 65 1114000165 de CajaCanarias, a favor de la Universidad de La Laguna, Avenida de la Trinidad, La Laguna, Tenerife, o en la Caja de la Universidad, en calle Molinos de Agua, s/n, La Laguna, Tenerife.

El plazo de presentación de proposiciones: finaliza a los 15 días naturales, contados a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Documentación a presentar por los licitadores: la requerida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

Lugar de presentación de proposiciones: en el Registro General de la Universidad, calle Molinos de Agua, s/n, 38207-La Laguna, Tenerife, hasta las trece horas del último día del plazo.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Examen de la documentación y apertura de proposiciones económicas: se procederá de conformidad con las cláusulas 14 y 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Gastos de publicación: correrán a cargo del adjudicatario.

La Laguna, a 10 de abril de 2003.- El Rector en funciones, José S. Gómez Soliño.

1882 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 22 de abril de 2003, que convoca concurso, procedimiento abierto, para la adjudicación del Anteproyecto arquitectónico para la construcción del nuevo edificio de la Facultad de Bellas Artes.- Expte. nº 18/03.

La Universidad de La Laguna ha resuelto convocar concurso, procedimiento abierto, para la adjudicación del Anteproyecto arquitectónico para la construcción del nuevo edificio de la Facultad de Bellas Artes (expediente nº 18/03), con destino a la Universidad de La Laguna.

Participantes: podrán participar en el concurso los arquitectos o equipos técnicos dirigidos por un arquitecto, españoles y extranjeros que, teniendo plena capacidad de obrar, se encuentren facultados para el ejercicio de su profesión.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Patrimonio (expediente nº 18/2003).

Plazo recepción de los anteproyectos: 80 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Obtención de documentación e información: el Pliego de Bases de Contratación se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contratación y Patrimonio de la Universidad de La Laguna, Pabellón de Gobierno, calle Molinos de Agua, s/n, 38207-La Laguna, Tenerife, teléfono (922) 319497, fax (922) 319557, durante el plazo de presentación de proposiciones, de lunes a viernes de nueve a catorce horas, previo pago de 7,20 euros, que se han de ingresar en la cuenta corriente nº 2065 0067 651114000165 de CajaCanarias, a favor de la Universidad de La Laguna, Avenida de la Trinidad, La Laguna, Tenerife.

Documentación a presentar por los licitadores: la requerida en la cláusula 2.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

Lugar y presentación de anteproyectos: en el Registro General de la Universidad de La Laguna en la dirección anteriormente indicada, o bien mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y comunicar en el mismo día al Órgano de Contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición. En ambos casos hasta las 13,00 horas del último día del plazo.

Fallo para la adjudicación: conforme al procedimiento establecido en la cláusula 3.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Información: las aclaraciones para las cuestiones relativas a la convocatoria las atenderá el Servicio de

Contratación y Patrimonio de la Universidad de La Laguna, sito en calle Molinos de Agua, s/n, Pabellón de Gobierno, 38207-La Laguna, Tenerife, teléfono (922) 319497.

La Laguna, a 22 de abril de 2003.- El Rector en funciones, José S. Gómez Soliño.

Otros anuncios

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

1883 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 28 de abril de 2003, relativo a notificación de Resolución y Orden, recaídas en el expediente sancionador, incoado por este Centro Directivo, a la empresa titular del establecimiento Nooctua Bajo (antigua Taquería), por infracción a la normativa sobre el juego.- Expte. nº 10/2003.*

Habiendo sido intentadas las notificaciones de Resolución y Orden, en el domicilio que figura en el expediente sancionador nº 10/2003, incoado por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, a la empresa titular del establecimiento Nooctua Bajo (antigua Taquería), por infracción a la normativa sobre el juego, sin que haya podido practicarse al interesado, de conformidad con lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), se procede a su publicación.

Asimismo, se le informa que en la tramitación del presente expediente sancionador se ajustará a lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (B.O.C. nº 111, de 22 de agosto), procediéndose a resolver el mismo dentro del plazo de seis meses previsto en el artículo 5.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos en la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94).

Resolución del Director General de Administración Territorial y Gobernación por la que se inicia expediente

sancionador a la empresa titular del establecimiento Nooctua Bajo (antigua Taquería), sito en Centro Comercial President, Playa de las Américas, por presunta infracción a la normativa sobre el juego.

Vista el acta de infracción de precinto cautelar, de fecha 20 de febrero de 2003, levantada por funcionario adscrito al Servicio de Inspección de Juego de esta Dirección General, y derivándose de la misma, posibles infracciones a la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas (B.O.C. nº 42, de 7.4.99), así como al Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Con fecha 20 de febrero de 2003, fue levantada acta de infracción de precinto cautelar por funcionario adscrito al Servicio de Inspección de Juego de esta Dirección General, dando cuenta que en el establecimiento Nooctua Bajo (antigua Taquería), sito en el Centro Comercial President, Playa de las Américas, se procede a precintar la máquina "Silver ball-pro beetle por no encontrarse homologada en el registro de la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica).

Se advierte al titular del establecimiento que queda como depositario de la máquina. Su traslado o desprecinto dará lugar a delito de desobediencia, de conformidad con el Código Penal".

Comparece ante las actuaciones de la Inspección el Sr. McLachlan (no posee pasaporte en el momento de la Inspección).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

Primera.- El artículo 3 del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, clasifica las máquinas de juego, a efectos de su régimen jurídico, en máquinas tipo "A" o recreativas, tipo "B" o recreativas con premio y tipo "C" o de azar, procediéndose en los artículos siguientes a la definición, características y requisitos que deben reunir cada tipo de máquinas de juego, definiendo, en concreto, el artículo 4 las máquinas de tipo "A" o recreativas

como "aquellas de mero pasatiempo o recreo que se limitan a conceder al usuario un tiempo de uso o de juego a cambio del precio de la partida, sin que puedan conceder ningún tipo de premio en metálico, en especie o en forma de puntos canjeables por objetos o dinero", incluyendo también en este grupo "las que ofrezcan como único aliciente adicional y por causa de la habilidad del jugador la posibilidad de continuar jugando por el mismo importe inicial en forma de prolongación de la propia partida o de otras adicionales, que en ningún caso podrá ser canjeada por dinero o especie".

Asimismo el artículo 15 del citado Reglamento establece que "no podrá ser objeto de fabricación, importación, exportación, comercialización, instalación o explotación ninguna máquina cuyo modelo no haya sido debidamente homologado e inscrito en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias".

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.b) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, se aprecia la presunta comisión de una infracción muy grave, esto es, la instalación o explotación de material de juego incumpliendo las normas dictadas al efecto. Concretándose tal infracción, en la explotación de la máquina de juego conocida como "Silver Ball Pro Beetle" (con las características de máquina recreativa del tipo "A") sin estar homologada ni inscrita en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercera.- En virtud de lo dispuesto en artículo 29.1.a) de la referida Ley 6/1999, de los Juegos y Apuestas, pudiera corresponderle una sanción consistente en multa de 60.101,21 hasta 300.506,05 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia se encuentran reguladas en la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas (B.O.C. nº 42, de 7.4.99), y en lo que resulte de aplicación por el Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (B.O.C. nº 111, de 22 de agosto).

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con lo previsto en el artículo 33.2.F).c) del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se

aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la incoación e instrucción de los procedimientos sancionadores en materia de casinos, juegos y apuestas.

Tercera.- De conformidad con lo previsto en el artículo 33.2.b) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, modificado por el artículo 4 de la Ley 4/2001 (B.O.C. nº 84), la resolución del presente expediente corresponderá al Gobierno de Canarias, si la sanción consistente en multa que, en definitiva sea propuesta, fuera superior a la cuantía de 150.253,03 euros, o, al Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica si fuera de cuantía inferior.

Cuarta.- La tramitación del presente expediente sancionador se ajustará a lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (B.O.C. nº 111, de 22 de agosto), procediéndose a resolver el mismo dentro del plazo de seis meses previsto en el artículo 5.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos en la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94).

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida en materia de casinos, juegos y apuestas,

R E S U E L V O:

1º) Iniciar expediente sancionador a la empresa titular del establecimiento Nooctua Bajo (antigua Taquería), sito en el Centro Comercial President, Playa de las Américas, por presunta infracción a la normativa sobre el juego, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (B.O.C. nº 111, de 22 de agosto), nombrando Instructora del mismo a la funcionaria adscrita a esta Dirección General, con traslado de todo lo actuado, Dña. María Teresa Sansón Rodríguez, debiendo notificarse al interesado a los efectos de recusación previstos en el artº. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

2º) Mantener la medida cautelar adoptada de precinto de la máquina de juego Silver Ball Pro Beetle, para impedir que se continúe con su explotación sin la preceptiva homologación e inscripción en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3º) Notifíquese la presente a la empresa titular del establecimiento Nooctua Bajo (antigua Taquería), con domicilio en el Centro Comercial President, Avenida Rafael Puig, Playa de las Américas, concediéndole, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72.3 del citado Decreto 162/2001, de 30 de julio, un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al del recibo de la presente Resolución, para que formule las alegaciones que tuviera por conveniente a la defensa de su derecho, y en el que podrá solicitar el recibimiento a prueba del expediente, articulando los medios admitidos en derecho de que intenta valerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 10 de marzo de 2003.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan González Martín.

Orden del Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica por la que se confirma el mantenimiento de la medida cautelar de precinto adoptada en el expediente administrativo sancionador nº 10/2003, incoado a la empresa titular del establecimiento Nooctua Bajo (antigua Taquería), sito en el Centro Comercial President, Playa de las Américas, por presunta infracción a la normativa sobre el juego.

Examinado el expediente sancionador nº 10/2003, tramitado por la Instrucción de expedientes sancionadores de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, incoado a la empresa titular del establecimiento Nooctua Bajo (antigua Taquería), sito en el Centro Comercial President, Playa de las Américas, por presunta infracción a la normativa sobre el juego.

Vista la Propuesta formulada por la Viceconsejería de Administración Pública.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 20 de febrero de 2003, fue levantada acta de infracción de precinto cautelar por funcionario adscrito al Servicio de Inspección de Juego

de esta Dirección General, dando cuenta que en el establecimiento Nooctua Bajo (antigua Taquería), sito en el Centro Comercial President, Playa de las Américas, se procede a precintar la máquina "Silver ball-pro beetle por no encontrarse homologada en el registro de la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica).

Se advierte al titular del establecimiento que queda como depositario de la máquina. Su traslado o desprecinto dará lugar a delito de desobediencia, de conformidad con el Código Penal".

Comparece ante las actuaciones de la Inspección el Sr. McLachlan (no posee pasaporte en el momento de la Inspección).

2.- Comprobados los datos obrantes en el Negociado de Máquinas Recreativas del Servicio de Gestión del Juego, dependiente de esta Dirección General, se constata que la máquina recreativa "Silver ball-pro beetle" corresponde a las definidas en el artículo 4 del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, como máquinas de juego del tipo A, y no consta su homologación ni inscripción en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3.- Por Resolución del Director General de Administración Territorial y Gobernación, de fecha 10 de marzo de 2003, se inicia expediente sancionador a la empresa titular del establecimiento Nooctua Bajo (antigua Taquería), sito en el Centro Comercial President, Playa de las Américas, por presunta infracción a la normativa sobre el juego, procediéndose a nombrar Instructor del mismo y acordándose mantener la medida cautelar adoptada por el Servicio de Inspección del Juego, esto es, el precinto de la máquina recreativa citada.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia se encuentran reguladas en la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas (B.O.C. nº 42, de 7.4.99), y en lo que resulte de aplicación por el Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (B.O.C. nº 111, de 22 de agosto).

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la citada Ley 6/1999, de 26 de

marzo, en relación con lo previsto en el artículo 33.2.F.c) del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la incoación e instrucción de los procedimientos sancionadores en materia de casinos, juegos y apuestas.

Tercera.- De conformidad con lo previsto en el artículo 33.2.b) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, modificado por el artículo 4 de la Ley 4/2001 (B.O.C. nº 84), la resolución del presente expediente corresponderá al Gobierno de Canarias, si la sanción consistente en multa que, en definitiva sea propuesta, fuera superior a la cuantía de 150.253,03 euros, o, al Consejero de la Presidencia e Innovación Tecnológica si fuera de cuantía inferior.

Cuarta.- De conformidad con lo previsto en el artículo 34.2 de la citada Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación al artículo 67.2 del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, en los casos de presuntas faltas muy graves, los funcionarios adscritos al Servicio de Inspección del Juego, al levantar acta por dichas infracciones, podrán adoptar las medidas cautelares necesarias para impedir que aquéllas se sigan cometiendo en perjuicio de los intereses públicos y descrédito de la norma sancionadora. La notificación al interesado de la adopción de dichas medidas se entenderá realizada a través de la propia acta, en la que se harán constar los recursos pertinentes. En estos casos, y en el supuesto del apartado anterior, el órgano competente para resolver el expediente deberá confirmar o levantar las medidas cautelares adoptadas en el plazo máximo de quince días, quedando sin efecto aquéllas si, vencido dicho plazo, no se hubieren ratificado.

Quinta.- El artículo 3 del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, clasifica las máquinas de juego, a efectos de su régimen jurídico, en máquinas tipo "A" o recreativas, tipo "B" o recreativas con premio y tipo "C" o de azar, procediéndose en los artículos siguientes a la definición, características y requisitos que deben reunir cada tipo de máquinas de juego, definiendo, en concreto, el artículo 4 las máquinas de tipo "A" o recreativas como "aquellas de mero pasatiempo o recreo que se limitan a conceder al usuario un tiempo de uso o de juego a cambio del precio de la partida, sin que puedan conceder ningún tipo de premio en metálico, en especie o en forma de puntos canjeables por objetos o dinero", incluyendo también en este gru-

po “las que ofrezcan como único aliciente adicional y por causa de la habilidad del jugador la posibilidad de continuar jugando por el mismo importe inicial en forma de prolongación de la propia partida o de otras adicionales, que en ningún caso podrá ser canjeada por dinero o especie”.

Asimismo el artículo 15 del citado Reglamento establece que “no podrá ser objeto de fabricación, importación, exportación, comercialización, instalación o explotación ninguna máquina cuyo modelo no haya sido debidamente homologado e inscrito en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias”.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.b) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, se aprecia la presunta comisión de una infracción muy grave, esto es, la instalación o explotación de material de juego incumpliendo las normas dictadas al efecto. Concretándose tal infracción, en la explotación de la máquina de juego conocida como “Silver Ball Pro Beetle” (con las características de máquina recreativa del tipo “A”) sin estar homologada ni inscrita en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida en materia de casinos, juegos y apuestas, especialmente la otorgada por el artº. 34.2 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas,

RESUELVO:

Confirmar la medida cautelar de precinto adoptada en la máquina recreativa “Silver ball-pro beetle” del establecimiento Nooctua Bajo (antigua Taquería), sito en el Centro Comercial President, Playa de las Américas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso de Santa Cruz de Tenerife o ante el Juzgado de lo Contencioso de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente, o bien a criterio del interesado, interponer en vía administrativa, el recurso de reposición potestativo ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a que tenga lugar su notificación en los términos previstos en los artículos 116 y 177

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; debiendo notificarse a la empresa titular del establecimiento Nooctua Bajo (antigua Taquería), como interesado en el procedimiento, y con domicilio a efecto de notificaciones en Nooctua Bajo, Centro Comercial President, Avenida Rafael Puig, Playa de las Américas.- Santa Cruz de Tenerife, a 10 de marzo de 2003.- El Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica, Julio Bonis Álvarez.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de abril de 2003.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan González Martín.

1884 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 29 de abril de 2003, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea de media tensión y reforma de Estación Transformadora para Cine Auditorio del término municipal de Guía de Isora (Tenerife).- Expte. nº SE-2003/023.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de Industria y Energía de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen y a los efectos previstos en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la siguiente instalación: Línea de media tensión y reforma de Estación Transformadora para Cine Auditorio del término municipal de Guía de Isora.

Peticionario: Excmo. Ayuntamiento de Guía de Isora.

Expediente nº: SE-2003/023.

Características principales:

- Línea subterránea: longitud: 370 metros. Tensión: 20 kV. Conductor: Al. Aislamiento: 1/20 kV. Sección: 3 x (1 x 150 mm) con origen en C.T. Los Chorros Casco (C401508) y final en C.T. Cine Auditorio.

- Estación Transformadora: nº de trafos: uno (1). Potencia total: 1 x 400 KVA. Relación de tensiones:

24 kV. Tipo: interior. Término municipal de Guía de Isora.

- Presupuesto: 30.048,10 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle La Marina, 29, planta 7ª, y formularse, por duplicado, las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de abril de 2003.- El Director General de Industria y Energía, p.d., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución nº 1.044, de 21.11.01), Emilio Fresco Rodríguez.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

1885 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de abril de 2003, sobre notificación de Propuesta de Resolución recaída en el expediente de desahucio administrativo nº 85/02, dirigida a D. José Luis Torrejón Morales, en ignorado paradero.*

Siendo ignorado el paradero de D. José Luis Torrejón Morales, a efectos de la notificación de la Propuesta de Resolución recaída en el expediente de desahucio administrativo nº 85/02, tramitado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública de la que es adjudicatario, sita en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Grupo Añaza, parcela I-17, bloque 1, portal 3, 1º B, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Vivienda,

R E S U E L V E:

Notificar a D. José Luis Torrejón Morales, la Propuesta de Resolución de fecha 1 de abril de 2003, recaída en el expediente de desahucio adm-

nistrativo que le ha sido instruido y cuya parte dispositiva acuerda textualmente:

“Sea resuelta la adjudicación de la vivienda de protección oficial de promoción pública sita en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Grupo Añaza, parcela I-17, bloque 1, portal 3, 1º B, desahuciendo a D. José Luis Torrejón Morales por no destinarla como domicilio habitual y permanente, requiriéndole para que en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, desaloje las pertenencias que, en su caso, pudiese tener en el inmueble, con apercibimiento de proceder de lo contrario al lanzamiento de cuantos muebles y enseres de su propiedad se encontrasen en el mismo.

El lanzamiento sería ejecutado por esta Dirección General de Vivienda, que designaría a las personas que hubieran de llevarlo a efecto, para lo cual se recabaría la preceptiva autorización judicial y el auxilio, en su caso de las Fuerzas de Orden Público.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio (B.O.E. nº 216, de 7.9.68), se le notifica que tiene un plazo de ocho días a partir del siguiente a la publicación de la presente para alegar cuanto considere a su defensa, significándole que transcurrido dicho plazo sin cumplimentarlo, se tendrá por realizado el presente trámite.”

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de abril de 2003.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1886 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 8 de abril de 2003, relativo a notificación a D. Felipe Dámaso Chico y Dña. Candelaria Fariña Darias de la Resolución recaída en el expediente sancionador por infracción pesquera nº 119/02TF.*

No teniendo constancia de los domicilios de D. Felipe Dámaso Chico y Dña. Candelaria Fariña Darias se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada

por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca de fecha 7 de abril de 2003 en el expediente sancionador por infracción pesquera nº 119/02 TF.

DENUNCIADOS: D. Felipe Dámaso Padilla Chico y Dña. Candelaria Fariña Darias.

AYUNTAMIENTO: Valverde.

ASUNTO: Resolución sancionadora por infracción pesquera en el expediente nº 119/02 TF.

Vistas las actuaciones practicadas en el presente expediente incoado a D. Felipe Dámaso Padilla Chico, con D.N.I. nº 45.447.222-X y a Dña. Candelaria Fariña Darias, con nº 43.800.232-K y en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- Según la denuncia levantada por los Auxiliares de Inspección Pesquera, el día 12 de mayo de 2002 D. Felipe Dámaso Padilla Chico y Dña. Candelaria Fariña Darias practicaron la pesca submarina en zona prohibida, concretamente, en Tamaduste, Valverde.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Tercero.- Transcurrido el plazo de quince días desde la notificación de iniciación del expediente a los denunciados, mediante publicación de anuncio de 16 de diciembre de 2002, publicado en Boletín Oficial de Canarias nº 10, del día 16 de enero de 2003, los mismos no han aportado alegaciones ni otros documentos en el presente expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12.3.E).b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: E) En materia de ordenación e inspección pesqueras: b) "La ejecución y el control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso, imposición de sanciones".

El artículo 23.5.a) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, establece sobre la competencia sancionadora: "La instrucción de los procedimientos relativos a las infracciones corresponderá a la unidad administrativa de la Viceconsejería de Pesca a la que se le atribuya. La competencia para la iniciación del procedimiento e imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones establecidas en esta disposición corresponderá: a) Al Viceconsejero de Pesca en los supuestos de infracciones leves y graves".

II.- El artículo 3.1 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, establece que: "La pesca submarina se practicará ... en las zonas acotadas que se establezcan"; y la Orden de 30 de octubre de 1986 en su artículo único establece las zonas permitidas para la práctica de la pesca submarina en la isla de El Hierro.

III.- El hecho cometido y que constituye una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico segundo es calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 21.2.2.d) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo que, sobre las infracciones en materia de pesca en aguas interiores y marisqueo, dispone: "Infracciones graves. A los efectos de la presente disposición se consideran infracciones graves en materia de pesca en aguas interiores y marisqueo, las siguientes: ... d) El ejercicio de la pesca en fondos prohibidos, en caladeros o períodos de tiempo no autorizados o en zonas de veda".

IV.- Se han cumplimentado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

R E S U E L V O:

Primero.- Imponer a D. Felipe Dámaso Padilla Chico y a Dña. Candelaria Fariña Darias una sanción por importe de trescientos un euros (301 euros), respectivamente, por haber vulnerado lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario.

Se les informa que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la notifica-

ción de la presente Resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Asimismo se les informa que, en caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono de la sanción propuesta, deberá solicitar el correspondiente documento de ingreso en la Secretaría Territorial de Pesca, Edificio de Usos Múltiples I, calle La Marina, 26, planta 11, en Santa Cruz de Tenerife, y proceder al abono de las mismas, dando lugar este hecho a la finalización del procedimiento sancionador.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de abril de 2003.- El Viceconsejero de Pesca, Manuel Fajardo Feo.

1887 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 8 de abril de 2003, relativo a notificación a Dña. Marian Moszczynski de la Resolución recaída en el expediente sancionador por infracción pesquera nº 139/02TF.*

No teniendo constancia del domicilio de Dña. Marian Moszczynski se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca de fecha 7 de abril de 2003 en el expediente sancionador por infracción pesquera nº 139/02 TF.

DENUNCIADO: Dña. Marian Moszczynski.

AYUNTAMIENTO: Gijón.

ASUNTO: Resolución sancionadora por infracción pesquera en el expediente nº 139/02 TF.

Visto el estado del presente expediente incoado a Dña. Marian Moszczynski, con N.I.E. X-1750506-E en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- Según denuncia levantada por los agentes de la Guardia Civil del Puesto Auxiliar de Frontera, Dña. Marian Moszczynski, el día 27 de mayo de 2002, practicó la pesca de superficie, con una caña, en Punta Grande, Frontera, careciendo de la correspondiente licencia de 3ª clase, que le permite la práctica de dicho deporte.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Tercero.- Transcurrido el plazo de diez días desde la notificación de iniciación del expediente al denunciado, mediante publicación de anuncio de 16 de diciembre de 2002, publicado en Boletín Oficial de Canarias nº 10, del día 16 de enero de 2003, la misma no ha aportado alegaciones ni otros documentos en el presente expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12.3.E).b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: E) En materia de ordenación e inspección pesqueras: b) "La ejecución y el control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso, imposición de sanciones".

El artículo 23.5.a) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, establece sobre la competencia sancionadora: "La instrucción de los procedimientos relativos a las infracciones corresponderá a la unidad administrativa de la Viceconsejería de Pesca a la que se le atribuya. La competencia para la iniciación del procedimiento e imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones establecidas en esta disposición corresponderá: a) Al Viceconsejero de Pesca en los supuestos de infracciones leves y graves".

II.- El artículo 18.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, que regula la licencia de 3ª clase, establece que: "Es la que autoriza para la práctica de la pesca marítima de recreo en superficie, efectuada desde tierra o desde embarcaciones en las proximidades de la costa, a una distancia no superior a tres millas náuticas de la misma".

III.- El hecho cometido y que constituye una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico segundo es calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 21.1.a) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, que sobre las infracciones en materia de pesca en aguas interiores y marisqueo, dispone: "Infracciones leves: a los efectos de la presente disposición se consideran infracciones leves en materia de pesca en aguas interiores y marisqueo, las siguientes: el ejercicio de la pesca recreativa, sin disponer de la preceptiva licencia".

IV.- Se han cumplimentado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

RESUELVO:

Primero.- Imponer a Dña. Marian Moszczynski una sanción de sesenta euros (60 euros) por haber vulnerado lo previsto en el artículo 18.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario.

Se le informa que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Dicha Resolución se entenderá firme si transcurrido este plazo no se interpusiera recurso y será la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio la que, mediante correspondencia certificada le indicará la forma, lugar y plazo en que se deberá hacer efectiva dicha sanción.

Asimismo se le informa que, en caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono de la sanción propuesta, deberá solicitar el correspondiente documento de ingreso en la Secretaría Territorial de Pesca, Edificio de Usos Múltiples I, calle La Marina, 26, planta 11, en Santa Cruz de Tenerife, dando lugar al pago de la sanción a la finalización del procedimiento sancionador.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de abril de 2003.- El Viceconsejero de Pesca, Manuel Fajardo Feo.

1888 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 10 de abril de 2003, relativo a notificación a D. Alberto Carrera García de la Resolución en el expediente sancionador por infracción pesquera nº 168/02TF.*

No teniendo constancia del domicilio de D. Alberto Carrera García se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca de fecha 7 de abril de 2003 en el expediente sancionador por infracción pesquera nº 168/02 TF.

DENUNCIADO: D. Alberto Carrera García.

AYUNTAMIENTO: Santa Cruz de Tenerife.

ASUNTO: Resolución sancionadora por infracción pesquera en el expediente nº 168/02 TF.

Vistas las actuaciones practicadas en el presente expediente incoado a D. Alberto Carrera García, con D.N.I. nº 9.276.094-X y en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- Según la denuncia levantada por los Auxiliares de Inspección Pesquera, el día 29 de junio de 2002, D. Alberto Carrera García practicó la pesca submarina en zona prohibida, concretamente, en La Palometa, Frontera.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Tercero.- Transcurrido el plazo de quince días desde la notificación de iniciación del expediente al denunciado, mediante publicación de anuncio de 16 de diciembre de 2002, publicado en Boletín Oficial de Canarias nº 14, del día 22 de enero de 2003, el mismo no ha aportado alegaciones ni otros documentos en el presente expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12.3.E).b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: E) En materia de ordenación e inspección pesqueras: b) "La ejecución y el control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso, imposición de sanciones".

El artículo 23.5.a) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, establece sobre la competencia sanciona-

dora: “La instrucción de los procedimientos relativos a las infracciones corresponderá a la unidad administrativa de la Viceconsejería de Pesca a la que se le atribuya. La competencia para la iniciación del procedimiento e imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones establecidas en esta disposición corresponderá: a) Al Viceconsejero de Pesca en los supuestos de infracciones leves y graves”.

II.- El artículo 3.1 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, establece que: “La pesca submarina se practicará ... en las zonas acotadas que se establezcan”; y la Orden de 30 de octubre de 1986 en su artículo único establece las zonas permitidas para la práctica de la pesca submarina en la isla de El Hierro.

III.- El hecho cometido y que constituye una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico segundo es calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 21.2.2.d) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo que, sobre las infracciones en materia de pesca en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones graves. A los efectos de la presente disposición se consideran infracciones graves en materia de pesca en aguas interiores y marisqueo, las siguientes: ... d) El ejercicio de la pesca en fondos prohibidos, en caladeros o períodos de tiempo no autorizados o en zonas de veda”.

IV.- Se han cumplimentado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

R E S U E L V O:

Primero.- Imponer a D. Alberto Carrera García una sanción por importe de trescientos un euros (301 euros), respectivamente, por haber vulnerado lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario.

Se les informa que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Asimismo se les informa que, en caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono de la sanción propuesta, deberá solicitar el correspondiente documento de ingreso en la Secretaría Territorial de Pesca, Edificio de Usos Múltiples I, calle La Marina, 26, planta 11, en Santa Cruz de Tenerife, y proceder al abono de las mismas, dando lugar este hecho a la finalización del procedimiento sancionador.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de abril de 2003.-
El Viceconsejero de Pesca, Manuel Fajardo Feo.

1889 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 10 de abril de 2003, relativo a notificación a D. Domingo Herrera Arencibia de la Resolución recaída en el expediente sancionador por infracción pesquera nº 221/02TF.*

No teniendo constancia del domicilio de D. Domingo Herrera Arencibia se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca de fecha 7 de abril de 2003 en el expediente sancionador por infracción pesquera nº 221/02 TF.

DENUNCIADO: D. Domingo Herrera Arencibia.
AYUNTAMIENTO: Las Palmas de Gran Canaria.

ASUNTO: Resolución sancionadora por infracción pesquera en el expediente nº 221/02 TF.

Visto el estado del presente expediente incoado a D. Domingo Herrera Arencibia, con D.N.I. nº 43.246.889-N en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- Según denuncia levantada por los Agentes de la Guardia Civil de la Patrulla Fiscal Territorial de Valverde, D. Domingo Herrera Arencibia, el día 16 de julio de 2002, practicó la pesca de superficie, con una caña, en Las Puntas, Frontera, careciendo de la correspondiente licencia de 3ª clase, que le permite la práctica de dicho deporte.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Tercero.- Transcurrido el plazo de diez días desde la notificación de iniciación del expediente al denunciado, mediante publicación de anuncio de 24 de enero de 2003, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 29, del día 12 de febrero de 2003, el mismo no ha aportado alegaciones ni otros documentos en el presente expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12.3.E), b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: E) En materia de ordenación e inspección pesqueras: b) “La ejecución y el control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso, imposición de sanciones”.

El artículo 23.5.a) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, establece sobre la competencia sancionadora: “La instrucción de los procedimientos relativos a las infracciones corresponderá a la unidad administrativa de la Viceconsejería de Pesca a la que se le atribuya. La competencia para la iniciación del procedimiento e imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones establecidas en esta disposición corresponderá: a) Al Viceconsejero de Pesca en los supuestos de infracciones leves y graves”.

II.- El artículo 18.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, que regula la licencia de 3ª clase, establece que: “Es la que autoriza para la práctica de la pesca marítima de recreo en superficie, efectuada desde tierra o desde embarcaciones en las proximidades de la costa, a una distancia no superior a tres millas náuticas de la misma”.

III.- El hecho cometido y que constituye una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico segundo es calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 21.1.a) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, que sobre las infracciones en materia de pesca en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones leves: A los efectos de la presente disposición se consideran infracciones leves en materia de pesca en aguas interiores y marisqueo, las siguientes: el ejercicio de la pesca recreativa, sin disponer de la preceptiva licencia”.

IV.- Se han cumplimentado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

R E S U E L V O:

Primero.- Imponer a D. Domingo Herrera Arencibia una sanción de sesenta (60) euros por haber vulnerado lo previsto en el artículo 18.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario.

Se le informa que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Dicha Resolución se entenderá firme si transcurrido este plazo no se interpusiera recurso y será la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio la que, mediante correspondencia certificada le indicará la forma, lugar y plazo en que se deberá hacer efectiva dicha sanción.

Asimismo se le informa que, en caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder a abono de la sanción propuesta, deberá solicitar el correspondiente documento de ingreso en la Secretaría Territorial de Pesca, Edificio de Usos Múltiples I, calle La Marina, 26, planta 11, en Santa Cruz de Tenerife, dando lugar el pago de la sanción a la finalización del procedimiento sancionador.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de abril de 2003.-
El Viceconsejero de Pesca, Manuel Fajardo Feo.

1890 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 11 de abril de 2003, relativo a notificación a D. Juan Pamies Martín de la Resolución en el expediente sancionador por infracción pesquera nº 167/02TF.*

No teniendo constancia del domicilio de D. Alberto Carrera García se procede, conforme al ar-

título 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca de fecha 10 de abril de 2003, en el expediente sancionador por infracción pesquera nº 167/02 TF.

DENUNCIADO: D. Juan Pamies Martín.

AYUNTAMIENTO: La Orotava.

ASUNTO: Resolución sancionadora por infracción pesquera en el expediente nº 167/02 TF.

Vistas las actuaciones practicadas en el presente expediente incoado a D. Juan Pamies Martín, con D.N.I. nº 78.613.701-A y en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- Según la denuncia levantada por los Auxiliares de Inspección Pesquera, el día 29 de junio de 2002, D. Juan Pamies Martín practicó la pesca submarina en zona prohibida, concretamente, en La Palometa, Frontera.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Tercero.- Transcurrido el plazo de quince días desde la notificación de iniciación del expediente al denunciado, mediante publicación de anuncio de 17 de febrero de 2003, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 49, del día 12 de marzo de 2003, el mismo no ha aportado alegaciones ni otros documentos en el presente expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12.3.E).b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: E) En materia de ordenación e inspección pesqueras: b) “La ejecución y el control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso, imposición de sanciones”.

El artículo 23.5.a) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, establece sobre la competencia sancionadora: “La instrucción de los procedimientos relativos a las infracciones corresponderá a la unidad administrativa de la Viceconsejería de Pesca a la que se le atribuya. La competencia para la iniciación del procedimiento e imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones establecidas en esta disposición corresponderá: a) Al Viceconsejero de Pesca en los supuestos de infracciones leves y graves”.

II.- El artículo 3.1 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, establece que: “La pesca submarina se practicará ... en las zonas acotadas que se establezcan”; y la Orden de 30 de octubre de 1986 en su artículo único establece las zonas permitidas para la práctica de la pesca submarina en la isla de El Hierro.

III.- El hecho cometido y que constituye una presunta infracción contra el precepto indicado en el Fundamento Jurídico segundo es calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 21.2.2.d) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo que, sobre las infracciones en materia de pesca en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones graves. A los efectos de la presente disposición se consideran infracciones graves en materia de pesca en aguas interiores y marisqueo, las siguientes: ... d) El ejercicio de la pesca en fondos prohibidos, en caladeros o períodos de tiempo no autorizados o en zonas de veda”.

IV.- Se han cumplimentado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

R E S U E L V O:

Primero.- Imponer a D. Juan Pamies Martín una sanción por importe de trescientos un euros (301 euros), por haber vulnerado lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario.

Se les informa que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Asimismo se les informa que, en caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono de la sanción propuesta, deberá solicitar el correspondiente documento de ingreso en la Secretaría Territorial de Pesca, Edificio de Usos Múltiples I, calle La Marina, 26, planta 11, en Santa Cruz de Tenerife, y proceder al abono de las mismas, dando lugar este hecho a la finalización del procedimiento sancionador.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de abril de 2003.-
El Viceconsejero de Pesca, Manuel Fajardo Feo.

1891 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 11 de abril de 2003, relativo a notificación a D. Francisco Javier Domínguez González de la Resolución en el expediente sancionador por infracción pesquera nº 175/02TF.*

No teniendo constancia del domicilio de D. Francisco Javier Domínguez González se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca de fecha 10 de abril de 2003, en el expediente sancionador por infracción pesquera nº 175/02 TF.

DENUNCIADO: D. Francisco Javier Domínguez González.
AYUNTAMIENTO: Tacoronte.
ASUNTO: Resolución sancionadora por infracción pesquera en el expediente nº 175/02 TF.

Visto el estado del presente expediente incoado a D. Francisco Javier Domínguez González, con D.N.I. nº 78.571.485-N en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- Según denuncia levantada por los agentes de la Guardia Civil del Puesto del Muelle, D. Francisco Javier Domínguez González, el día 5 de julio de 2002, practicó la pesca de superficie, con una caña, en Cueva Bermeja, Dársena Pesquera del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, careciendo de la correspondiente licencia de 3ª clase que le permite la práctica de dicho deporte.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Tercero.- Transcurrido el plazo de diez días desde la notificación de iniciación del expediente al denunciado, mediante publicación de anuncio de 17 de febrero de 2003, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 49, del día 12 de marzo de 2003, el mismo no ha aportado alegaciones ni otros documentos en el presente expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12.3.E).b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: E) En materia de ordenación e inspección pesqueras: b) "La ejecución y el control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso, imposición de sanciones".

El artículo 23.5.a) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, establece sobre la competencia sancionadora: "La instrucción de los procedimientos relativos a las infracciones corresponderá a la unidad administrativa de la Viceconsejería de Pesca a la que se le atribuya. La competencia para la iniciación del procedimiento e imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones establecidas en esta disposición corresponderá: a) Al Viceconsejero de Pesca en los supuestos de infracciones leves y graves".

II.- El artículo 18.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, que regula la licencia de 3ª clase, establece que: "Es la que autoriza para la práctica de la pesca marítima de recreo en superficie, efectuada desde tierra o desde embarcaciones en las proximidades de la costa, a una distancia no superior a tres millas náuticas de la misma".

III.- El hecho cometido y que constituye una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico segundo es calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 21.1.a) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, que sobre las infracciones en materia de pesca en aguas interiores y marisqueo, dispone: "Infracciones leves: a los efectos de la presente disposición se consideran infracciones leves en materia de pesca en aguas interiores y marisqueo, las siguientes: el ejercicio de la pesca recreativa, sin disponer de la preceptiva licencia".

IV.- Se han cumplimentado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

R E S U E L V O:

Primero.- Imponer a D. Francisco Javier Domínguez González una sanción de sesenta euros (60 euros) por haber vulnerado lo previsto en el artículo 18.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario.

Se le informa que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Dicha Resolución se entenderá firme si transcurrido este plazo no se interpusiera recurso y será la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio la que, mediante correspondencia certificada le indicará la forma, lugar y plazo en que se deberá hacer efectiva dicha sanción.

Asimismo se le informa que, en caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder a abono de la sanción propuesta, deberá solicitar el correspondiente documento de ingreso en la Secretaría Territorial de Pesca, Edificio de Usos Múltiples I, calle La Marina, 26, planta 11, en Santa Cruz de Tenerife, dando lugar el pago de la sanción a la finalización del procedimiento sancionador.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de abril de 2003.-
El Viceconsejero de Pesca, Manuel Fajardo Feo.

1892 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 11 de abril de 2003, relativo a notificación a D. Antonio Ledesma Hernández de la Resolución en el expediente sancionador por infracción pesquera nº 179/02TF.*

No teniendo constancia del domicilio de D. Antonio Ledesma Hernández se procede, conforme

al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca de fecha 10 de abril de 2003, en el expediente sancionador por infracción pesquera nº 179/02 TF.

DENUNCIADO: D. Juan Antonio Ledesma Hernández.

AYUNTAMIENTO: San Cristóbal de La Laguna.

ASUNTO: Resolución sancionadora por infracción pesquera en el expediente nº 179/02 TF.

Visto el estado del presente expediente incoado a D. Juan Antonio Ledesma Hernández, con D.N.I. nº 42.922.504-L en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- Según denuncia levantada por los agentes de la Guardia Civil del Puesto del Muelle, D. Juan Antonio Ledesma Hernández, el día 7 de julio de 2002, practicó la pesca de superficie, con una caña, en las naves comerciales de la Dársena Llanos del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, careciendo de la correspondiente licencia de 3ª clase que le permite la práctica de dicho deporte.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Tercero.- Transcurrido el plazo de diez días desde la notificación de iniciación del expediente al denunciado, mediante publicación de anuncio de 10 de febrero de 2003, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 44, del día 10 de febrero de 2003, el mismo no ha aportado alegaciones ni otros documentos en el presente expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12.3.E).b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: E) En materia de ordenación e inspección pesqueras: b) "La ejecución y el control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso, imposición de sanciones".

El artículo 23.5.a) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, establece sobre la competencia sancionadora: “La instrucción de los procedimientos relativos a las infracciones corresponderá a la unidad administrativa de la Viceconsejería de Pesca a la que se le atribuya. La competencia para la iniciación del procedimiento e imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones establecidas en esta disposición corresponderá: a) Al Viceconsejero de Pesca en los supuestos de infracciones leves y graves”.

II.- El artículo 18.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, que regula la licencia de 3ª clase, establece que: “Es la que autoriza para la práctica de la pesca marítima de recreo en superficie, efectuada desde tierra o desde embarcaciones en las proximidades de la costa, a una distancia no superior a tres millas náuticas de la misma”.

III.- El hecho cometido y que constituye una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico segundo es calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 21.1.a) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, que sobre las infracciones en materia de pesca en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones leves: a los efectos de la presente disposición se consideran infracciones leves en materia de pesca en aguas interiores y marisqueo, las siguientes: el ejercicio de la pesca recreativa, sin disponer de la preceptiva licencia”.

IV.- Se han cumplimentado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

RESUELVO:

Primero.- Imponer a D. Juan Antonio Ledesma Hernández una sanción de sesenta (60) euros por haber vulnerado lo previsto en el artículo 18.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario.

Se le informa que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Dicha Resolución se entenderá firme si transcurrido este plazo no se interpusiera recurso y será la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio la que, mediante correspondencia certificada le indicará la forma, lugar y plazo en que se deberá hacer efectiva dicha sanción.

Asimismo se le informa que, en caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono de la sanción propuesta, deberá solicitar el correspondiente documento de ingreso en la Secretaría Territorial de Pesca, Edificio de Usos Múltiples I, calle La Marina, 26, planta 11, en Santa Cruz de Tenerife, dando lugar el pago de la sanción a la finalización del procedimiento sancionador.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de abril de 2003.-
El Viceconsejero de Pesca, Manuel Fajardo Feo.

1893 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 11 de abril de 2003, relativo a notificación a D. Felipe Adasat Mesa de la Resolución en el expediente sancionador por infracción pesquera nº 316/02TF.*

No teniendo constancia del domicilio de D. Felipe Adasat Mesa se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca de fecha 10 de abril de 2003, en el expediente sancionador por infracción pesquera nº 316/02 TF.

DENUNCIADO: D. Felipe Adasat Mesa.

AYUNTAMIENTO: San Cristóbal de La Laguna.

ASUNTO: Resolución sancionadora por infracción pesquera en el expediente nº 316/02 TF.

Visto el estado del presente expediente incoado a D. Felipe Adasat Mesa, con D.N.I. nº 78.679.936-H en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- Según denuncia levantada por los agentes de la Guardia Civil del Puesto del Muelle, D. Felipe Adasat Mesa, el día 9 de noviembre de 2002, practicó la pesca de superficie, con una caña, en el Muelle

Los Llanos del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, accediendo de la correspondiente licencia de 3ª clase que le permite la práctica de dicho deporte.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Tercero.- Transcurrido el plazo de diez días desde la notificación de iniciación del expediente al denunciado, mediante publicación de anuncio de 17 de febrero de 2003, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 49, del día 12 de marzo de 2003, el mismo no ha aportado alegaciones ni otros documentos en el presente expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12.3.E).b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: E) En materia de ordenación e inspección pesqueras: b) “La ejecución y el control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso, imposición de sanciones”.

El artículo 23.5.a) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, establece sobre la competencia sancionadora: “La instrucción de los procedimientos relativos a las infracciones corresponderá a la unidad administrativa de la Viceconsejería de Pesca a la que se le atribuya. La competencia para la iniciación del procedimiento e imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones establecidas en esta disposición corresponderá: a) Al Viceconsejero de Pesca en los supuestos de infracciones leves y graves”.

II.- El artículo 18.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, que regula la licencia de 3ª clase, establece que: “Es la que autoriza para la práctica de la pesca marítima de recreo en superficie, efectuada desde tierra o desde embarcaciones en las proximidades de la costa, a una distancia no superior a tres millas náuticas de la misma”.

III.- El hecho cometido y que constituye una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico segundo es calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 21.1.a) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, que sobre las infracciones en materia de pesca en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones leves: a los efectos de la presente disposición se consideran infracciones leves en materia de pesca en aguas interiores y marisqueo,

las siguientes: el ejercicio de la pesca recreativa, sin disponer de la preceptiva licencia”.

IV.- Se han cumplimentado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

R E S U E L V O:

Primero.- Imponer a D. Felipe Adasat Mesa una sanción de sesenta (60) euros por haber vulnerado lo previsto en el artículo 18.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario.

Se le informa que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Dicha Resolución se entenderá firme si transcurrido este plazo no se interpusiera recurso y será la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio la que, mediante correspondencia certificada le indicará la forma, lugar y plazo en que se deberá hacer efectiva dicha sanción.

Asimismo se le informa que, en caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono de la sanción propuesta, deberá solicitar el correspondiente documento de ingreso en la Secretaría Territorial de Pesca, Edificio de Usos Múltiples I, calle La Marina, 26, planta 11, en Santa Cruz de Tenerife, dando lugar el pago de la sanción a la finalización del procedimiento sancionador.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de abril de 2003.-
El Viceconsejero de Pesca, Manuel Fajardo Feo.

1894 *Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de abril de 2003, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Alberto Espinosa Trujillo (Espinosa Ayala y Cía.), en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.*

Habiéndose dictado por este Centro Directivo Acuerdo de 7 de abril de 2003, de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Alberto Espinosa Trujillo (Espinosa Ayala y Cía.), en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, e intentada su notificación al interesado, sin que pudiese practicarse por ser “desconocido” en el domicilio que consta en su expediente, es por lo que, a tenor de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

RESUELVO:

1.- Remitir el Acuerdo anexo al Ilmo. Ayuntamiento de Hermigua para su exposición en el tablón de edictos de esa Corporación.

2.- Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de abril de 2003.-
El Director General de Política Agroalimentaria,
Rodolfo Ríos Rull.

ANEXO

Acuerdo del Director General de Política Agroalimentaria de 7 de abril de 2003, por el que se inicia el procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Alberto Espinosa Trujillo (Espinosa Ayala y Cía.), en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Vista la inscripción en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas nº R.E. 5.628-TF, a nombre de D. Alberto Espinosa Trujillo, practicada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo (B.O.E. de 11.4.72), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de 2 de diciembre de 1970, Estatuto del vino, la viña y los alcoholes, y teniendo en cuenta

1º) El día 4 de marzo de 1983 se anotó en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas regulado en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, la inscripción con las siguientes condiciones:

Titular de la inscripción y domicilio social: Alberto Espinosa Trujillo (Espinosa Ayala y Cía.), Carretera General del Norte, 24, Hermigua (La Gomera).

Número de registro: R.E. 5.628-TF.

Provincia: Santa Cruz de Tenerife.

Emplazamiento de la planta: Carretera General del Norte, 24, Hermigua (La Gomera).

2º) Esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 11 de junio de 1999 (B.O.C. nº 85, de 2.7.99), por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para el acceso al Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas y al Registro de Productos Enológicos, comunicó a los envasadores y embotelladores inscritos con anterioridad a la asunción por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias de la competencia en esta materia, que se procedería a asignarles un nuevo número de registro, consecuencia de su adaptación a las normas contenidas en la Orden mencionada.

3º) El Servicio de Calidad Agroalimentaria emitió informe proponiendo el inicio del procedimiento para cancelar la inscripción en cuestión, al deducirse de los datos que constan en su expediente que la empresa embotelladora ha cesado en la actividad.

4º) El artículo 14.1 de la Orden de 11 de junio de 1999 establece que “Cualquier modificación de los datos que figuren en el expediente, y en particular los relativos a cambio de titularidad, traslado, cese en la actividad y variaciones en productos, marcas o etiquetas deberá ser comunicada previamente al órgano administrativo competente, junto con la documentación justificativa correspondiente”.

Por tanto, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 282/1995, de 24 de febrero (B.O.E. de 18.3.95), y las atribuidas a esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en materia de gestión del Registro de productos enológicos y del Registro de envasadores y embotelladores, por el Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29.12.99), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y de acuerdo con las normas generales del procedimiento contenidas en la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [LRJ-PAC], modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

RESUELVO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de cancelación, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de

Vinos y Bebidas Alcohólicas, de la inscripción nº R.E. 3.457-TF, cuyo titular es D. Alberto Espinosa Trujillo (Espinosa Ayala y Cía.).

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de esta Resolución, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista en el mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. Concluido este trámite y vistas las actuaciones practicadas se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- En defecto de norma específica, el plazo para la resolución de este procedimiento de cancelación de la inscripción será de tres meses, según la previsión contenida en el artículo 42.3 de la LRJ-PAC.

Cuarto.- La falta de resolución expresa en el plazo mencionado en el apartado anterior, producirá la caducidad del procedimiento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de cancelación.

Notifíquese al interesado, haciéndole saber que contra este acto no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.2 de la LRJ-PAC, puede alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.

1895 *Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de abril de 2003, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Marcelino González Santana, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.*

Habiéndose dictado por este Centro Directivo Acuerdo de 8 de abril de 2003, de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Marcelino González Santana, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, e intentada su notificación al interesado, sin que pudiese practicarse por ser "desconocido" en el domicilio que consta en su expediente, es por lo que, a tenor de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

RESUELVO:

1.- Remitir el Acuerdo anexo al Excmo. Ayuntamiento de Tegueste para su exposición en el tablón de edictos de esa Corporación.

2.- Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de abril de 2003.-
El Director General de Política Agroalimentaria,
Rodolfo Ríos Rull.

ANEXO

Acuerdo del Director General de Política Agroalimentaria de 8 de abril de 2003, por el que se inicia el procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Marcelino González Santana, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Vista la inscripción en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas nº R.E. 6.466-TF, a nombre de D. Marcelino González Santana, practicada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo (B.O.E. de 11.4.72), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de 2 de diciembre de 1970, Estatuto del vino, la viña y los alcoholes, y teniendo en cuenta

1º) El día 19 de agosto de 1988 se anotó en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas regulado en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, la inscripción con las siguientes condiciones:

Titular de la inscripción y domicilio social: Marcelino González Santana, San Bernabé, 55, Tegueste.

Número de registro: R.E. 6.466-TF.

Provincia: Santa Cruz de Tenerife.

Emplazamiento de la planta: San Bernabé, 55, Tegueste.

2º) Esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 11 de junio de 1999 (B.O.C. nº 85, de 2.7.99), por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para el acceso al Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas y al Registro de Productos Enológicos, comunicó a los envasadores y embotelladores inscritos con anterioridad a la

asunción por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias de la competencia en esta materia, que se procedería a asignarles un nuevo número de registro, consecuencia de su adaptación a las normas contenidas en la Orden mencionada.

3º) El Servicio de Calidad Agroalimentaria emitió informe proponiendo el inicio del procedimiento para cancelar la inscripción en cuestión, al deducirse de los datos que constan en su expediente que la empresa embotelladora ha cesado en la actividad.

4º) El artículo 14.1 de la Orden de 11 de junio de 1999 establece que "Cualquier modificación de los datos que figuren en el expediente, y en particular los relativos a cambio de titularidad, traslado, cese en la actividad y variaciones en productos, marcas o etiquetas deberá ser comunicada previamente al órgano administrativo competente, junto con la documentación justificativa correspondiente".

Por tanto, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 282/1995, de 24 de febrero (B.O.E. de 18.3.95), y las atribuidas a esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en materia de gestión del Registro de productos enológicos y del Registro de envasadores y embotelladores, por el Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29.12.99), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y de acuerdo con las normas generales del procedimiento contenidas en la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [LRJ-PAC], modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

RESUELVO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de cancelación, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, de la inscripción nº R.E. 6.466-TF, cuyo titular es D. Marcelino González Santana (N.I.F. 42.929.793-V).

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de esta Resolución, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista en el mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. Concluido este trámite y vistas las actuaciones practicadas se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- En defecto de norma específica, el plazo para la resolución de este procedimiento de can-

celación de la inscripción será de tres meses, según la previsión contenida en el artículo 42.3 de la LRJ-PAC.

Cuarto.- La falta de resolución expresa en el plazo mencionado en el apartado anterior, producirá la caducidad del procedimiento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de cancelación.

Notifíquese al interesado, haciéndole saber que contra este acto no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.2 de la LRJ-PAC, puede alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.

1896 *Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de abril de 2003, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Rodolfo Martín Rodríguez, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.*

Habiéndose dictado por este Centro Directivo Acuerdo de 7 de abril de 2003, de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Rodolfo Martín Rodríguez, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, e intentada su notificación al interesado, sin que pudiese practicarse por ser "desconocido" en el domicilio que consta en su expediente, es por lo que, a tenor de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

RESUELVO:

1.- Remitir el Acuerdo anexo al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para su exposición en el tablón de edictos de esa Corporación.

2.- Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de abril de 2003.-
El Director General de Política Agroalimentaria,
Rodolfo Ríos Rull.

A N E X O

Acuerdo del Director General de Política Agroalimentaria de 7 de abril de 2003, por el que se inicia el procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Rodolfo Martín Rodríguez, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Vista la inscripción en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas nº R.E. 1.167-TF, a nombre de D. Rodolfo Martín Rodríguez, practicada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo (B.O.E. de 11.4.72), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de 2 de diciembre de 1970, Estatuto del vino, la viña y los alcoholes, y teniendo en cuenta

1º) El día 8 de marzo de 1973 se anotó en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas regulado en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, la inscripción con las siguientes condiciones:

Titular de la inscripción y domicilio social: Rodolfo Martín Rodríguez, calle Los Molinos, 14, Santa Cruz de Tenerife.

Número de registro: R.E. 1.167-TF.

Provincia: Santa Cruz de Tenerife.

Emplazamiento de la planta: calle Los Molinos, 14, Santa Cruz de Tenerife.

2º) Esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 11 de junio de 1999 (B.O.C. nº 85, de 2.7.99), por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para el acceso al Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas y al Registro de Productos Enológicos, comunicó a los envasadores y embotelladores inscritos con anterioridad a la asunción por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias de la competencia en esta materia, que se procedería a asignarles un nuevo número de registro, consecuencia de su adaptación a las normas contenidas en la Orden mencionada.

3º) El Servicio de Calidad Agroalimentaria emitió informe proponiendo el inicio del procedimiento para cancelar la inscripción en cuestión, al deducirse de los datos que constan en su expediente que la empresa embotelladora ha cesado en la actividad.

4º) El artículo 14.1 de la Orden de 11 de junio de 1999 establece que "Cualquier modificación de los

datos que figuren en el expediente, y en particular los relativos a cambio de titularidad, traslado, cese en la actividad y variaciones en productos, marcas o etiquetas deberá ser comunicada previamente al órgano administrativo competente, junto con la documentación justificativa correspondiente".

Por tanto, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 282/1995, de 24 de febrero (B.O.E. de 18.3.95), y las atribuidas a esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en materia de gestión del Registro de productos enológicos y del Registro de envasadores y embotelladores, por el Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29.12.99), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y de acuerdo con las normas generales del procedimiento contenidas en la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [LRJ-PAC], modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

R E S U E L V O:

Primero.- Iniciar el procedimiento de cancelación, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, de la inscripción nº R.E. 1.167-TF, cuyo titular es D. Rodolfo Martín Rodríguez.

Segundo.- Conceder a D. Rodolfo Martín Rodríguez un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de esta Resolución, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista en el mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. Concluido este trámite y vistas las actuaciones practicadas se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- En defecto de norma específica, el plazo para la resolución de este procedimiento de cancelación de la inscripción será de tres meses, según la previsión contenida en el artículo 42.3 de la LRJ-PAC.

Cuarto.- La falta de resolución expresa en el plazo mencionado en el apartado anterior, producirá la caducidad del procedimiento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de cancelación.

Notifíquese al interesado, haciéndole saber que contra este acto no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el

artículo 107.2 de la LRJ-PAC, puede alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.

Consejería de Sanidad y Consumo

1897 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Salud Pública.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de abril de 2003, que dispone la publicación de la remisión a la Sección 2 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo nº 363/2002, seguido contra la Orden de 17 de julio de 2001, por la que se establece el baremo que ha de regir el concurso de instalación de nuevas oficinas de farmacia.*

Visto el requerimiento efectuado por el Sección 2 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en Las Palmas de Gran Canaria, de fecha de registro de entrada el 17 de marzo de 2003, nº 173780, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión a la Sección 2 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 363/2002, seguido a instancia de Dña. Elena Margarita Ramón Aznar, contra la Orden del Consejero de Sanidad y Consumo, de 17 de julio de 2001, por la que se establece el baremo que ha de regir el concurso de instalación de nuevas oficinas de farmacia.

Segundo.- Hacer pública la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de que los interesados en el citado recurso puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante la mencionada Sala y Sección del Contencioso-Administrativo, en legal forma, me-

dante Procurador con poder al efecto, y con firma de Abogado. Haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de ninguna clase.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de abril de 2003.- El Director General de Salud Pública, p.a., el Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica (Resolución nº 373, 4.4.03), Alejandro Sánchez Peraza.

1898 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Humanos.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de abril de 2003, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas, del expediente administrativo relativo al recurso nº 147/2003, Procedimiento Abreviado, interpuesto por D. Juan Pedro Díaz Moreno.*

Visto el escrito de fecha 27 de marzo de 2003, del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas, relativo al recurso nº 147/2003, Procedimiento Abreviado, seguido por D. Juan Pedro Díaz Moreno, que ha tenido entrada en la Dirección General de Recursos Humanos el día 3 de abril de 2003, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión al Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas, del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo registrado con el nº 147/2003 Procedimiento Abreviado, interpuesto por D. Juan Pedro Díaz Moreno contra la Resolución de la Directora General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud de 15 de noviembre de 2001 por la que se aprobó un nuevo baremo de méritos aplicable a la fase de concurso de las pruebas selectivas para la cobertura de plazas básicas vacantes de Facultativos Especialistas de Área en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud.

Segundo.- Hacer pública esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de que los inte-

resados puedan comparecer en dicho Juzgado en el plazo de nueve días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de abril de 2003.-
La Directora General de Recursos Humanos, María del Carmen Aguirre Colongues.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

1899 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 21 de abril de 2003, del Director, relativo a notificación de la Resolución de reintegro de la subvención concedida a Algol Consultores, S.L.L.- Expte. nº 110/98.

Habiendo sido intentada la notificación de la citada Resolución en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Algol Consultores, S.L.L. de la Resolución nº 03-38/1249, de fecha de 28 de febrero de 2003, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el expediente de referencia, con procedimiento de reintegro iniciado por esta Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo, a la entidad Algol Consultores, S.L.L., referente a reintegro de subvención, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, de fecha 15 de diciembre de 1998, con nº de registro 2460 se concedió a la entidad Algol Consultores, S.L.L., una subvención por importe de seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 euros), para la realización de inversiones en capital fijo, de las previstas en las bases 30ª y siguientes, Subprograma B, de la Resolución del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo de 20 de agosto de 1998, por la que se convocan subvenciones para el fomento y mantenimiento del empleo y de la economía social (B.O.C. nº 110, de 28.8.98), con cargo a la aplicación presupuestaria 23.103.322FD.770.00, P.I. 97723103, denominado “Programa de subvenciones para inversión en capital fijo”, de la cual se abonó el 100% el 30 de diciembre de 1998.

Segundo.- Que se ha incurrido en la siguiente causa determinante del reintegro de la subvención:

“Haber incumplido la obligación de justificar el empleo dado a los fondos recibidos, en la forma y plazo que se establece en la resolución de concesión de la subvención y normas reguladoras”, a tenor de lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y ello es así por las siguientes razones:

a) Que el resuelvo cuarto, apartados 3 y 4, de la citada Resolución de concesión, se especifica que la entidad beneficiaria vendrá obligada:

1.- A no enajenar o ceder los bienes objeto de subvención durante un plazo no inferior a cinco años, salvo que se trate de bienes amortizables en un período inferior, en cuyo caso la obligación comprenderá como mínimo dicho plazo de amortización.

2.- Asimismo, deberá presentar certificado acreditativo del mantenimiento de los bienes en el inventario de la entidad cuando se cumpla el tercer y quinto año desde la fecha de alta en éste.

Tercero.- Que este Centro Gestor, tras varios intentos infructuosos, anuncia en el tablón de edictos en el Ayuntamiento del último domicilio de la entidad beneficiaria de la subvención, así como en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C. nº 127, de 25.9.02), de conformidad con lo establecido en el artº. 59 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, requerimiento de aportación de documentación justificativa a la que hacen referencia los preceptos anteriormente indicados, correspondiente a la tercera anualidad, siendo ésta la siguiente:

- Certificado de la empresa del alta de la inversión objeto de subvención en el inventario de la misma, según modelo que puede recabar a estos efectos en el Instituto Canario de Formación y Empleo.

Cuarto.- Que no ha sido presentada la documentación justificativa de la subvención, encontrándose por tanto, sin justificar la subvención concedida a Algol Consultores, S.L.L.

Quinto.- Que mediante Resolución de 21 de octubre de 2002, con registro nº 02-38/5984, se procedió a iniciar expediente de reintegro por las causas anteriormente señaladas, el cual tras varios intentos de notificación infructuosos, se anuncia en el tablón de edictos en el Ayuntamiento del último domicilio de la entidad beneficiaria de la subvención, así como en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C. nº 22, de

3.2.03), con indicación del derecho que le asistía a formular alegaciones, presentar documentos y pruebas que estimara por convenientes, en el plazo de diez días, todo ello de conformidad con lo establecido en el artº. 36.2 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, en relación con el artículo 84 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP-PAC.

Sexto.- Que en el indicado plazo, el interesado no hizo uso de su derecho a formular alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Que el Instituto Canario de Formación y Empleo es competente para conocer y tramitar el presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 3.d) de la Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación de este Instituto, y el Decreto Territorial 111/1999, de 25 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento Orgánico.

Segundo.- Que en la tramitación del expediente de reintegro se han observado las prescripciones legales establecidas en el artículo 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo concerniente a la iniciación, instrucción y resolución del expediente.

Tercero.- Que a la vista de las actuaciones practicadas procede acordar el reintegro de la subvención al incumplir el beneficiario con el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión de la subvención y sus normas reguladoras.

Vistos los antecedentes relatados, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, y demás disposiciones de aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, en relación con la Resolución del Presidente del ICFEM de 27 de julio de 2001, por la que se delegan en el Director del ICFEM determinadas competencias,

RESUELVO:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a la entidad Algol Consultores, S.L.L., mediante Resolución del Director del ICFEM de fecha 15 de diciembre de 1998, con registro nº 2460, al haber incurrido en causa determinante de reintegro

de la referida subvención, en base a los hechos y fundamentos jurídicos expuestos en el cuerpo de la Resolución.

Segundo.- La cantidad a reintegrar asciende a seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 euros), más los intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención, hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, cantidad que asciende al importe de mil ciento treinta y nueve euros con veinticinco céntimos (1.139,25 euros), lo que sumado a la cantidad subvencionada, asciende a un total de siete mil ciento cuarenta y nueve euros con treinta y siete céntimos (7.149,37 euros) y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Para los expedientes de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, el ingreso deberá realizarse en la cuenta corriente que este Organismo tiene abierta en la Caja General de Ahorros de Canarias, con el nº 2065/0118/81/1114001822.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Santa Cruz de Tenerife o Las Palmas de Gran Canaria, que corresponda por turno de reparto, en el plazo de dos meses, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo, en el plazo de un mes, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. El cómputo de los plazos indicados anteriormente se iniciará a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.- El Director, Diego Miguel León Socorro.”

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de abril de 2003.- El Director, p.d., el Jefe de Servicio de Promoción de la Economía Social (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), p.s., la Jefa de Sección de Promoción de la Economía Social (Resolución nº 03-38/1729, de 27.3.03), Araceli García Santamaría.

1900 Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 21 de abril de 2003, del Director, relativo a notificación de la Resolución de reintegro de la subvención concedida a El Encuentro, Sdad. Coop.-Expte. nº 146/98.

Habiendo sido intentada la notificación de la citada Resolución en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a El Encuentro, Sdad. Coop. de la Resolución nº 03-38/1252, de fecha de 28 de febrero de 2003, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el expediente de referencia, con procedimiento de reintegro iniciado por esta Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo, a la entidad El Encuentro, Sdad. Coop., referente a reintegro de subvención, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, de fecha 2 de diciembre de 1998, con nº de registro 2322 se concedió a la entidad El Encuentro, Sdad. Coop., una subvención por importe de trece mil doscientos sesenta y cinco euros con noventa y ocho céntimos (13.265,98 euros), para la realización de inversiones en capital fijo, de las previstas en las bases 30ª y siguientes, Subprograma B, de la Resolución del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo de 20 de agosto de 1998, por la que se convoca subvenciones para el fomento y mantenimiento del empleo y de la economía social (B.O.C. nº 110, de 28.8.98), con cargo a la aplicación presupuestaria 23.103.322 FD.770.00, P.I. 97723103, denominado “Programa de subvenciones para inversión en capital fijo”, de la cual se abonó el 100% el 30 de diciembre de 1998.

Segundo.- Que se ha incurrido en la siguiente causa determinante del reintegro de la subvención: “Haber incumplido la obligación de justificar el empleo dado a los fondos recibidos, en la forma y plazo que se establece en la resolución de concesión de la subvención y normas reguladoras”, a tenor de lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad

Autónoma de Canarias, y ello es así por las siguientes razones:

a) Que el resuelvo cuarto, apartados 3 y 4, de la citada resolución de concesión, se especifica que la entidad beneficiaria vendrá obligada:

1.- A no enajenar o ceder los bienes objeto de subvención durante un plazo no inferior a cinco años, salvo que se trate de bienes amortizables en un período inferior, en cuyo caso la obligación comprenderá como mínimo dicho plazo de amortización.

2.- Asimismo, deberá presentar certificado acreditativo del mantenimiento de los bienes en el inventario de la entidad cuando se cumpla el tercer y quinto año desde la fecha de alta en éste.

Tercero.- Que este Centro Gestor, tras varios intentos infructuosos, anuncia en el tablón de edictos en el ayuntamiento del último domicilio de la entidad beneficiaria de la subvención, así como en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C. nº 127, de 25.9.02), de conformidad con lo establecido en el artº. 59 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, requerimiento de aportación de documentación justificativa a la que hacen referencia los preceptos anteriormente indicados, correspondiente a la tercera anualidad, siendo ésta la siguiente:

- Certificado de la empresa del alta de la inversión objeto de subvención en el inventario de la misma, según modelo que puede recabar a estos efectos en el Instituto Canario de Formación y Empleo.

Cuarto.- Que no ha sido presentada la documentación justificativa de la subvención, encontrándose por tanto, sin justificar la subvención concedida a El Encuentro, Sociedad Cooperativa.

Quinto.- Que mediante Resolución de 21 de octubre de 2002, con registro nº 02-38/5983, se procedió a iniciar expediente de reintegro por las causas anteriormente señaladas, el cual tras varios intentos de notificación infructuosos, se anuncia en el tablón de edictos en el ayuntamiento del último domicilio de la entidad beneficiaria de la subvención, así como en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C. nº 10, de 16.1.03), con indicación del derecho que le asistía a formular alegaciones, presentar documentos y pruebas que estimara por convenientes, en el plazo de diez días, todo ello de conformidad con lo establecido en el artº. 36.2 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, en relación con el artículo 84 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP-PAC.

Sexto.- Que en el indicado plazo, el interesado no hizo uso de su derecho a formular alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Que el Instituto Canario de Formación y Empleo es competente para conocer y tramitar el presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 3.d) de la Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación de este Instituto, y el Decreto Territorial 111/1999, de 25 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento Orgánico.

Segundo.- Que en la tramitación del expediente de reintegro se han observado las prescripciones legales establecidas en el artículo 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo concerniente a la iniciación, instrucción y resolución del expediente.

Tercero.- Que a la vista de las actuaciones practicadas procede acordar el reintegro de la subvención al incumplir el beneficiario con el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión de la subvención y sus normas reguladoras.

Vistos los antecedentes relatados, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, y demás disposiciones de aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, en relación con la Resolución del Presidente del ICFEM de 27 de julio de 2001, por la que se delegan en el Director del ICFEM determinadas competencias,

R E S U E L V O:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a la entidad El Encuentro, Sociedad Cooperativa, mediante Resolución del Director del ICFEM de fecha 2 de diciembre de 1998, con registro nº 2322, al haber incurrido en causa determinante de reintegro de la referida subvención, en base a los hechos y fundamentos jurídicos expuestos en el cuerpo de la Resolución.

Segundo.- La cantidad a reintegrar asciende a trece mil doscientos sesenta y cinco euros con noventa y ocho céntimos (13.265,98 euros), más los intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención, hasta la fecha de propuesta

de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, cantidad que asciende al importe de dos mil quinientos catorce euros con sesenta y tres céntimos (2.514,63 euros), lo que sumado a la cantidad subvencionada, asciende a un total de quince mil setecientos ochenta euros con sesenta y un céntimos (15.780,61 euros) y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Para los expedientes de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, el ingreso deberá realizarse en la cuenta corriente que este Organismo tiene abierta en la Caja General de Ahorros de Canarias, con el nº 2065/0118/81/1114001822.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Santa Cruz de Tenerife o Las Palmas de Gran Canaria, que corresponda por turno de reparto, en el plazo de dos meses, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo, en el plazo de un mes, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. El cómputo de los plazos indicados anteriormente se iniciará a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.- El Director, Diego Miguel León Socorro.”

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de abril de 2003.- El Director, p.d., el Jefe de Servicio de Promoción de la Economía Social (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), p.s., la Jefa de Sección de Promoción de la Economía Social (Resolución nº 03-38/1729, de 27.3.03), Araceli García Santamaría.

1901 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 22 de abril de 2003, del Director, relativo a notificación de la Resolución de reintegro de la subvención concedida a The House Sex, S.L.L.- Expte. nº 01-38/01837.

Habiendo sido intentada la notificación de la citada Resolución en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a The House Sex, S.L.L. de la Resolución nº 03-38/1333, de fecha 11 de marzo de 2003, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el expediente de referencia, con procedimiento de reintegro iniciado por esta Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo, a la entidad The House Sex, S.L.L., referente a reintegro de subvención, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, de fecha 9 de noviembre de 2001, con número de registro 01-38/4078 se concedió a la entidad The House Sex, S.L.L., una subvención por importe de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), de la cual se abonó el 100% en fecha 21 de diciembre de 2001, de las previstas en el programa “Desarrollo de la Economía Social”, de la Orden de 29 de diciembre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas con cargo al programa “Desarrollo de la Economía Social” (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), modificada por las Ordenes de 24 de noviembre de 1999 (B.O.E. nº 287, de 1.12.99), de 4 de septiembre de 2000 (B.O.E. nº 221, de 14.9.00), para la realización de la incorporación de desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales, de las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRE: Zubeldia García, María Elena.

N.I.F.: 52667646S.

FECHA DE ALTA EN LA SS.SS.: 1.5.01.

Segundo.- Que se ha incurrido en la siguiente causa determinante del reintegro de oficio de la referida subvención, a tenor de lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 29 de diciembre anteriormente mencionada, dado que el apartado nueve del artº. 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, que establece lo siguiente:

“Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el

momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artº. 36 de esta Ley, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.”

Y ello es así por las siguientes razones:

1º) Que el resuelvo tercero de la indicada Resolución y en los mismos términos el artículo 8 de la Orden de 29 de diciembre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas con cargo al programa “Desarrollo de la Economía Social” (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), modificada por las Órdenes de 24 de noviembre de 1999 (B.O.E. nº 287, de 1.12.99), de 4 de septiembre de 2000 (B.O.E. nº 221, de 14.9.00) y de 26 de noviembre de 2001 (B.O.E. nº 299, de 14.12.01), obliga a la entidad beneficiaria a mantener, al menos durante tres años, como socio trabajador o de trabajo, a la persona o personas por cuya incorporación se concede la ayuda.

Tercero.- Que con fecha 17 de junio de 2002 se ha notificado, según acuse de recibo que obra en el expediente, escrito de fecha 11 de junio de 2002, registro de salida 177726, mediante el cual se requiere a la entidad la aportación de documentación justificativa, correspondiente a la primera anualidad, a la que hace referencia los preceptos anteriormente indicados, otorgándole un plazo de diez días, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciera se procedería a iniciar el correspondiente expediente de reintegro, y siendo ésta la siguiente:

- Fotocopia compulsada del libro de socios o de participaciones,

- Fotocopia compulsada del Informe de Vida Laboral de la empresa correspondiente a la anualidad a justificar en el caso de altas en el Régimen General de la Seguridad Social,

- Fotocopia compulsada del Informe de Vida Laboral de cada uno de los socios subvencionados, correspondiente a la anualidad a justificar, en el caso de altas en el Régimen de Autónomos.

Cuarto.- Que no ha sido presentada la documentación justificativa de la subvención, encontrándose, por tanto, sin justificar la subvención concedida a The House Sex, S.L.L.

Quinto.- Que mediante Resolución de 9 de octubre de 2002, con registro nº 02-38/5816, se procedió a iniciar expediente de reintegro por las causas anteriormente señaladas, el cual tras varios intentos de notificación infructuosos, se anuncia en el tablón

de edictos en el ayuntamiento del último domicilio de la entidad beneficiaria de la subvención, así como en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C. nº 33, de 18.2.03), con indicación del derecho que le asistía a formular alegaciones, presentar documentos y pruebas que estimara por convenientes, en el plazo de diez días, todo ello de conformidad con lo establecido en el artº. 36.2 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, en relación con el artículo 84 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP-PAC.

Sexto.- Que en el indicado plazo, el interesado no hizo uso de su derecho a formular alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Que el Instituto Canario de Formación y Empleo es competente para conocer y tramitar el presente expediente a tenor de lo establecido en el Decreto 155/2002, de 24 de octubre, por el que se modifica el Decreto 150/2001, de 23 de julio, que modifica los Decretos de adaptación de los procedimientos de concesión de determinadas subvenciones por el Instituto Canario de Formación y Empleo y se establecen normas procedimentales, en relación con lo dispuesto en el artº. 69.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP-PAC.

Segundo.- Que en la tramitación del expediente de reintegro se han observado las prescripciones legales establecidas en la legislación vigente de aplicación, en lo concerniente a la iniciación, instrucción y resolución del expediente, de conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 2.225/1993, de 17 de diciembre, en relación a la Disposición Adicional Primera de la Orden de 29 de diciembre, y con el artº. 81 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 30/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Tercero.- Que a la vista de las actuaciones practicadas procede acordar el reintegro de la subvención al incumplir el beneficiario con el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión de la subvención y sus normas reguladoras.

Vistos los antecedentes relatados, de conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 2.225/1993, de 17 de diciembre, en relación a la Disposición Adicional Primera de la Orden de 29 de diciembre, y con el artº. 81 del Real Decreto Legislativo

1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria en la redacción dada por la Ley 30/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 3.d) de la Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación de este Instituto y el Decreto Territorial 111/1999, de 25 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento Orgánico, en relación con lo dispuesto en los artículos 69.1 y 84 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Resolución del Presidente del ICFEM de 27 de julio de 2001, por la que se delega en el Director del ICFEM determinadas competencias,

R E S U E L V O:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a la entidad The House Sex, S.L.L., mediante Resolución del Director del ICFEM de fecha 9 de noviembre de 2001, con registro nº 01-38/4078, al haber incurrido en causa determinante de reintegro de la referida subvención, en base a los hechos y fundamentos jurídicos expuestos en el cuerpo de la Resolución.

Segundo.- La cantidad a reintegrar asciende a tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), más los intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención, hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, cantidad que asciende al importe de ciento cincuenta y cinco euros con setenta y nueve céntimos (155,79 euros), lo que sumado a la cantidad parcial subvencionada, asciende a un total de tres mil ciento sesenta euros con ochenta y cinco céntimos (3.160,85 euros) y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Para los expedientes de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, el ingreso deberá realizar-

se en la cuenta corriente que este Organismo tiene abierta en la Caja General de Ahorros de Canarias, con el nº 2065/0118/81/1114001822.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Santa Cruz de Tenerife o Las Palmas de Gran Canaria, que corresponda por turno de reparto, en el plazo de dos meses, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo, en el plazo de un mes, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. El cómputo de los plazos indicados anteriormente se iniciará a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.- El Director, Diego Miguel León Socorro.”

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de abril de 2003.- El Director, p.d., el Jefe de Servicio de Promoción de la Economía Social (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), p.s., la Jefa de Sección de Promoción de la Economía Social (Resolución nº 03-38/1729, de 27.3.03), Araceli García Santamaría.

1902 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 25 de abril de 2003, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Advsigns, S.L.- Expte. nº 8.811/98.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Advsigns, S.L. del Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 405, de fecha 22 de enero de 2003, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) ha verificado, mediante el examen del expediente de referencia, que por parte de

la entidad Advsigns, S.L., beneficiaria de una subvención concedida mediante Resolución nº 98-38/2736, de fecha 23 de diciembre de 1998, con cargo al programa “Programa B fomento a la conversión de contratos temporales en puestos de trabajo de carácter indefinido de menores de 25 años, colectivos con especiales dificultades de inserción laboral y mujeres en aquellas profesiones en las que se encuentren subrepresentadas” por importe de tres mil seiscientos seis euros con siete céntimos (3.606,07 euros), se ha incurrido en causa determinante de reintegro, en base a los siguientes motivos:

Haber incumplido el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos en la forma y/o plazo que se establece en la resolución de concesión y normas reguladoras de la convocatoria.

Por cuanto antecede, de conformidad con los artículos 35 y 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo dispuesto en el artículo 52.12 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en ejercicio de las competencias que, por delegación, me atribuye el artículo 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, ya citado, y con base a lo dispuesto en los artículos 69.1 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en la redacción dada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida a la entidad Advsigns, S.L., por Resolución nº 98-38/2736, de fecha 23 de diciembre de 1998, por las razones aludidas en el presente Acuerdo, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de este Acuerdo, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- Comunicar al interesado que, en el caso de que la Resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro iniciado, establezca la devolución total o parcial de la subvención otorgada, dichas cuantías se verán incrementadas con el importe de los intereses legales de demora que corresponda, calculados sobre el importe a reintegrar, desde la fecha de abono de la subvención o ayuda, hasta la fecha de propuesta de la resolución que establezca el reintegro, en cumplimiento de la prevención establecida en el artículo 35.4 y 35.5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, mencionado, aplicándose el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Notifíquese al interesado el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, y en los términos del artículo 59, de la LRJ-PAC, haciéndole saber que contra aquél no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la LRJ-PAC, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.”

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de abril de 2003.-
El Director, Diego Miguel León Socorro.

1903 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- *Anuncio de 25 de abril de 2003, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 28 de enero de 2003, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa María del Carmen Castro Sánchez.- Expte. nº 9944/1998 y liquidación nº 381002003110000095.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a María del Carmen Castro Sánchez, de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de

Formación y Empleo nº 527, de fecha 28 de enero de 2003, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el expediente administrativo nº 98-9944, iniciado por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la citada entidad, referente a reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº 1794, de fecha 20 de noviembre de 1998, del Instituto Canario de Formación de Empleo, se concedió a la entidad María del Carmen Castro Sánchez, una subvención por importe de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), con cargo a la/s partida/s presupuestaria/s 23.10.322CI.470.00 L.A./P.I. 23426102, dentro del programa “Programa E: Fomento del Autoempleo”, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era el fomento del empleo autónomo. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: base general 7ª y 29ª y siguientes de la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, así como en la propia Resolución de concesión, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y demás normativas de pertinente y general aplicación.

Tercero.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro nº 4528, de 8 de agosto de 2002, publicado por ignorado domicilio en el Boletín Oficial de Canarias nº 9, de fecha 15 de enero de 2003, y el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por un período de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inició procedimiento para el reintegro de la subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, el día de la fecha, no ha presentado alegaciones ni ningún tipo de documentación justificativa, en los términos establecidos en la Resolución de concesión y normativa aplicable.

A estos antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro de subvención concedida a María del Carmen Castro Sánchez, mediante Resolución de fecha 20 de noviembre de 1998, registrada al nº 1794, es el Presidente del ICFEM, competencia delegada en el Director del ICFEM, a tenor de lo establecido en el apartado 6º de la Resolución del Presidente del ICFEM de 27 de julio de 2001 (B.O.C. nº 101, de 6.8.01), en relación con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y las contenidas en la normativa reguladora de la respectiva convocatoria, Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente.

Tercero.- Visto el expediente de referencia y observadas las disposiciones mencionadas, procede acordar el reintegro de la subvención concedida, por cuanto de la documentación obrante en el expediente que nos ocupa se deriva el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones (Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente), y ha quedado probado en los siguientes términos:

“De la documentación obrante en el expediente de referencia se deriva el incumplimiento de la prevención establecida en el resuelto quinto: el perceptor de la subvención deberá presentar al año siguiente a su constitución como autónomo, certificado expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social que acredite que en el transcurso del año anterior, el trabajador ha permanecido en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

El mismo documento deberá presentarse en el transcurso de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de dieciocho meses, previsto en el punto 4º de la parte dispositiva de la presente Resolución, en el que se acredite que durante todo este período

el beneficiario ha permanecido en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.”

Resultando que el beneficiario de la subvención no ha aportado documentación alguna, que verifique que ha estado en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social, en el período de 5 de noviembre de 1998 a 11 de mayo 2000.

Vistos los antecedentes mencionados, la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (B.O.E. nº 234, de 29.9.88), y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado,

PROPONE:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a la entidad María del Carmen Castro Sánchez, mediante Resolución del Instituto Canario de Formación y Empleo, de fecha 20 de noviembre de 1998, registrada al nº 1794, al haber incurrido el beneficiario en las causas de incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones, que han resultado probadas y descritas en los fundamentos de derecho de la presente.

Segundo.- Comunicar al interesado que la cantidad a reintegrar asciende a tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), más quinientos cincuenta y nueve euros con cuarenta y siete céntimos (559,47 euros), en concepto de intereses legales de demora, en aplicación de los apartados 4º y 5º del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución, hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- Fijar que la obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Adjuntar a la presente los documentos cobratorios (carta de pago y talón de cargo), para efectuar el ingreso de la deuda, conforme con los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, que establece:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Dicho ingreso se realizará en las entidades financieras siguientes:

Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias CCC 2052 8130 24 3510002204.

Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias CCC 2065 0118 81 1114001822.

Efectuado el ingreso, se remitirá a la Tesorería del ICFEM el documento cobratorio (talón de cargo), con la certificación o diligencia del pago realizado en la entidad correspondiente.

El vencimiento de estos plazos, sin haberse satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso.

Quinto.- Comunicar asimismo al interesado que, conforme el artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, citado, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en la Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo, conforme a los modelos de solicitudes que se adjuntan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife o, potestativamente, ante el mismo órgano jurisdiccional, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición al que aluden los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación y sin perjuicio, caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución subsiguiente.”

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de abril de 2003.-
El Director, Diego Miguel León Socorro.

1904 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- *Anuncio de 25 de abril de 2003, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Pedro Díaz Santana.- Expte. nº 10.092/98.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Pedro Díaz Santana del Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 400, de fecha 22 de enero de 2003, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) ha verificado, mediante el examen del expediente de referencia, que por parte de la entidad Pedro Díaz Santana, beneficiaria de una subvención concedida mediante Resolución nº 98-

38/2815, de fecha 28 de diciembre 1998, con cargo al programa "Programa B fomento a la conversión de contratos temporales en puestos de trabajo de carácter indefinido de menores de 25 años, colectivos con especiales dificultades de inserción laboral y mujeres en aquellas profesiones en las que se encuentren subrepresentadas" por importe de tres mil seiscientos seis euros con siete céntimos (3.606,07 euros), se ha incurrido en causa determinante de reintegro, en base a los siguientes motivos:

Haber incumplido el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos en la forma y/o plazo que se establece en la resolución de concesión y normas reguladoras de la convocatoria.

Por cuanto antecede, de conformidad con los artículos 35 y 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo dispuesto en el artículo 52.12 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en ejercicio de las competencias que, por delegación, me atribuye el artículo 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, ya citado, y con base a lo dispuesto en los artículos 69.1 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en la redacción dada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida a la entidad Pedro Díaz Santana, por Resolución nº 98-38/2815, de fecha 28 de diciembre de 1998, por las razones aludidas en el presente Acuerdo, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de este Acuerdo, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- Comunicar al interesado que, en el caso de que la Resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro iniciado, establezca la devolución total o parcial de la subvención otorgada, dichas cuantías se verán incrementadas con el importe de los intereses legales de demora que corresponda, calculados sobre el importe a reintegrar, desde la fecha de abono de la subvención o ayuda, hasta la fecha de propuesta de la resolución que establezca el reintegro, en cumplimiento de la prevención establecida en el artículo 35.4 y 35.5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, mencionado, aplicándose el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Notifíquese al interesado el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, y en los términos del artículo 59, de la LRJ-PAC, haciéndole saber que contra aquél no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la LRJ-PAC, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla."

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de abril de 2003.-
El Director, Diego Miguel León Socorro.

1905 Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 25 de abril de 2003, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 17 de diciembre de 2002, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa Gloria Pisaca Rodríguez.- Expte. nº 10619/98 y liquidación nº 381002002110001184.

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Gloria Pisaca Rodríguez, de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro dictado por

Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 7692, de fecha 17 de diciembre de 2002, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el expediente administrativo nº 98-10619, iniciado por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la citada entidad, referente a reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº 1940, de fecha 26 de noviembre de 1998, del Instituto Canario de Formación de Empleo se concedió a Gloria Pisaca Rodríguez, una subvención por importe de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), con cargo a la/s partida/s presupuestaria/s 23.10.322CI.470.00 L.A./P.I. 23426102, dentro del programa “Programa E: Fomento del Autoempleo”, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era el fomento del empleo autónomo. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: base general 7ª y 29ª y siguientes de la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, así como en la propia Resolución de concesión, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y demás normativas de pertinente y general aplicación.

Tercero.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro nº 4535, de 8 de agosto de 2002, publicado por ignorado domicilio en el Boletín Oficial de Canarias nº 160/2002, de fecha 2 de diciembre de 2002, y el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por un período de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inició procedimiento para el reintegro de la subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado Acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas

y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, el día de la fecha, no ha presentado alegaciones ni ningún tipo de documentación justificativa, en los términos establecidos en la Resolución de concesión y normativa aplicable.

A estos antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro de subvención concedida a Gloria Pisaca Rodríguez, mediante Resolución de fecha 26 de noviembre de 1998, registrada al nº 1940, es el Presidente del ICFEM, competencia delegada en el Director del ICFEM, a tenor de lo establecido en el apartado 6º de la Resolución del Presidente del ICFEM de 27 de julio de 2001 (B.O.C. nº 101, de 6.8.01), en relación con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y las contenidas en la normativa reguladora de la respectiva convocatoria, Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente.

Tercero.- Visto el expediente de referencia y observadas las disposiciones mencionadas, procede acordar el reintegro de la subvención concedida, por cuanto de la documentación obrante en el expediente que nos ocupa se deriva el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones (Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente), y ha quedado probado en los siguientes términos:

“De la documentación obrante en el expediente de referencia se deriva el incumplimiento de la prevención establecida en el resuelto quinto: el perceptor de la subvención deberá presentar al año siguiente a su constitución como autónomo, certificado expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social que acredite que en el transcurso del año anterior, el trabajador ha permanecido en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

El mismo documento deberá presentarse en el transcurso de los tres meses siguientes a la finalización

del plazo de dieciocho meses, previsto en el punto 4º de la parte dispositiva de la presente Resolución, en el que se acredite que durante todo este período el beneficiario ha permanecido en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.”

Resultando que el beneficiario de la subvención no ha aportado documentación alguna, que verifique que ha estado en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social, en el período de 5 de noviembre de 1998 a 11 de mayo de 2000.

Vistos los antecedentes mencionados, la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (B.O.E. nº 234, de 29.9.88), y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado,

PROPONE:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a la entidad Gloria Pisaca Rodríguez, mediante Resolución del Instituto Canario de Formación y Empleo, de fecha 26 de noviembre de 1998, registrada al nº 1940, al haber incurrido el beneficiario en las causas de incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones, que han resultado probadas y descritas en los fundamentos de derecho de la presente.

Segundo.- Comunicar al interesado que la cantidad a reintegrar asciende a tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), más quinientos cuarenta y cuatro euros con ocho céntimos (544,08 euros), en concepto de intereses legales de demora, en aplicación de los apartados 4º y 5º del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo trans-

currido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución, hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- Fijar que la obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Adjuntar a la presente los documentos cobratorios (carta de pago y talón de cargo), para efectuar el ingreso de la deuda, conforme con los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, que establece:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Dicho ingreso se realizará en las entidades financieras siguientes:

Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias CCC 2052 8130 24 3510002204.

Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias CCC 2065 0118 81 1114001822.

Efectuado el ingreso, se remitirá a la Tesorería del ICFEM el documento cobratorio (talón de cargo), con la certificación o diligencia del pago realizado en la entidad correspondiente.

El vencimiento de estos plazos, sin haberse satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso.

Quinto.- Comunicar asimismo al interesado que, conforme el artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, citado, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en la Tesorería del Instituto Canario de Formación

y Empleo, conforme a los modelos de solicitudes que se adjuntan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife o, potestativamente, ante el mismo órgano jurisdiccional, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición al que aluden los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación y sin perjuicio, caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución subsiguiente.”

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de abril de 2003.-
El Director, Diego Miguel León Socorro.

1906 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Edicto de 22 de abril de 2003, del Director, relativo a notificación de liquidaciones.*

La Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo, adscrito a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias.

HACE SABER: no habiendo sido posible notificar personalmente a los deudores de las liquidaciones de referencia, en los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; pudiendo los interesados alegar defectos de forma de las presentes liquidaciones en el plazo de quince días según el artículo 84.2 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el Instituto Canario de Formación y Empleo o interponer reclamación económico-administrativa, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias en el mismo plazo, ambos contados a partir del día siguiente al de la presente notificación, hasta tanto se constituyan las Juntas a que se refieren los apartados b) y c) del artº. 24 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de

Canarias correspondientes a la Comunidad Autónoma de Canarias, por los conceptos, sujetos pasivos, domicilios, ejercicio e importes que a continuación se relacionan en el anexo adjunto; se procede a efectuar la presente publicación para que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, apartado 4, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El vencimiento de estos plazos, sin haberse satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha del ingreso en la Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo.

FORMAS DE INGRESO

A través de las Entidades de Depósito, que actúan como Entidades Colaboradoras y que se detallan a continuación:

- Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias:
C.C.C.: 2052 8130 24 3510002204.

- Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias:
C.C.C.: 2065 0118 81 1114001822.

APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO

Conforme el artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en la Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de abril de 2003.-
El Director, Diego Miguel León Socorro.

ANEXO

NIF	TERCERO	LIQUIDACION	IMPORTE	DOMICILIO
41965790J	DOMINGUEZ ROSADO JUAN ANTONIO	381001998110000408	3.567,80	CL/S. AGUSTIN, Nº 26 38350 TACORONTE- SANTA CRUZ DE TENERIFE
A38077210	AYAYA LA PALMA, S.A.	381001999110003431	3.567,80	CL/FERNANDEZ TAÑO, Nº 15 38760 LOS LLANOS DE ARIDANE. STA CRUZ DE TENERIFE
B38041547	FRIGORIFICOS GUTIERREZ, S.L.	381001999110003470	7.135,60	CL/ANTONIO PEREZ D., Nº 3 38430 -ICOD DE LOS VINOS SANTA CRUZ DE TENERIFE
41982777ª	FUENTES CASTRO ESTEBAN	381002001110001082	3.347,88	CL/TRES CARABELAS CALETILLAS, Nº 1 ESC. 8 38530 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE
78611297B	CRUZ FLORES JOSE ALBERTO	381002001110001118	3.366,63	CL/PARQUE DE LA ASOMADA, Nº 103 PISO F-II 38400 PUERTO DE LA CRUZ SANTA CRUZ DE TENERIFE
B38302360	AUTOS LALO, S.L.	381002001110001132	16.615,07	CR/GR MATANZA, Nº 139 38370 LA MATANZA DE ACENTEJO STA CRUZ DE TENERIFE
B38512562	UNION DE ASESORES CANARIOS, S.L.	381002002110000036	2.604,57	CL/HOYA, Nº 41 38400 PUERTO DE LA CRUZ. SANTA CRUZ DE TENERIFE
E38326161	C.B.LOS GUIOS	381002002110000602	5.089,12	CL/FLOR PASCUA BAJOS HOTEL, 1 38436 SANTIAGO DEL TEIDE SANTA CRUZ DE TENERIFE

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y
sistematizadas, además de múltiples
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm
Páginas: 4.300
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.

Año XXI

Lunes, 12 de mayo de 2003

Número 89